



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Edita: Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono: 987 225 263.
Página web: www.dipuleon.es/bop
E-mail: boletin@dipuleon.es

Administración: Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.
Depósito legal: LE-1-1958.
No se publica sábados, domingos y festivos.

Edición oficial y auténtica en formato electrónico o digital del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de acceso universal, libre y gratuito en la página web de la Diputación <www.dipuleon.es/bop>.

Viernes, 19 mayo de 2023. Número 95

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Bañeza, La

Licencia ambiental 3

Burón

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2023 4

Campo de Villavidel

Modificación de créditos número 1/2023 6

Gordaliza del Pino

Cambio de proyecto de la obras del Plan Provincial 2022 7

León

Bases y convocatoria para la cobertura de dos plazas de Oficial 1.ª Cocina 8

Luyego

Relación de admitidos y excluidos en proceso selectivo para plaza de Limpiador/a 23

Mansilla de las Mulas

Padrón de contribuyentes por el servicio de depuración de agua 24

Padrón de contribuyentes por el servicio de abastecimiento de agua 25

Matadeón de los Oteros

Ordenanza de ayudas para financiar la adquisición de material escolar 26

Matanza

Rehabilitación calle era Las Monjas 29

Murias de Paredes

Modificación de créditos número 1/23 30

Ordenanza de la venta ambulante 31

Ampliación de la captación de agua potable en Montrondo 32

Pozuelo del Páramo

Ordenanza del abastecimiento domiciliario de agua potable 33

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2023 34

Riego de la Vega

Aprobación de proyectos de obras 36

Urdiales del Páramo

Modificación de créditos número 2/2023 37

Vega de Espinareda

Relación de admitidos y excluidos en proceso selectivo para plaza de Administrativo 38

Vegas del Condado

Modificación Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal 39

Villafranca del Bierzo

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2023 40

Proyecto de emisario y EDAR en Valtuille de Abajo 42

Villaquilambre

Padrón del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica/urbana y características especiales 46

Proyecto de soterramiento de línea aérea de alta tensión 47

Villazala

Modificación de créditos 48

Juntas Vecinales

Campelo

Plan forestal del monte comunal 49

Corullón

Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2023 50

Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022	51
Cubillines-Posadina	
Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2023	52
Hornija	
Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2023	53
Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2022	54
Vega de Valcarce	
Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2023	55
Villavieja	
Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022	56
Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2023	57
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	
Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía	
Planta fotovoltaica FV 128	58
Planta Solar Fotovoltaica Mensa Solar. Planta FV 129	74
Planta fotovoltaica Las Majadas. Expediente 59.2019.23303	96
Corrección de errores del proyecto de planta solar fotovoltaica «Las Majadas Solar»	118
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	
Confederación Hidrográfica del Duero, O.A.	
Comisaría de Aguas	
Ocupación en D.P.H. zona de baño y área de pernocta para autocaravanas. N-1351/2023	120

Administración Local

Ayuntamientos

BAÑEZA, LA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se detalla referido a licencia ambiental, a fin de que los interesados puedan examinar la documentación y presentar las alegaciones que consideren oportunas en las oficinas municipales, donde permanecerá expuesto el expediente durante un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

- Solicitud de Oliver Esteban Aguado y Laura Diez Martínez, referente a la licencia ambiental y urbanística para “reforma y ampliación edificio para vivienda-taller mecánico” en la Ctra. N-VI, n.º 132 de La Bañeza.

En La Bañeza, a 15 mayo 2023.–El Alcalde, Javier Carrera de Blas.

21241

11,80 euros

Administración Local

Ayuntamientos

BURÓN

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2023, aprobó con carácter inicial el Presupuesto General de la Corporación y las Bases de Ejecución para el ejercicio 2023, por un importe global de 451.876,27 €.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante 15 días hábiles, en las dependencias de la Secretaría municipal publicándose anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. 69, de 12 de abril de 2023.

Durante el periodo de exposición pública indicado no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se eleva dicho acuerdo de aprobación a definitivo.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 del referido Real Decreto 500/1990 y 169.3 del T.R. de la ley Reguladora de Haciendas Locales, se hace pública la aprobación definitiva del expediente del Presupuesto General de Burón para 2023:

Primero: Elevar a definitiva la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Burón para el ejercicio 2023, cuyo estado de consolidación resumido por capítulos es:

ESTADO DE INGRESOS

INGRESOS 2023

	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones no financieras</i>	
<i>A.1) operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.–Impuestos directos	112.142,12
Cap. 2.–Impuestos indirectos	7.200,00
Cap. 3.–Tasas y otros ingresos	49.517,26
Cap. 4.–Transferencias corrientes	114.487,11
Cap. 5.–Ingresos patrimoniales	13.200,00
<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.–Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.–Transferencias de capital	155.329,78
<i>B) Operaciones financieras</i>	
Cap. 8.–Activos financieros	
Cap. 9.–Pasivos financieros	
Total ingresos	451.876,27

ESTADO DE GASTOS

GASTOS 2023

	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones no financieras</i>	
<i>A.1) operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.–Gastos de personal	121.570,00
Cap. 2.–Gastos en bienes corrientes y servicios	156.162,06
Cap. 3.–Gastos financieros	3.000,00
Cap. 4.–Transferencias corrientes	6.930,00
Cap. 5.–Fondo de contingencia	
<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.–Inversiones reales	164.214,21
Cap. 7.–Transferencias de capital	
<i>B) Operaciones financieras</i>	
Cap. 8.–Activos financieros	
Cap. 9.–Pasivos financieros	
Total ingresos	451.876,27

Segundo: Elevar a definitiva la aprobación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Burón para el ejercicio 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la plantilla de personal de esta entidad:

–Personal funcionario:

1 Secretario – Interventor Interino

–Personal laboral:

1 Auxiliar Administrativo fijo Indefinido

Tercero: Remitir copia del Presupuesto General del Ayuntamiento de Burón del ejercicio 2023, a la Junta de Castilla y León y a la Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes, significándose que contra la aprobación definitiva del mismo, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Burón, a 12 de mayo de 2023.–El Alcalde, Porfirio Díez Casado.

21077

Administración Local

Ayuntamientos

CAMPO DE VILLAVIDEL

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del 2 de mayo 2023 se procedió a la aprobación del expediente de modificación de créditos 1/2023 y en cumplimiento de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del mismo precepto, se expone al público por quince días, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la corporación. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. Así mismo se procede a su exposición.

Recursos para financiar expt. 1/2023-modificación de créditos con cargo a mayores ingresos y remanente de Tesorería.

INGRESOS

Partidas

461	Transferencias corrientes	20.000 euros
761	Transferencias de capital	69.500 euros
87000	Remanentes	140.000 euros
Total		229.500 euros

GASTOS

Partidas

131-163	Trabajadores Laborales	13.000 euros
16000-920	S social	7.000 euros
22100-165	Alumbrado público	15.000 euros
609-1532		194.500 euros
Total		229.500 euros

En Campo de Villavidel, a 2 mayo de 2023.–El Alcalde, Ángel Carlos Palanca.

21175

Administración Local

Ayuntamientos

GORDALIZA DEL PINO

Solicitado y aprobado por la Excm. Diputación Provincial de León, el cambio de uno de los proyectos de la obras incluidas en el Plan Provincial 2022, y en concreto, el proyecto técnico de la obra necesaria de ejecución urbanística de los viales circundantes al depósito de agua en el núcleo de Gordaliza del Pino y asfaltado de viales, por un importe de ejecución de (47.687,00 euros), IVA incluido, se abre un plazo de veinte días a efectos de examen y reclamaciones.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Gordaliza del Pino, 16 de mayo de 2023.–El Alcalde, Jaime Villa Bajo.

21331

11,80 euros

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

Resolución de 11 de mayo de 2023, del Concejal de Régimen Interior, Movilidad, Deportes y Comercio del Ayuntamiento de León, por el que se aprueba la convocatoria y Bases del proceso selectivo para la provisión, por el turno libre, de 2 plazas de Oficial 1.ª Cocina. Expte: 2023.501001.RRHH.29609.

Mediante Decreto dictado por el Sr. Concejal de Régimen Interior, Movilidad, Deportes y Comercio de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, fue aprobada la Convocatoria y las Bases reguladoras del Proceso selectivo para la provisión por turno libre de 2 plazas de Oficial 1.ª Cocina, pertenecientes a personal laboral del Ayuntamiento de León, acordando su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León* y ordenando la inserción de un extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, siendo la fecha de este último anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias, cuyo contenido íntegro se transcribe:

“Visto el Expediente n.º 2023.501001.RRHH.29629 incoado de oficio relativo al desarrollo del Proceso selectivo para la provisión por turno libre de 2 plazas de Oficial 1.ª Cocina, pertenecientes a personal laboral, clasificadas dentro del Grupo Profesional IV, y teniendo en cuenta,

Antecedentes de hecho

1. El Ayuntamiento de León, en uso de la facultad atribuida por el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), y con el fin de atender las necesidades de personal de este Ayuntamiento, mediante Decreto dictado por el Sr. Concejal Delegado de Régimen Interior, Movilidad, Deportes y Comercio de fecha de 3 de diciembre de 2020 procedió a la aprobación de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de León para el año 2020 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número 232 de fecha 14 de diciembre de 2020), en la que se contemplan, entre otras, 2 plazas de Oficial 1.ª de Cocina, personal laboral, para su provisión por el turno libre.

2. Mediante providencia del Sr. Concejal Delegado de Régimen Interior, Movilidad, Deportes y Comercio de fecha 22 de agosto de 2022, se inicia el proceso selectivo para la provisión, por el turno libre de 2 plazas de Oficial 1.ª cocina, pertenecientes a personal laboral, clasificadas dentro del Grupo Profesional IV, correspondientes a la OEP de 2020 del Ayuntamiento de León.

3. Consta el informe de control financiero permanente y de eficacia emitido favorablemente por el Interventor General de este Ayuntamiento de fecha 10 de mayo de 2023.

Fundamentos de derecho

I. De conformidad con lo dispuesto en el art. 92.1, 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) en el art. 168 del Texto Refundido de Régimen Local (TRRL), y el art.77 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), la selección de todo el personal al servicio de las Administraciones locales se regirán por la legislación básica contenida en el TREBEP y –a falta de desarrollo autonómico– por las normas de desarrollo dictadas en el la Administración del Estado, específicamente las contenidas en los artículos 39 y siguientes del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

II. Tal y como se deriva del art. 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) el el acceso al empleo público se regirá de conformidad a los principios de igualdad, mérito y capacidad. El art.61.4 TREBEP, establece que “Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación”.

Conforme a ello, la oposición es uno de los sistemas de selección del personal funcionario de carrera, que será utilizado en el presente proceso selectivo, con las especificaciones establecidas en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

III. El texto incorporado como Bases del presente proceso selectivo se adecúa al contenido exigido en las mismas en virtud del 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, recogiendo, entre otros, los requisitos de los aspirantes en cuanto a su nacionalidad, capacidad funcional, edad, no separación del servicio ni inhabilitación y la titulación para participar en el procedimiento selectivo de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 del TREBEP.

IV. El principio de publicidad de la presente convocatoria y Bases, aparece garantizado mediante la previsión de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León*, así como la inserción de un extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias, en cumplimiento de las previsiones específicas en materia de acceso al empleo público del artículo 23.2 CE y el art.55.2 letra a) del TREBEP y de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

V. Las presentes Bases contienen las reglas de constitución del Tribunal de Selección de conformidad con lo señalado en el art. 60 TREBEP, haciendo referencia a su constitución colegida, a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y a la paridad entre hombre y mujer en su constitución, siempre ésta que sea posible, y en cuanto a su composición, respetando la normas relativas al funcionamiento de los órganos colegiados recogida en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y sobre las normas de abstención y recusación de los artículos 23 y 24 de la misma norma.

VI. Las Bases reguladoras del presente proceso selectivo han sido redactadas de conformidad con lo establecido en las "Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos de personal funcionario que convoque el Ayuntamiento de León" aprobadas por Acuerdo adoptado por Junta la Gobierno Local del Ayuntamiento de León en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2017.

VII. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y 41 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Presidente de la Corporación ostenta la competencia para la aprobación de las Bases de los procedimientos de selección de personal, si bien mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 16 de julio de 2019 todas las competencias del Alcalde en materia de aprobación de la convocatoria y las Bases correspondientes a procesos selectivos han sido delegadas en el Sr. Concejale Delegado de Régimen Interior, Movilidad, Deportes y Comercio, correspondiendo a este órgano la competencia para su aprobación.

En virtud de cuanto antecede y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por delegación mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 16 de julio de 2019, resuelvo:

Primero.–Aprobar la Convocatoria y las Bases unidas como Anexo que regirán el Proceso selectivo para la provisión por turno libre de 2 plazas de Oficial 1.ª Cocina, pertenecientes a personal laboral, clasificadas dentro del Grupo Profesional IV, del Ayuntamiento de León.

Segundo.–Ordenar la publicación íntegra de dichas Bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el *Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León*.

Tercero.–Ordenar la inserción de un extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

ANEXO

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN POR TURNO LIBRE DE DOS PLAZAS DE OFICIAL 1.ª COCINA DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN.

Base primera. Número y características de las plazas.

1.1. El presente proceso selectivo se convoca para la provisión, mediante turno libre, de 2 plazas de Oficial 1.º Cocina, personal laboral de Ayuntamiento de León, y clasificadas dentro del Grupo Profesional IV, y derivadas de la OEP 2020.

Base segunda. Normativa aplicable.

El presente proceso selectivo se regirá por lo establecido en las presentes Bases y por lo dispuesto en las Bases generales por las que se regirán los procesos selectivos de personal laboral que convoque el Ayuntamiento de León, aprobadas mediante Acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de 28 de julio de 2017 y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número 8, de fecha 11 de enero de 2018, de conformidad con la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y el Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de León.

Base tercera. Sistema selectivo y calificación.

El procedimiento de selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición, que constará de los ejercicios recogidos en el Anexo II.

Base cuarta. Publicidad.

4.1. Publicidad de las Bases. Las presentes Bases serán objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León*. Asimismo, se insertará un extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

4.2. Publicidad de las actuaciones. Todas las actuaciones referidas al presente proceso selectivo que deban ser objeto de publicidad de conformidad con lo establecido en las presentes Bases y la legislación aplicable, serán efectuadas a través del Tablón de Empleo Público de este Ayuntamiento situado en su sede electrónica (<https://sede.aytoleon.es>), salvo aquellas en que expresamente se disponga otra cosa.

Base quinta. Requisitos de las personas aspirantes.

5.1. Requisitos generales. Para ser admitido/a a la realización de las pruebas selectivas se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad. Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados.

b) Capacidad. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Edad. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine una diferente.

d) Habilitación. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Titulación: Estar en posesión del título Graduado en ESO, Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, siendo imprescindible aportar certificado actualizado de curso de manipulación de alimentos y curso relacionado con alérgenos e intolerancias.

En el supuesto de invocar título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa, que acredite la equivalencia.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la orden EDU/1603/2009, de 10 de junio (BOE de 17 de junio) por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación

Secundaria obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada mediante la orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será exigible a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

Base sexta. Solicitudes.

6.1. Modelo de solicitud. Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas deberán cumplimentar el modelo de solicitud incorporada como Anexo I y que será facilitada gratuitamente en la Oficina de Asistencia en materia de Registro del Ayuntamiento de León o se podrá descargar a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de León (<https://sede.aytoleon.es> sección “empleo público”, apartado de “trámites on line”, accediendo a la información del trámite indicado con el icono “i” donde estará disponible el modelo de solicitud en formato pdf) para su presentación presencial, o bien podrán rellenar el formulario web que aparece en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de León para su presentación telemática, de conformidad con lo establecido en el apartado 6.4.

6.2. Documentación. Las personas aspirantes deberán aportar junto a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Justificación del abono de la Tasa. En el caso de no presentación telemática de la solicitud, deberán aportar el justificante del abono de la tasa correspondiente.
- b) Documentación acreditativa de las circunstancias para la aplicación de la bonificación y exención de la tasa. En el supuesto de bonificación y exención de la tasa correspondiente, deberán aportar la documentación acreditativa de alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 6.3.
- c) Declaración responsable. En todo caso, declaración responsable de que reúnen los requisitos generales y específicos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, incorporada en el modelo de solicitud.

6.3. Tasa por derechos de examen, bonificaciones y exenciones. Conforme a lo establecido por la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por participación en Procesos de Selección para acceder a la condición de empleado público al servicio del Ayuntamiento de León” (BOP n.º 50, de 13 de marzo de 2019) será obligatorio haber satisfecho los derechos de examen cuya cuantía será de 15,00 €.

Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota tributaria de la Tasa los siguientes sujetos pasivos:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33%, circunstancia que se acreditará mediante certificado expedido por el Centro de Valoración competente.
- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo de, al menos, seis meses con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas de selección, y no hayan rechazado ofertas de empleo o de participación en acciones de orientación, inserción y formación, circunstancias éstas que se acreditarán mediante la aportación del correspondiente certificado expedido por el Servicio de Empleo competente.
- c) Los miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría general, circunstancia que se acreditará mediante el correspondiente título o carné de familia numerosa expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Estarán exentos del pago de la Tasa los siguientes sujetos pasivos:

- a) Quienes carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, lo que se acreditará mediante la correspondiente declaración responsable, reservándose el Ayuntamiento de León el derecho de exigir al sujeto pasivo que acredite la veracidad de dicha declaración, si así lo estima conveniente.
- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo de, al menos, doce meses con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas de selección, y no hayan rechazado ofertas de empleo o de participación en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, circunstancias éstas que se acreditarán mediante la aportación del correspondiente certificado expedido por el Servicio de Empleo competente.

c) Los miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría especial, circunstancia que se acreditará mediante el correspondiente título o carné de familia numerosa expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Perderán su derecho a obtener los beneficios fiscales regulados en esta Ordenanza los sujetos pasivos que, habiendo presentado solicitud a un proceso de selección de personal convocado por el Ayuntamiento de León, no se presenten al mismo, practicándose entonces la correspondiente liquidación.

El abono de la tasa por derechos de examen podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Telemáticamente, mediante tarjeta bancaria, en el mismo trámite de presentación de la solicitud de forma telemática.

b) A través de la Oficina Virtual de Tributos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de León (<https://sede.aytoleon.es>), opción “Trámites sin certificado – Autoliquidaciones”, generando el documento de pago y procediendo directamente a su abono. El justificante del abono deberá ser incorporado a la solicitud.

c) De modo presencial en el Servicio de Gestión de Ingresos del Ayuntamiento de León en el edificio de Ordoño II (2.ª Planta), previa expedición del documento de pago de la tasa y posterior abono en alguna de las entidades bancarias que se indican en el documento de pago. El justificante del abono deberá ser incorporado a la solicitud.

La falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de solicitudes, determinará la exclusión del procedimiento.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa, así como la falta de justificación de la bonificación o exención determinará la exclusión definitiva del proceso selectivo.

En ningún caso, el pago de la tasa será sustitutorio del trámite de presentación de solicitud en tiempo y forma.

6.4. Plazo de presentación. El plazo de presentación de la solicitud es de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el «*Boletín Oficial del Estado*». En este extracto figurará la oportuna referencia al número y fecha del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y del *Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León*, en los que con anterioridad se haya publicado íntegramente la convocatoria y sus Bases.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

6.5. Lugar de presentación de la solicitud. La solicitud de participación en el presente proceso selectivo, acompañada de la documentación referida en el apartado 6.2, podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Preferentemente de forma telemática, a través del Registro Electrónico de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de León (<https://sede.aytoleon.es>), cumplimentando el formulario web que aparece en la Sede Electrónica, sección “empleo público”, apartado “trámites on line” e incorporando la documentación a la que se refiere el apartado 6.2. El pago telemático de la tasa se realizará en este mismo trámite mediante tarjeta bancaria.

b) Presencialmente, en soporte papel, en el Registro General del Ayuntamiento de León, o en cualquiera de los lugares y formas establecidos en el artículo 16 párrafo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañada de la documentación a la que se refiere el apartado 6.2, previo abono de la tasa por derechos de examen en la forma señalada en el apartado 6.3.

6.6. Protección de datos personales. Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la única finalidad de la gestión de las pruebas selectivas y las comunicaciones necesarias para ello. El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicará en la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Base séptima. Tribunal de Selección.

7.1. Composición. El Tribunal de Selección será nombrado por el órgano competente en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de la publicación de la lista provisional de admitidos. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

Estará constituido por empleados públicos del Ayuntamiento de León (personal funcionario de carrera y/o personal laboral fijo), uno ostentará la Presidencia, otro la Secretaría con voz y con voto, y un mínimo de tres Vocales, así como sus correspondientes suplentes.

7.2. Requisitos de los miembros. No podrán formar parte de los Tribunales el personal de selección o designación política, el personal funcionario interino, el personal laboral indefinido no fijo o temporal y el personal eventual.

Tampoco podrá formar parte de los órganos de selección el personal que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Quienes sean miembros de los Tribunales deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser personal funcionario de carrera o personal laboral fijo, salvo quien desempeñe la Secretaría, que deberá ser en todo caso personal funcionario de carrera. Asimismo, los Tribunales no podrán estar formados mayoritariamente por personal funcionario o laboral fijo perteneciente a la misma categoría objeto de la selección.

7.3. Funcionamiento. El Tribunal ajustará su actuación a los principios de objetividad, imparcialidad, profesionalidad, agilidad y eficacia, y responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, los Tribunales velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

7.4. La pertenencia al Tribunal es siempre a título individual, por lo que sus miembros son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración del proceso selectivo, así como del deber de sigilo profesional.

7.5. Dudas e incidencias. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquellas.

El Tribunal calificador podrá desarrollar y especificar los criterios de valoración y calificación de los ejercicios, haciéndolos públicos con antelación a la celebración de los mismos para conocimiento de los aspirantes.

Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal de Selección, quien dará traslado al órgano competente.

El Tribunal calificador podrá requerir a las personas aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguna de las personas aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia a la misma, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de personas aspirantes admitidas, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguna de las personas aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento a la persona interesada, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Si del contenido del dictamen se desprende que la persona aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia de la misma, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente.

Hasta que se dicte la oportuna Resolución por el órgano competente la persona aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

El Tribunal podrá excluir a aquellas personas aspirantes en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

7.6. El Tribunal adoptará las medidas oportunas que permitan a las personas aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas del proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de participantes.

7.7. El Tribunal se constituirá en el plazo máximo de 30 días a partir de su designación, previa convocatoria efectuada por la Presidencia del mismo de los miembros titulares y suplentes.

7.8. El Tribunal titular y el suplente podrán actuar de forma simultánea o conjunta si las circunstancias lo requirieren, debido al número de aspirantes o a la extensión de las pruebas.

7.9. El Tribunal podrá solicitar al órgano gestor del proceso el nombramiento de personal colaborador y/o asesor especialista que estime necesario para el desarrollo de las pruebas; les será de aplicación las mismas prohibiciones de participación y causas de abstención y recusación que a los miembros de los órganos de selección.

7.10. A efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Ayuntamiento de León, Ordoño II, n.º 10 - 24001.

Base octava. Desarrollo del proceso selectivo.

8.1. Lista provisional de personas admitidas y excluidas. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, en el plazo máximo de dos meses. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. La Resolución deberá publicarse en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de León situado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de León (<https://sede.aytoleon.es>) y contendrá la lista completa de personas aspirantes admitidas y excluidas.

8.2. Subsanación de solicitudes. Las personas aspirantes excluidas expresamente, así como aquellas que no figuren en la relación de admitidas ni en la de excluidas, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

No tendrán carácter subsanable la falta de aportación de la documentación referida en la Base Sexta, párrafo 6.2.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as del proceso selectivo.

Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia de la persona interesada en cualquier momento del proceso selectivo.

8.3. Resolución definitiva de personas admitidas y excluidas. Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de León situado en su Sede Electrónica del Ayuntamiento de León (<https://sede.aytoleon.es>) una Resolución declarando aprobada la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada.

A propuesta del Tribunal, con una antelación mínima de 10 días naturales, se podrá indicar en la citada Resolución, la fecha, lugar y hora de realización de la primera prueba que hubiera de realizarse, sin perjuicio de que con anterioridad el Tribunal publique las mismas mediante Anuncio del Tribunal Calificador.

8.4. Orden de actuación. El orden de actuación se iniciará por las personas aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; y, en el supuesto de no existir aspirantes cuyo primer apellido comience con la citada letra, se continuará sucesivamente por orden alfabético.

8.5. Plazo entre ejercicios. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

8.6. Plazo de publicación del anuncio de celebración de pruebas. Una vez realizado el primer ejercicio, la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas se

harán públicos por el Tribunal con 12 horas, al menos, de antelación al comienzo de éste, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de uno nuevo. Estos anuncios se harán públicos en la sede del Tribunal y en la sede electrónica del Ayuntamiento de León.

8.7. Llamamientos. Las personas aspirantes podrán ser convocados para cada ejercicio en llamamiento único o en varios llamamientos, y serán excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

8.8. Identificación. Las personas aspirantes acudirán a todos los ejercicios o pruebas provistos de su documento nacional de identidad o pasaporte.

En cualquier momento del proceso selectivo, los órganos competentes de selección podrán requerir a las personas aspirantes la acreditación de su identidad mediante la exhibición de estos documentos.

8.9. Anonimato de las personas aspirantes. El Tribunal calificador adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

En las pruebas escritas, se utilizarán modelos impresos para examen en los que no podrá constar ningún dato de identificación de la persona aspirante en la parte de la hoja normalizada de examen que haya de ser corregida por el Tribunal.

8.10. Reclamaciones contra las preguntas formuladas. Sin perjuicio de los recursos administrativos que procedan, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días naturales, desde el siguiente a la realización del correspondiente ejercicio de la fase de oposición, para plantear reclamaciones contra las preguntas formuladas. Dichas reclamaciones debidamente documentadas se dirigirán a la sede del Tribunal.

El Tribunal resolverá las reclamaciones con carácter previo a la corrección del correspondiente ejercicio de la fase de oposición, y hará pública su decisión en la resolución de personas aprobadas del correspondiente ejercicio.

8.11. Puntuaciones de los ejercicios y reclamación contra las valoraciones. Concluido cada uno de los ejercicios, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación o la valoración obtenida.

Asimismo, el Tribunal hará pública, en listado independiente, la relación de calificaciones obtenidas por las personas aspirantes que, habiendo concurrido a la realización del ejercicio, no lo hubieran superado. En dicha relación, la identificación se efectuará, exclusivamente, mediante la indicación de los dos primeros y los dos últimos números de su DNI acompañados de la letra correspondiente.

Con independencia del plazo de reclamación al que se refiere el apartado anterior, una vez publicadas las valoraciones de cada ejercicio, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días naturales para plantear reclamaciones contra la puntuación o valoración obtenida.

El Tribunal resolverá las reclamaciones planteadas con carácter previo a la publicación de las valoraciones definitivas de cada ejercicio.

8.12. Aplazamiento del proceso. Si alguna de las personas aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados, aquél quedará aplazado para ellas, reanudándose a la terminación de la causa, siempre y cuando tal aplazamiento no menoscabe el derecho del resto de aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables; este extremo deberá ser valorado por el Tribunal. En tal caso, la realización de las pruebas pendientes deberá tener lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Base novena. Personas aspirantes seleccionadas, resolución del proceso selectivo y presentación de documentación.

9.1. Publicación de la relación de personas aprobadas. Al finalizar el proceso selectivo, el Tribunal publicará, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de León situado en la Sede Electrónica del mismo (<https://sede.aytoleon.es>), en el plazo máximo de un mes, una relación única en la que incluirá las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo, ordenados por la puntuación total obtenida.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada.

9.2. Número de personas aspirantes seleccionadas. El Tribunal elevará al órgano competente la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo, y no podrá declarar que han superado las pruebas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

No obstante para asegurar la cobertura de las plazas convocadas, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección la relación complementaria de personas aspirantes aprobadas que sigan a quienes hayan sido propuestos, cuando se produzcan alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se registre la renuncia expresa antes de la celebración del contrato o tenga lugar cualquier otra causa que impida, a quienes hayan superado el proceso selectivo, la firma del correspondiente contrato.
- b) Que algún/a aspirante que ha superado el proceso selectivo no presente la documentación exigida o del examen de ésta se deduzca que carece de los requisitos establecidos en la convocatoria.

9.3. Resolución del proceso selectivo. Mediante Decreto dictado por el órgano competente para resolver el proceso selectivo, declarando las personas aspirantes que han superado el mismo en el orden de prelación correspondiente, habilitando el plazo para la presentación de la documentación a la que se refiere el apartado siguiente y ordenando su publicación en la forma establecida en la Base Cuarta.

9.4 Plazo y documentación a presentar. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución del proceso selectivo, las personas aspirantes seleccionadas deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia y original del DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor.
- b) Declaración o promesa de no hallarse inhabilitado/a, por sentencia firme, para el ejercicio de funciones públicas, ni de haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública. Quienes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida el acceso a la función pública en su Estado.
- c) Original, para su cotejo, o copia auténtica del título exigido en la convocatoria.
- d) Certificado médico que acredite la capacidad para el desempeño de las funciones y tareas a desempeñar.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos señalados, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier prueba admisible en derecho.

9.5. Falta de presentación de documentación o carencia de requisitos. Salvo casos de fuerza mayor, quienes, dentro del plazo fijado, no presenten la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en las Bases de la convocatoria, no podrán ser contratados/as como personal laboral fijo, quedando sin efectos todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieren haber incurrido por falsedad de la solicitud de participación.

Base décima. Adjudicación de destinos y declaración como personal laboral fijo.

10.1. Adjudicación de puestos y declaración como personal laboral fijo. La adjudicación de los puestos y la resolución de contratación como personal laboral fijo se realizarán en el plazo máximo de cuatro meses desde la publicación de la resolución del procedimiento selectivo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

10.2. Formalización de los contratos de trabajo e incorporación al puesto. La Resolución a la que se refiere el apartado anterior, determinará la fecha de formalización de los contratos de los aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo así como la de su posterior incorporación al puesto de trabajo.

10.3. Periodo de prueba: El contrato de trabajo formalizado estará sujeto a un periodo de prueba de un mes.

Transcurrido y superado el periodo de prueba, el/la trabajador/a será fijo/a, computándose a todos los efectos este periodo.

Si al inicio del periodo de prueba el/la trabajador/a mantuviera relación laboral de carácter fijo con el Ayuntamiento de León, en virtud de contrato anterior, quedará en situación de suspensión del contrato de trabajo con reserva del puesto hasta que se haya superado el periodo de prueba o se materialice la opción por uno de los dos contratos, quedando en excedencia del otro.

El periodo de prueba es incompatible con la situación de liberación sindical del/la trabajador/a.

No será exigible periodo de prueba cuando el/la trabajador/a, con anterioridad, haya ya desempeñado fehacientemente en esta Administración, por periodo igual o superior al aquí establecido, las mismas funciones.

10.4. Falta de formalización del contrato: No adquirirá la condición de personal laboral fijo y perderá todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones, la persona aspirante aprobado que, sin causa justificada, no formalice el contrato de trabajo dentro del plazo establecido para ello.

Base undécima. Bolsa de Empleo Temporal.

11.1 Constitución. Quienes, cumpliendo los requisitos exigidos en la convocatoria, hubieran superado algún ejercicio del proceso selectivo, quedarán integrados en una Bolsa de Empleo Temporal que podrá ser utilizada para el nombramiento como personal funcionario interino o para la contratación como personal laboral temporal correspondiente a la categoría de las plazas objeto de convocatoria.

11.2 Publicación de la lista. A estos efectos, una vez publicada la Resolución de contratación como personal laboral fijo a quienes hayan superado el proceso, el órgano competente publicará la relación de aspirantes que deban integrar la correspondiente Bolsa de Empleo Temporal, ordenados por puntuación.

11.3 Funcionamiento de la Bolsa. La Bolsa constituida estará sujeta a las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal aprobadas al efecto.

11.4. Discapacidad intelectual. En las convocatorias independientes para el turno reservado a personas con discapacidad intelectual, los aspirantes que hayan concurrido a las mismas y que hayan alcanzado el nivel mínimo suficiente, podrán formar parte de las Bolsa de Empleo Temporal que, en su caso, deriven de los procesos selectivos correspondientes, en el lugar que proceda según la puntuación final obtenida.

Disposición final

Las presentes Bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán, en su caso, ser impugnados por las personas interesadas en la forma dispuesta en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas concordantes, los cuales serán indicados en el momento de la publicación o, en su caso, notificación de los mismos.

Contra las resoluciones y actos del Tribunal y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que procedió al nombramiento del Presidente/a Tribunal de Selección.

En lo no establecido en las presentes Bases será de aplicación lo establecido en las Bases Generales por las que se regirán los Procesos Selectivos de Personal laboral que convoque el Ayuntamiento de León, aprobadas mediante Acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de 30 de junio de 2017 y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 11 de enero de 2018; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local 781/1986, de 18 de abril; en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2016, de 1 de octubre, del Régimen del Sector Público.

ANEXO



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Registro
Área o Concejalía
Subárea de Recursos Humanos LA0000737

SOLICITUD de Admisión a Pruebas Selectivas

Convocatoria				
Cuerpo/Escala/Categoría y Especialidad			Fecha publicación Anuncio Convocatoria (BOE)	
Tipo de Acceso	Discapacidad Tipo	Grado	Adaptación	
<input type="checkbox"/> Libre <input type="checkbox"/> Promoción Interna				

Datos del/de la solicitante		
Nombre y Apellidos	Nacionalidad	DNI/NIE

Datos del/de la representante (requiere documento acreditativo)		
Nombre y Apellidos	Nacionalidad	DNI/NIE

Deseo recibir notificaciones		
<input type="checkbox"/> Por medios electrónicos.		
Teléfono móvil	Correo Electrónico	
<input type="checkbox"/> En el siguiente domicilio		
Dirección		
Localidad	Provincia	Código Postal

Requisitos de Titulación/Competencia Funcional reconocida	
País expedición título	Nivel académico del aspirante
Titulación Oficial/Competencia Funcional reconocida	Especialidad

Requisitos profesionales (Sólo Turno de Promoción Interna)			
Colectivo	Relación de Servicios		
Grupo/Subgrupo	Cuerpo/Escala	Subescala	Clase
Grupo Profesional	Categoría Profesional y Especialidad	Servicios Efectivos Prestados	
		Años	Meses Días

Declara responsablemente
Que los datos consignados en esta solicitud son ciertos, así como en la documentación adjunta, y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos consignados.

Solicita y Autoriza
Ser admitido/a a las pruebas reseñadas.

Firma solicitante

Información básica sobre protección de datos
Responsable: Ayuntamiento de León. Área de Organización y Recursos Finalidad: Pruebas selectivas en el Ayuntamiento de León. Legitimación: Ejecución de relación administrativa o contractual Destinatarios: Sus datos pueden ser cedidos a terceros Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional. Información adicional: Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en: www.aytoleon.es

Al Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de León

ANEXO II

PRUEBAS DEL PROCESO SELECTIVO

El sistema selectivo será el de oposición.

1. Fase de oposición.

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas, que serán desarrolladas en este orden:

1. Prueba de Conocimientos.
2. Prueba Práctica.

Cada uno de los ejercicios y pruebas de la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio.

Las calificaciones finales de las personas aspirantes que hubieran superado todas las pruebas del proceso selectivo vendrán determinadas por el promedio de la suma de las puntuaciones obtenidas en las pruebas.

1.1. Prueba de Conocimientos.

1.1.1. Consistirá en un cuestionario, de carácter eliminatorio, de 70 preguntas tipo test, con respuestas múltiples con cuatro alternativas de las que sólo una es correcta, relacionadas con las materias incluidas en el temario del Anexo III a las presentes Bases, a contestar durante el plazo fijado por el Tribunal, que en ningún caso será inferior a 70 minutos.

Se añadirán 14 preguntas de reserva, que sustituirán en orden correlativo de la primera a la última a las preguntas que en su caso puedan ser anuladas de forma motivada por el Tribunal Calificador.

1.1.2 Se calificará este ejercicio de 0 a 10 puntos.

Cada pregunta contestada correctamente se valorará con un punto. Las contestadas erróneamente se penalizarán con 0,33 puntos. No tendrán la consideración de pregunta errónea la no contestada.

La calificación final de este ejercicio vendrá determinada por el resultado de multiplicar la puntuación obtenida por 10 y dividirlo por el número de preguntas, redondeada al tercer decimal.

Para considerar superada esta prueba, será necesario obtener una puntuación mínima de 5 puntos.

El Tribunal Calificador publicará, en el plazo máximo de 72 horas desde la realización de la prueba, la plantilla del cuestionario de respuestas correctas y anuladas.

1.2. Prueba Práctica.

1.2.1. Consistirá en la realización, durante el tiempo máximo que se determine por el Tribunal, de uno o varios supuestos teórico-prácticos o pruebas prácticas propuestos por el Tribunal, relacionados con las materias específicas y con el desarrollo de su competencia funcional, dentro del programa recogido en el Anexo III.

1.2.2. Se calificará este ejercicio de 0 a 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 puntos para superar la prueba.

ANEXO III

TEMARIO

Parte general

Tema 1-. La Constitución Española de 1978. Características y Estructura. Derechos fundamentales de la Constitución Española. Caracteres generales del Título I de la Constitución. La interpretación jurídica en materia de derechos y libertades. Los deberes constitucionales.

Tema 2-. Las Cortes Generales: composición, organización, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales.

Tema 3-. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Estatutos de Autonomía: naturaleza jurídica y procedimiento de modificación. La organización de las Comunidades Autónomas. Asambleas Legislativas. Consejo de Gobierno: composición y funciones.

Tema 4-. El régimen local español. La organización municipal. Órganos necesarios y complementarios. El Alcalde. Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados. El Pleno. La Junta de Gobierno Local. Competencias del municipio.

Tema 5-. El personal al servicio de las Administraciones Públicas. El Estatuto Básico del Empleado Público.

Tema 6.-Haciendas Locales: su concepto y regulación. Clasificación de los ingresos. Las ordenanzas fiscales. El presupuesto de las Entidades Locales.

Tema 7-. Prevención de Riesgos laborales: Normativa. Derechos y Obligaciones. Salud Laboral: Condiciones físico-ambientales del trabajo, riesgos de naturaleza biológico, químico y físico. Medidas de prevención. Normas de seguridad e higiene. Patologías como consecuencia del trabajo: conceptos de enfermedad profesional, accidente de trabajo.

Tema 8-La gestión de la calidad en las administraciones públicas. Modernización y mejora de la prestación de servicios en las Administraciones públicas. Los derechos del interesado.

Tema 9-. La protección de datos de carácter personal. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de derechos digitales. Principios generales y derechos de las personas en relación al tratamiento de sus datos.

Tema 10-. La igualdad efectiva de mujeres y hombres: el principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Régimen jurídico para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI: Disposiciones generales.

Parte específica

Tema 1-. Principios de la alimentación y nutrición: la digestión, la rueda de los alimentos.

Tema 2-. Sustancias nutritivas: grasas o lípidos, proteínas, hidratos de carbono, glúcidos, azúcares.

Tema 3-. Necesidades de agua y nutrición.

Tema 4-. Conocimiento de la composición nutritiva de la leche y derivados.

Tema 5-. Conocimiento de la composición nutritiva de carnes, pescados y huevos.

Tema 6-. Conocimiento de la composición nutritiva del grupo de tubérculos, legumbres, frutos secos y arroz integral.

Tema 7-. Información sobre alérgenos: Alergia alimentaria e Intolerancia alimentaria.

Tema 8-. El trabajo en Equipo: normas y procedimientos. La comunicación.

Tema 9-. Formación para la educación en prácticas y hábitos higiénicos adecuados a la manipulación de alimentos: RD 202/2000 de 11 de febrero.

Tema 10-. Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos (APPCC).

Tema 11-. Técnicas básicas de cocinado. Descripción, análisis, clasificación y aplicaciones. Técnicas para la elaboración de dietas para personas mayores.

Tema 12-. Higiene alimentaria y Manipulación de alimentos: peligros físicos, químicos y biológicos en relación con los alimentos. Riesgos asociados y medidas preventivas.

Tema 13-. Evolución de las instalaciones, maquinaria y equipos de cocina.

Tema 14-. Sistemas y métodos de conservación y regeneración de productos Los «Nuevos Productos de Diseño» y el mercado agroalimentario: productos deshidratados, ionizados, congelados, refrigerados y conservas.

Tema 15-. Aprovisionamiento de materias primas. Sistemas de almacenamiento y criterios de ordenación. Sistema de autocontrol.

Tema 16-. Gestión y reciclaje de residuos en la cocina. Sensibilización medioambiental.

Tema 17-. Limpieza y desinfección de las áreas de manipulación.

Tema 18-. El local de cocina. Condiciones que debe reunir un local de cocina. Departamentos de cocina. Funciones y misiones de los mismos. Equipamiento. Distribución del trabajo en cocina.

Tema 19-. Maquinaria de cocina. Generadores de calor y frío. Pequeña maquinaria. Batería de cocina, moldes y herramientas.

Tema 20-. Control y recepción de géneros. Operaciones de almacenamiento. Circuito documental. Confección de fichas de productos. El escandallo.

Tema 21-. Términos culinarios. Métodos de cocinado. Definición, usos, aplicaciones y procesos.

Tema 22-. Nociones básicas de microbiología alimentaria. Enfermedades de transmisión alimentaria.

Tema 23-. Legislación: Obligaciones y prohibiciones. Almacenamiento de alimentos y su adecuada conservación. Sistema de autocontrol.

Tema 24-. Alimentos: nutrición y dietética. Clases de alimentos y nutrientes. Hidratos de carbono, grasas, proteínas, vitaminas, minerales. Confección de menús y dietas.

Tema 25-. Los condimentos. El azúcar, la sal y el vinagre. Hierbas aromáticas y especias. Condimentos frescos y secos. Hortalizas de condimentación. Aderezos. Grasas y aceites.

Tema 26-. Fondos de cocina. Fundamentales y complementarios. Salsas. Grandes y pequeñas salsas básicas. Salsas derivadas. Composición, variaciones, elaboración, aplicaciones y conservación.

Tema 27-. Hortalizas. Hortalizas de temporada. Limpieza y conservación. Métodos de cocinado. Elaboraciones. Las ensaladas. Setas y hongos.

Tema 28-. Las legumbres secas y las patatas. Clases, calidad, propiedades, preelaboración, aplicaciones, conservación y cocinado. Potajes, sopas, consomés y cremas. Las guarniciones.

Tema 29-. Pescados y mariscos. Limpieza y conservación. Identificación del frescor, presentación en el mercado, métodos de captura y temporadas, especies más importantes, clasificación. Métodos de cocinado. Elaboración, corte y racionado del pescado.

Tema 30-. Las carnes. Generalidades, valoración comercial. Métodos de cocinado. El vacuno mayor, vacuno menor, cerdo y cordero. Despieces, desguaces y elaboración. Denominación de las piezas. Las aves, la caza. Los despojos. El foi-gras.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. Concejal delegado de Régimen Interior, Movilidad, Deportes y Comercio de lo que, como Secretaria General, tomo razón.”

Contra las presentes Bases y la Resolución que aprueba las mismas y que pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano que lo adoptó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, el cual se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin que se le notifique resolución alguna. Asimismo, podrá Vd. Interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Juzgado de León, bien directamente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien tras interponer recurso de reposición, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación que contenga la resolución del recurso de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al transcurso de un mes desde la interposición del mismo sin que se haya resuelto expresamente. No obstante, podrá Vd. interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

León, 16 de mayo de 2023, Fdo.: Carmen Jaén Martín, Secretaria General del Ayuntamiento de León.

21400

584,10 euros

Administración Local

Ayuntamientos

LUYEGO

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y COBERTURA DE UNA PLAZA DE LIMPIADOR/A

Atendida la publicación de las Bases que deben regir el procedimiento para la selección y cobertura de una plaza de Limpiador/a (Expediente 43/2023) en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN (número 56/22 de marzo de 2023), en el *Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León* (número 59/27 de marzo de 2023), en el *Boletín Oficial del Estado* (número 86/11 de abril de 2023) y en el tablón de anuncios y sede electrónica municipal.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes y, a la vista de las obrantes en el expediente, corresponde aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, atendiendo su publicidad en la forma prevista en las Bases reguladas del proceso selectivo [BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el tablón de anuncios y sede electrónica municipal

(<https://aytoluyego.sedelectronica.es>),

otorgándose un plazo de días hábiles, a partir de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de subsanar defectos apreciados.

Listado provisional de aspirantes admitidos

Aspirante	Subsanacion
***2667**	Aportará contratos y certificados relativos a puestos de trabajo desempeñados que aparecen en la vida laboral y que puedan ser valorados como experiencia profesional según lo establecido en las Bases.
***4706**	
***8943**	
***5665**	Aportará contratos y certificados relativos a puestos de trabajo desempeñados que aparecen en la vida laboral y que puedan ser valorados como experiencia profesional según lo establecido en las Bases.
***6244**	Aportará contratos y certificados relativos a puestos de trabajo desempeñados que aparecen en la vida laboral y que puedan ser valorados como experiencia profesional según lo establecido en las Bases.
***1491**	
***4866**	
***6400**	Documentación justificativa de la formación indicada.

León, 17 de mayo de 2023.–El Alcalde, Luis Martínez Rodríguez.

21627

Administración Local

Ayuntamientos

MANSILLA DE LAS MULAS

Por Resolución de la Alcaldía se ha acordado la aprobación del Padrón y listas cobratorias de los tributos locales del Padrón de contribuyentes por el servicio de depuración de agua referido al primer trimestre de 2023.

A efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se expone al público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el tablón municipal de edictos por el plazo de quince días a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación del citado Padrón podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía – Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa, en su caso, de la resolución o desde el día siguiente a la finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Mansilla de las Mulas, a 15 de mayo de 2023.–La Alcaldesa, María del Camino Lozano García.

21483

17,20 euros

Administración Local

Ayuntamientos

MANSILLA DE LAS MULAS

Por Resolución de la Alcaldía se ha acordado la aprobación del Padrón y listas cobratorias de los tributos locales del Padrón de contribuyentes por el servicio de abastecimiento de agua referido al primer trimestre de 2023.

A efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se expone al público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el tablón municipal de edictos por el plazo de quince días a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación del citado Padrón podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía – Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa, en su caso, de la resolución o desde el día siguiente a la finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Mansilla de las Mulas, a 15 de mayo de 2023.–La Alcaldesa, María del Camino Lozano García.

21467

17,20 euros

Administración Local

Ayuntamientos

MATADEÓN DE LOS OTEROS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas para financiar la adquisición de material escolar, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA FINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR

Artículo 1.º.—Objeto y finalidad

1.1.—Es objeto de la presente ordenanza regular las condiciones y régimen jurídico para la concesión de ayudas para financiar la adquisición de material escolar dirigido al alumnado del municipio de Matadeón de los Oteros que esté matriculado en guardería, educación infantil, primaria, secundaria, bachiller o módulo de formación profesional y educación especial.

1.2.—La finalidad de estas ayudas es colaborar con los padres en el gasto derivado de la adquisición material escolar, fomentando de ese modo la escolarización, así como la integración infantil y la igualdad efectiva de los niños mediante un adecuado apoyo para la cobertura de las necesidades económicas personales y familiares, con la finalidad de promover el bienestar de los niños y las familias mejorando su autonomía personal y su calidad de vida.

1.3.—Las ayudas son compatibles con otras otorgadas por otras administraciones Públicas o cualquiera de sus organismos.

Artículo 2.º.—Material subvencionable

Se considerará como material subvencionable, cualquier gasto que se ocasione con motivo de la matriculación y el cursado del alumnado del municipio de Matadeón de los Oteros en las enseñanzas referidas en el número primero de la presente Ordenanza.

Artículo 3.º.—Cuantía de las ayudas y pago

3.1.—Por cada alumno escolarizado y/o matriculado la cantidad de 150,00 € por curso.

3.2.—El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria al número de cuenta facilitado en la solicitud. El solicitante deberá figurar como titular de esa cuenta, si bien el ingreso de la ayuda en la cuenta señalada por el solicitante liberará al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad.

Artículo 4.º.—Destinatarios de las ayudas. Requisitos

Serán requisitos indispensables para la obtención de las ayudas:

4.1.—Que el solicitante (padre, madre, -biológicos o adoptivos-, acogedores preadoptivos, tutor o representante legal del alumno) y el/la/los alumno-s/a-s estén empadronados en el municipio de Matadeón de los Oteros a fecha en que se inicia el curso escolar para el que se concede la ayuda.

4.2.—Que el/la/los alumno-s/a-s esté efectivamente cursando estudios de educación infantil, primaria, secundaria, F.P. o educación especial, o estén en guardería.

4.3.—No estar incurso en ninguna de las circunstancias que se señalan en el art. 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.4.—Que se solicite la ayuda conforme al modelo, documentación y forma de presentación señalados en la presente Ordenanza.

4.5.—Para ser beneficiario de la subvención se deberá estar al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de naturaleza económica con la Hacienda Local del municipio de Matadeón de los Oteros, en el momento en que se proceda al abono de la ayuda, así como estar al corriente en sus obligaciones tributaria y con la Seguridad Social.

4.5.—En todos aquellos casos y situaciones especiales que pudieran plantearse, y que no estuvieran previstos en la presente ordenanza, la Alcaldía, después de solicitar la documentación e informes que considerase necesarios, adoptará la resolución que proceda.

Artículo 5.º.–Presentación de solicitudes

5.1.–La presentación de las solicitudes supone la aceptación por parte de los solicitantes de todo lo establecido en esta Ordenanza.

5.2.–La falsedad y/u omisión de datos en la documentación requerida implicará la revocación inmediata de la ayuda, sin perjuicio de que se inicien aquellas otras medidas legales que se estimen oportunas y el inicio, en su caso, del procedimiento de reintegro de los fondos públicos percibidos.

5.3.–La presentación de la solicitud conlleva la autorización al Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros por parte de todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad para obtener de otras Administraciones Públicas (Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Junta de Castilla y León...) cuanta información se estime necesaria para la comprobación de los datos comunicados en la solicitud, así como los relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir la ayuda, así como la comprobación de los datos de escolarización del/la alumno/a.

5.4.–Plazo, lugar y documentación. Las solicitudes se presentarán en los siguientes plazos: del 1 de septiembre al 31 de octubre de cada año, ante el registro General del Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros, por cualquier medio de los establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). A la solicitud se acompañará copia de la matrícula o inscripción en el curso correspondiente.

Artículo 6.º.–Resolución

6.1.–corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento la resolución de la solicitud, que será resuelta expresamente en el plazo máximo de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin recaer resolución, se podrá entender desestimada la solicitud.

6.2.–La resolución recaída en el procedimiento agota la vía administrativa, y contra ella se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano correspondiente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de León, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición regulado en el artículo 123 y ss. de la LPACAP y cualquier otro que se estime conveniente.

Artículo 7.º.- Reintegro de las ayudas.

El incumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones o de la finalidad de la ayuda dará lugar al reintegro total o parcial, según proceda, de la ayuda percibida, más los intereses de demora, en las condiciones y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Artículo 8.º.–Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Artículo 9.º.–Régimen jurídico.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y R. D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así como en aquellas materias no expresamente reguladas por la presente Ordenanza será de aplicación la legislación de régimen local y de procedimiento administrativo que sea aplicable a las entidades locales.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y tendrá vigencia hasta su derogación o modificación expresa.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR

Nombre y apellidos del alumno o alumna (incluir a todos los de la unidad familiar)

.....

.....

Nombre y apellidos de la madre, padre, tutor/a legal:

DNI.....

Teléfono de contacto:

Dirección:

Colegio:

Curso:

Documentos que aporta:

() Documentos acreditativos de encontrarse matriculación del curso.

Número de cuenta para el ingreso en su caso, de la ayuda concedida:

(20 dígitos)

Documentos que se adjuntarán de oficio:- Certificado de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar.

.....

.....

Declara bajo su responsabilidad:

- Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias de exclusión de la condición de beneficiario de subvenciones, a las que se refiere el artículo 13.2.º de la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre.
- Que se encuentra al corriente en el pago de todos los tributos municipales, obligaciones tributarias en general y con la Seguridad Social.
- Que son ciertos todos los datos señalados en esta solicitud.

Y solicita: Que le sea concedida la ayuda para adquirir material escolar del curso 20.../20....

En Matadeón de los Oteros, a de de 202.....

Firma del padre, madre o tutor.”

Contra dicho acuerdo, definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de castilla y León con sede en Valladolid, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Matadeón de los Oteros, 16 de mayo de 2023.–El Alcalde, Miguel Ángel Lozano González.

21460

Administración Local

Ayuntamientos

MATANZA

Por Resolución de Alcaldía de 16 de mayo de 2023, aprueba el proyecto de “Rehabilitación calle era las monjas” por importe de 48.323,37 € redactado por el arquitecto Pedro A. Morán correspondientes a la subvención de los Planes Provinciales de Cooperación de 2023 de la Excm. Diputación Provincial de León, y que quedan expuestos por un plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para su examen y reclamaciones. De no formularse reclamación alguna en el periodo de exposición pública, se entenderá este acuerdo como definitivo.

En Matanza de los Oteros, a 17 de mayo de 2023.–El Alcalde, Marcelo Alonso Pérez.

21561

10,00 euros

Administración Local

Ayuntamientos

MURIAS DE PAREDES

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2023, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos en el presupuesto de gastos del Ayuntamiento n.º 1/23, por mayores ingresos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 169 y 177 del T.R.L.R.H.L. dicho expediente se expone al público por plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de reclamaciones.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

En Murias de Paredes, a 17 de mayo de 2023.—La Alcaldesa, M.^a Carmen Mallo Álvarez.

21568

Administración Local

Ayuntamientos

MURIAS DE PAREDES

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2023, aprobó inicialmente la modificación completa de la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante en el municipio de Murias de Paredes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente puede ser examinado en las dependencias municipales en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente, el acuerdo inicial se entenderá elevado a definitivo, quedando definitivamente aprobada la citada Ordenanza.

En Murias de Paredes, a 17 de mayo de 2023.—La Alcaldesa, M.^a Carmen Mallo Alvarez.

21569

Administración Local

Ayuntamientos

MURIAS DE PAREDES

La Corporación Municipal, en sesión extraordinaria de fecha 16 de mayo de 2023, aprobó el siguiente proyecto de obra:

Proyecto técnico de la obra de “Ampliación de la captación de agua potable en la localidad de Montrondo” Ayuntamiento de Murias de Paredes, con cargo al Plan Provincial de Cooperación Municipal año 2023, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Vicente Marcello Román.

Dicho proyecto, se expone al público por espacio de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pudiendo ser examinados por los interesados, en las oficinas municipales de lunes a viernes de 9 a 13 horas y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En Murias de Paredes, a 17 de mayo de 2023.–La Alcaldesa, M.^a Carmen Mallo Alvarez.

21574

10,90 euros

Administración Local

Ayuntamientos

POZUELO DEL PÁRAMO

No habiéndose presentado reclamaciones a la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa de abastecimiento de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando el texto de la ordenanza fiscal como a continuación se indica:

Artículo 5: Cuota tributaria

a) Cuota de servicio mínimo, por vivienda o nave ganadera: 3,30 euros/trimestre hasta 17 m³.

b) Consumo doméstico: el ya existente

c) Consumo ganadero por metro cúbico:

– De 18 a 200 m³ 0,25 euros/m³

– De 201 en adelante 0,50 euros/m³

d) Cuota de enganche a la red con alta en el servicio: 140,00 euros más los cotes de la empresa autorizada por el Ayuntamiento, que lo ejecute.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

- Recurso contencioso-administrativo directo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

También podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Pozuelo del Páramo, a 12 de mayo de 2023.–El Alcalde, Emilio García Molero.

21529

Administración Local

Ayuntamientos

POZUELO DEL PÁRAMO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Leg. 2/2004 de 5 de marzo, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2023, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

	<i>Euros</i>
<i>Operaciones corrientes</i>	
Capítulo 1.º.–Impuestos directos	112.000,00
Capítulo 2.º.–Impuestos indirectos	100,00
Capítulo 3.º.–Tasas, p. públicos y otros ingresos	48.700,00
Capítulo 4.º.–Transferencias corrientes	136.000,00
Capítulo 5.º.–Ingresos patrimoniales	300,00
Total	297.100,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Capítulo 6.º.–Enajenación inversiones	
Capítulo 7.º.–Transferencias de capital	18.200,00
Capítulo 8.º.–Activos financieros	
Capítulo 9.º.–Pasivos financieros	
Total	182.000,00
Total ingresos	479.100,00

GASTOS

	<i>Euros</i>
<i>Operaciones corrientes</i>	
Capítulo 1.º.–Remuneraciones del personal	122.000,00
Capítulo 2.º.–Gastos corrientes en bienes y servicios	173.100,00
Capítulo 3.º.–Gastos financieros	1.000,00
Capítulo 4.º.–Transferencias corrientes	1.000,00
Total	297.100,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Capítulo 6.º.–Inversiones reales	182.000,00
Capítulo 7.º.–Transferencias de capital	
Capítulo 8.º.–Activos financieros	
Capítulo 9.º.–Pasivos financieros	
Total	182.000,00
Total gastos	479.100,00

Asimismo, y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario

- Denominación del puesto: un Secretario-Interventor
- Previsión de retribuciones (anual): 29.000

Personal laboral:

- Denominación del puesto: una Auxiliar-Administrativa
- Previsión de retribuciones (anual): 26.000

Doce Peones-Limpiadores

- Previsión de retribuciones (anual): 32.000

Siete miembros de la Corporación:

- Previsión de retribuciones (anual): 9.000

La aprobación definitiva del Presupuesto podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Pozuelo del Páramo, a 12 de mayo de 2023.—El Alcalde, Emilio García Molero.

21539

Administración Local

Ayuntamientos

RIEGO DE LA VEGA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 2 de mayo de 2023, ha dispuesto la aprobación y exposición pública del pliego de condiciones económico-administrativas particulares por el que ha de regirse la adjudicación del contrato de la obra "Urbanización-Riego de la Vega-PPCM-2022", obra incluida en el Plan Provincial de Cooperación Municipal 2022 de la Diputación Provincial de León, disponiendo su exposición al público mediante la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN del presente anuncio, para que en el plazo de ocho días puedan ser presentadas alegaciones. El expediente de contratación, pliegos y demás información complementaria estará a disposición de los interesados en dependencias de la Secretaría, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

En Riego de la Vega, a 15 de mayo de 2023.–El Alcalde, David Fuertes Martínez.

21264

10,90 euros

Administración Local

Ayuntamientos

URDIALES DEL PÁRAMO

Anuncio de aprobación definitiva modificación presupuestaria suplemento de crédito n.º 2/2023

Aprobada inicialmente, en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 21 de abril de 2023, la modificación presupuestaria n.º 2/2023 en la modalidad de crédito suplemento de crédito, se inicia el periodo de información pública mediante inserción anuncio del acuerdo de aprobación inicial en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA León n.º 78 de 25 de abril.

Finalizado el plazo legalmente habilitado de exposición al público, sin la formulación de alegaciones, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Tras la aprobación definitiva, se publica a los efectos del artículo 169.1 y 179.4 del TRLRHL

APLICACIONES GASTOS	MODIFICACION	CRED. DEFINITIVO
161-213 REPARACIONES RED MANTENIMIENTO AGUA	20.000,00	20.000,00
334-22609 ACTIVIDADES CULTURALES	1.607,85	1.607,85
161-22100 SUMINISTRO LUZ DEPOSITO	5.025,86	
TOTAL	21.607,85	21.607,85
APLICACIONES INGRESOS	MODIFICACION	PREVISIONES DEFINITIVAS
870.00 RTE TESORERIA GASTOS GENERALES	20.000,00	20.000,00
	1.607,85	1.607,85
TOTALES	21.607,85	21.607,85

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Urdiales del Páramo, a 17 de mayo de 2023.–La Alcaldesa-Pta., Gregoria Manjón Chana.

21450

Administración Local

Ayuntamientos

VEGA DE ESPINAREDA

Por Resolución de Alcaldía n.º 2023-0192, de fecha 16 de mayo de 2023, se acuerda aprobar la lista definitiva de admitidos y la designación del Tribunal calificador, para la provisión de una plaza de Administrativo mediante el sistema de concurso oposición, en la modalidad de promoción interna, cuya parte dispositiva se reproduce a continuación.

Primero. Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos:

Apellidos y nombre	NIF/NIE/
González García, Rafael	**0611*

Segundo.–El lugar, hora y fecha de celebración de los ejercicios de la fase oposición será:

- Día: 1 de junio de 2023
- Hora: Primer ejercicio 09.00 horas. Segundo ejercicio 10.30 horas.
- Lugar: Casa Consistorial del Ayuntamiento de Vega de Espinareda, sita en la Avda. de Ancares, n.º 6, de la localidad de Vega de Espinareda.

Tercero.–Designar como miembros del órgano de selección que habrá de calificar a los aspirantes a las siguientes personas:

Presidente titular: D. José Luis González Puente, Vicesecretario-Interventor del Ayuntamiento de Cubillos del Sil (Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional).

Presidente suplente: Dña. María del Carmen Rodríguez de los Cobos, Administrativo del Ayuntamiento de Cubillos del Sil (Escala de Admón. General -Subescala Administrativa).

Vocal titular: Dña. M.ª Salomé Piñeiro Móndeolo, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Cubillos del Sil (Funcionaria de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional).

Vocal suplente Dña. M.ª del Carmen Mariñas Delgado, Administrativo del Ayuntamiento de Cubillos del Sil (Escala de Admón. General -Subescala Administrativa).

Vocal titular: Dña. María José Álvarez Acebo, Jefa de la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento de Ponferrada.

Vocal suplente: D. Elías Pelayo Pedrayes González, Secretario del Ayuntamiento de Fabero (Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional).

Vocal titular: Dña. María Pilar Rodríguez Suárez, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Congosto (Funcionaria de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional).

Vocal suplente: Dña. Angélica Fernández García, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Igueña (Funcionaria de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional).

Secretario titular: Dña. Ana Elena Fernández del Valle, Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Vega de Espinareda (Funcionaria de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional).

Secretario suplente: Dña. Sonia López Trabado, Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Corullón, (Funcionaria de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional).

Cuarto.–Notificar esta resolución a los miembros del órgano de selección para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto.–Publicar esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Vega de Espinareda

<https://vegadeespinareda.sedelectronica.es>

En Vega de Espinareda, a 16 de mayo de 2023.–El Alcalde, Santiago Rodríguez García.

21277

Administración Local

Ayuntamientos

VEGAS DEL CONDADO

Aprobada inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para la reclasificación de cuatro parcelas de suelo urbano a suelo rústico con categoría especial protegido agropecuario, mediante Acuerdo del Pleno de fecha 02/05/2023, y de conformidad con el artículo 52.2.º de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León -LUCyL-, y los artículos 154 y 155 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero -RUCyL-, se somete a información pública la misma mediante anuncio en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en el Diario de León, así como en la página web municipal con el siguiente contenido:

1. Órgano que acuerda la información pública: Ayuntamiento de Vegas del Condado.
2. Fecha del acuerdo: Pleno 02/05/2023.
3. Instrumento o expediente sometido a información pública: Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal
4. Ámbito de aplicación: Fincas situadas en C/. Real de Villafruela del Condado, referencias catastrales:
 - 4422606UN0242S0001KQ, 4422607UN0242S0001RQ, 4422608UN0242S0001DQ, 4422803UN0242S0001XQ (actualmente incluida en la 24205A102003360000KO)
5. Identidad de los Promotores: D. Fructuoso García Díez, D.ª. Facunda Rodríguez Llamazares, D.ª Teresa López Campos, D. Saturnino López Campos y D. Isidro López López.
6. Duración del período de información pública: será de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del último de los anuncios.
7. Lugar, horarios y página web dispuestos para la consulta del expediente y para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos: en el Ayuntamiento de Vegas del Condado, oficina municipal de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas, y en la página web del Ayuntamiento www.aytovegasdelcondado.es, durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Se suspende el otorgamiento de licencias urbanísticas, en las áreas en las que las nuevas determinaciones previstas suponen modificación del régimen urbanístico vigente. Esta suspensión tendrá una duración máxima de dos años, finalizando en todo caso con la aprobación definitiva del planeamiento. Las áreas afectadas por la suspensión son las siguientes:

Áreas afectadas por la modificación: Fincas situadas en C/. Real de Villafruela del Condado, con referencias catastrales:

4422606UN0242S0001KQ, 4422607UN0242S0001RQ, 4422608UN0242S0001DQ, 4422803UN0242S0001XQF

No obstante, a tenor de lo dispuesto en el artículo 156 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León -RUCyL-, la suspensión del otorgamiento de licencias no afecta a las siguientes solicitudes:

- a) Las que hayan sido presentadas, con toda la documentación necesaria completa, más de tres meses antes de la fecha de publicación del acuerdo que produzca la suspensión.
- b) Las que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que motiva la suspensión.

En Vegas del Condado a 9 de mayo de 2023.–El Alcalde, Manuel Ferreras Fidalgo.

21082

39,70 euros

Administración Local

Ayuntamientos

VILAFRANCA DEL BIERZO

Aprobado inicialmente por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2023, el Presupuesto General Ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, bases de ejecución y plantilla de personal, expuesto al público mediante inserción del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 61, de 29 de marzo de 2023, contra el mismo no fue presentada ninguna alegación de las previstas en el artículo 170 del TRLRHL por lo que queda elevado a definitivo, siendo su resumen por capítulos el que sigue:

PLANTILLA DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DEL BIERZO

EJERCICIO 2023

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE GASTOS

	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones no financieras</i>	
<i>A.1 Operaciones corrientes</i>	
Cap. I.–Gastos del personal	939.375,50
Cap. II.–Gastos corrientes en bienes y servicios	1.058.860,62
Cap. III.–Gastos financieros	2.000,00
Cap. IV.–Transferencias corrientes	30.150,00
Cap. V.–Fondo de contingencia	40.000,00
<i>A.2 Operaciones de capital</i>	
Cap. VI.–Inversiones reales	396.675,40
Cap. VII.–Transferencias de capital	
<i>B) Operaciones financieras</i>	
Cap. IX.–Pasivos financieros	
Total gastos	2.467.061,52

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE INGRESOS

	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones no financieras</i>	
<i>A.1 Operaciones corrientes</i>	
Cap. I.–Impuestos directos	1.095.931,52
Cap. II.–Impuestos indirectos	45.000,00
Cap. III.–Tasas, precios públicos y otros ingresos	571.304,08
Cap. IV.–Transferencias corrientes	708.575,92
Cap. V.–Ingresos patrimoniales	16.250,00
<i>A.2 Operaciones de capital</i>	
Cap. VII.–Transferencia de capital	30.000,00
<i>B) Operaciones financieras</i>	
Cap. IX.–Pasivos financieros	
Total ingresos	2.467.061,52

1. Órganos de gobierno
 - Cargo: Alcaldía
 - Régimen de dedicación: parcial
2. Personal funcionario
 - A. Escala de Administración General con habilitación de carácter nacional.
 - Subescala de Secretaría Intervención: (1.) A nivel 26
 - B. Escala de Administración General
 - Administrativo: (1) C1 nivel 20.
 - Auxiliar Administrativo: (4) grupo C2 nivel 18.
 - C. Escala de Administración Especial
 - Policía Local: (2) grupo C1 nivel 20. (1 vacante)
3. Personal laboral
 - Auxiliar de Biblioteca (1)
 - Profesores Escuela de Música (9)
 - Oficiales 1.ª Servicios Múltiples (4)
 - Oficiales 2.ª Servicios Múltiples (2)
 - Peones (6).
 - Guías de Turismo (1)
 - Peón Instalaciones Deportivas (1)
 - Oficiales 1.ª. Fontanería (2)
 - Oficial 1.ª. Enterrador. (1). (vacante)
 - Oficial 1.ª Electricista(1)
 - Empleados de Limpieza (1)
 - Técnicos Educación Infantil (2).

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Villafranca del Bierzo, a 16 de mayo de 2023.–El Alcalde, José Manuel Pereira Vega.

21275

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAFRANCA DEL BIERZO

Anuncio del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo por el que se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados y se procede a convocar a los titulares de los mismos al levantamiento de las actas previas a la ocupación con motivo de la ejecución del "Proyecto de emisario y EDAR en Valtuille de Abajo (León)".

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo en su sesión de fecha 2 de mayo de 2023 se ha aprobado definitivamente el "Proyecto de emisario y EDAR en Valtuille de Abajo (León)", aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos correspondientes, y la urgencia a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.

Las afecciones originadas por la ejecución del citado proyecto se concretan de la siguiente manera:

1.º.-Expropiación en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir o en su caso ocupar, las instalaciones y/o elementos permanentes en superficie contenidos en el proyecto, como es el caso de las arquetas, la instalación de la EDAR y el camino de acceso a la misma.

2.º.-Para la canalización de la conducción:

- Imposición de servidumbre permanente de acueducto y/o paso a lo largo del trazado de la conducción enterrada, con una anchura de 2 metros a cada lado del eje de la misma, sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a ochenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos, realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones.
- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

- Ocupación temporal de los terrenos necesarios de cada una de las fincas, en la franja contemplada tanto en la relación de bienes y derechos afectados como en los planos parcelarios de expropiación, por un período coincidente con el plazo de ejecución de la obra haciendo desaparecer temporalmente todo obstáculo y ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento de aplicación, se procede por el presente, a convocar a los titulares de determinados bienes y derechos radicados en el citado Término Municipal, afectados por el mencionado Proyecto, de acuerdo con el texto publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en los periódicos *Diario de León* y *La Nueva Crónica*, para que, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas, asistan al levantamiento de las correspondientes Actas Previas a la Ocupación en el lugar, fecha y horas que a continuación se indican:

Lugar	Fecha	Horas
Ayto. de Villafranca del Bierzo	12 de junio de 2023	10.00 a 14.00 16.00 a 18.00
Ayto. de Villafranca del Bierzo	13 de junio de 2023	10.00 a 14.00 16.00 a 18.00
Ayto. de Villafranca del Bierzo	14 de junio de 2023	10.00 a 14.00 16.00 a 18.00

Asimismo, conforme establece el art. 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas Actas Previas a la Ocupación, los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o interés económico sobre los bienes afectados y que se hayan podido omitir en la relación antes citada, podrán formular

por escrito ante este Ayuntamiento las alegaciones que estimen oportunas, incluso a los efectos de subsanar los posibles errores que se hubieran podido cometer al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación y afectados por el citado expediente expropiatorio, relación que asimismo estará a disposición de los interesados en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en la sede electrónica del mismo [<http://villafrancadelbierzo.sedelectronica.es>].

A dichos actos, que serán notificados individualmente por correo certificado y con acuse de recibo a los interesados; deberán comparecer personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, acompañados de los arrendatarios si los hubiere; aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo hacerse acompañar, si así lo desean, de un Notario y Peritos, con gastos a su costa.

La presente publicación se realiza igualmente a los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sirviendo como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquéllos de los que se ignore su paradero.

En el expediente expropiatorio la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León S.A. (SOMACYL) asumirá la condición de beneficiaria del mismo, de conformidad, tanto con lo dispuesto en la Ley 12/2006, de 26 de octubre, de creación de la citada empresa pública y en el Decreto 76/2008, de 30 de octubre por el que se regulan las encomiendas a la misma, como por el Convenio de Cooperación suscrito entre el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo y la citada entidad beneficiaria.

En Villafranca del Bierzo, a 16 de mayo de 2023.—El Alcalde, José Manuel Pereira Vega.

RELACIÓN DE TITULARES, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO “EMISARIO Y EDAR EN VALTUILLE DE ABAJO”

Término municipal: Villafranca del Bierzo

N.º finca	Pol.	Parc.	Ref. catastral	Calif. catastral	Titulares	Exprop. dominio m ²	Ocupación temporal m ²	Servid. acueducto m ²
1	38	9000	24213A03809000	VT-00	DESCONOCIDO	4	380	186
2	36	180	24213A03600180	CR-02	HDROS. DE GLORIA FABA ALBA	0	205	33
3	36	9013	24213A036009013	VT-00	AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DEL BIERZO	2	139	312
4	36	176	24213A03600176	CR-02	BODEGAS PEIQUE, SL	2	204	35
5	36	178	24213A03600178	CR-01	MARIO GONZALEZ BARRA	0	8	0
6	36	179	24213A03600179	I-00	SAGRARIO VALLE FABA	0	37	1
7	36	177	24213A03600177	PD-01	ANGEL YEBRA FABA	1	44	14
8	36	130	24213A03600130	CR-01	HDROS. DE ANTONIO PEREZ LOPEZ	1	13	2
9	36	132	24213A03600132	CR-01	FRANCISCO AMIGO VALLE	2	44	32
10	36	134	24213A03600134	V-03	NEVADITA FABA GUTIERREZ	0	44	46
11	36	135	24213A03600135	V-03	NEVADITA FABA GUTIERREZ	4	59	39
12	36	136	24213A03600136	CR-01	HDROS. DE JOSE TEIJON FERNANDEZ	0	50	38
13	36	138	24213A03600138	CR-01	DALIA ESTEVEZ PEREZ	0	54	42
14	36	140	24213A03600140	CR-01	EUFEMIA MARTINEZ LOPEZ	0	44	38
15	36	142	24213A03600142	CR-01	NEVADITA FABA GUTIERREZ	0	34	37
16	36	143	24213A03600143	CR-01	NEVADITA FABA GUTIERREZ	0	20	24
17	36	145	24213A03600145	CR-01	HDROS. DE MARIA CARMEN VARGAS SALMERON	0	64	47
18	36	146	24213A03600146	CF-00	JUAN DANIEL VALLE MARQUES	0	42	37
19	36	175	24213A03600175	CR-01	ANGEL YEBRA FABA	0	42	0
20	36	147	24213A03600147	CR-01	MARIA DIVINA LAGO VAZQUEZ	3	25	23
21	36	150	24213A03600150	CR-01	ROSARIO POTES GARCIA	2	118	82
22	36	149	24213A03600149	CR-01	MICAELA FUENTE GARCIA	0	111	69
23	36	195	24213A03600195	CR-02	ROSARIO POTES GARCIA	4	233	176
24	36	394	24213A03600394	CR-01	HDROS. DE CLAUDINO FERNANDEZ FABA	4	48	21
25	36	395	24213A03600395	CR-01	JAVIER RODRIGUEZ GARCIA MARTA RODRIGUEZ GARCIA BEATRIZ RODRIGUEZ GARCIA	0	16	4
26	36	9012	24213A036009012	VT-00	AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DEL BIERZO	0	29	18
27	36	196	24213A03600196	CR-02	ROSARIO POTES GARCIA	0	50	54
28	36	151	24213A03600151	CR-01	ANIBAL PARRA LOPEZ	2	50	13
29	36	197	24213A03600197	CR-02	MICAELA FUENTE GARCIA	3	36	27
30	36	152	24213A03600152	CR-01	HDROS. DE SANTIAGO FABA ALBA	0	28	13
31	36	198	24213A03600198	CR-02	JOSE FABA ALBA	0	12	10
32	36	153	24213A03600153	CR-01	ANTONIO DIAZ GOMEZ	0	44	21
33	36	199	24213A03600199	CR-02	HDROS. DE CLAUDINO FERNANDEZ FABA	0	11	10
34	36	200	24213A03600200	CR-02	HDROS. DE SARA FUENTE GARCIA	0	17	15
35	36	201	24213A03600201	CR-02	HDROS. DE CONSUELO GARCIA FABA	0	17	14
36	36	202	24213A03600202	CR-02	ROSA MARIA GARCIA GONZALEZ	0	25	21
37	36	15153	24213A03615153	CR-01	MARIA DE LAS NIEVES ESTEVEZ GARCIA	2	42	22
38	36	203	24213A03600203	CR-02	HDROS. DE ENRIQUETA FERNANDEZ GARCIA	3	18	11
39	36	15154	24213A03615154	C-02	MICAELA FUENTE GARCIA	0	129	106
40	36	204	24213A03600204	CR-02	NO CONOCIDO	0	16	10
41	36	205	24213A03600205	CR-02	ANTONIO DIAZ GOMEZ	0	20	9
42	36	207	24213A03600207	CR-02	ANTONIO DIAZ GOMEZ	0	22	10
43	36	208	24213A03600208	CR-02	JOSE PEREZ ALBA Y 3 HM	0	43	22
44	36	210	24213A03600210	CR-02	SARA MARTINEZ AMIGO JAVIER FUENTE MARTINEZ	0	31	17
45	36	216	24213A03600216	CR-02	ROSA MARIA GARCIA GONZALEZ	1	101	52
46	36	212	24213A03600212	CR-02	SARA MARTINEZ AMIGO JAVIER FUENTE MARTINEZ	0	71	52
47	36	370	24213A03600370	CR-02	VISITA YEBRA VALLE	4	50	46
48	36	228	24213A03600228	CR-02	DANIEL GARCIA RICO	0	13	1
49	36	369	24213A03600369	CR-02	MARIA PILAR ESTEVEZ FABA	0	155	104
50	36	368	24213A03600368	CR-02	ROSANA RODRIGUEZ ESTEVEZ	0	87	53
51	36	367	24213A03600367	CR-02	ROSARIO POTES GARCIA	4	44	34
52	36	371	24213A03600371	CR-02	MARIA PILAR ESTEVEZ FABA	0	26	3

N.º finca	Pol.	Parc.	Ref. catastral	Calif. catastral	Titulares	Exprop. dominio m²	Ocupación temporal m²	Servid. acueducto m²
53	36	366	24213A03600366	CR-02	MARIA CELIA LOBATO FABA	12	40	38
54	36	372	24213A03600372	CR-02	MARIA PILAR ESTEVEZ FABA	0	34	32
55	36	365	24213A03600365	CR-02	MARIA JOSE FABA FUENTE	199	33	4
56	36	373	24213A03600373	CR-02	HDROS. DE ENRIQUETA FERNANDEZ GARCIA	0	34	30
57	36	374	24213A03600374	CR-02	JESUS LOPEZ SANTIN	4	75	70
58	36	375	24213A03600375	CR-02	OFELIA ALBERTA ALBA MARTINEZ	4	148	111
59	36	376	24213A03600376	CR-02	OFELIA ALBERTA ALBA MARTINEZ	286	109	70
60	36	326	24213A03600326	CR-02	BENIGNO VALLE PEREZ	0	70	29
61	36	327	24213A03600327	CR-02	HDROS. DE FEDERICO GARCIA GONZALEZ	4	98	141
62	36	328	24213A03600328	CR-02	ROSA MARIA GARCIA GONZALEZ	2	118	32
63	36	310	24213A03600310	CR-02	MARIA DEL CARMEN FABA MARTINEZ	0	220	105
64	36	311	24213A03600311	CF-00	MARIA DEL CARMEN FABA MARTINEZ	0	43	51
65	36	312	24213A03600312	CF-00	MARIA DEL CARMEN FABA MARTINEZ	0	108	89
66	36	309	24213A03600309	V-02	JOSE PEREZ ALBA Y 3 HM	0	5	0
67	36	313	24213A03600313	CR-02	MARIA DEL CARMEN FABA MARTINEZ	0	165	109
68	36	316	24213A03600316	CR-02	ALFREDO VALLE FUENTE	0	37	22
69	36	315	24213A03600315	CR-02	FLORENTINO GONZALEZ LAGO	0	21	0
70	36	325	24213A03600325	CR-02	BENIGNO VALLE PEREZ	281	0	0
71	36	324	24213A03600324	CR-02	BENIGNO VALLE PEREZ	381	0	0
72	36	331	24213A03600331	CR-01	JOSE PEREZ ALBA	178	0	0
73	36	332	24213A03600332	CR-01	EUFEMIA MARTINEZ LOPEZ	93	0	0
74	36	335	24213A03600335	CR-01	HDROS. DE JOSE TEIJON FERNANDEZ	80	0	0
75	36	336	24213A03600336	CR-01	HDROS. DE JOSE TEIJON FERNANDEZ	108	0	0
76	36	333	24213A03600333	CR-01	HDROS. DE CORINA FABALBA	232	0	0
77	36	334	24213A03600334	CR-01	MARIA DIAZ AMIGO	176	0	0
78	36	357	24213A03600357	CR-01	MARIA BEGOÑA YEBRA LOPEZ	132	0	0
79	36	360	24213A03600360	CR-01	SAGRARIO VALLE FABALBA	155	0	0
80	36	361	24213A03600361	CR-01	SAGRARIO VALLE FABALBA	150	0	0
81	36	362	24213A03600362	CR-02	BENITO VALLE LAGO	37	3	0
82	36	363	24213A03600363	CR-02	BENITO VALLE LAGO	40	1	0
83	36	364	24213A03600364	CR-02	MARIA JOSE FABALBA FUENTE	42	1	0
84	36	354	24213A03600354	CR-01	HDROS. DE SERAFIN ESTEVEZ GARCIA	223	0	0
85	36	355	24213A03600355	CR-01	MARIA JOSE FABALBA FUENTE	3	0	0
86	36	356	24213A03600356	CR-01	MARIA JOSE FABALBA FUENTE	6	0	0
87	36	353	24213A03600353	V-02	HDROS. DE SILVINO YEBRA FUENTE	92	0	0
88	36	264	24213A03600264	CR-02	HDROS. DE FEDERICO GARCIA GONZALEZ	263	0	0
89	36	263	24213A03600263	CR-02	HDROS. DE ISAUVA VALLE FUENTE	138	0	0
90	36		24213A03615262	CR-02	ELIA YEBRA VALLE	55	0	0
91	36	262	24213A03600262	CR-02	MANUELA FUENTE FABALBA	46	0	0
92	36	280	24213A03600280	CR-01	JOSE ANTONIO GUERRERO GONZALEZ	89	0	0
93	36	261	24213A03600261	CR-02	CARMEN GONZALEZ VALLE	11	0	0
94	36	279	24213A03600279	CR-01	SAGRARIO VALLE FABALBA	6	0	0
95	36	88	24213A03600088	CR-01	HDROS. DE LAURENTINO ALVAREZ ALVAREZ	63	0	0
96	36	87	24213A03600087	E-00	PURIFICACION GONZALEZ LAGO	41	0	0
97	36	86	24213A03600086	F-00	OFELIA ALBERTA ALBA MARTINEZ	55	0	0
98	36	85	24213A03600085	F-00	MARIA BELEN POTES ESTEVEZ	58	0	0
99	36	84	24213A03600084	CR-02	MARIA BELEN POTES ESTEVEZ	52	0	0
100	36	83	24213A03600083	CR-02	HDROS. DE CONSUELO AMIGO FABALBA	50	0	0
101	36	82	24213A03600082	CR-02	CONSUELO ALVAREZ AMIGO	114	0	0
102	36	81	24213A03600081	CR-02	HDROS. DE CONSUELO AMIGO FABALBA	189	0	0
103	36	80	24213A03600080	V-02	ANIBAL PARRA LOPEZ	6	0	0

21246

154,90 euros

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAQUILAMBRE

A los efectos de notificación colectiva previstos en el art. 102 y concordantes de la L.G.T., se hace público que han sido aprobados en JGL (12/05/2023) los padrones correspondientes a:

-Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica/urbana y características especiales correspondientes al año 2023.

Frente a las liquidaciones contenidas en los mismos, podrá interponerse por los interesados recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo máximo de un mes, contado desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, como previo al Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que en derecho estimen procedente.

ANUNCIO DE COBRANZA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y usuarios afectados, que queda abierta la cobranza en período voluntario del 20 de mayo al 20 de julio de 2023, ambas fechas incluidas, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica/Urbana y Características Especiales del ejercicio 2023, (véase también el calendario del contribuyente, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 25/10/2022).

Los recibos de los citados tributos podrán hacerse efectivos, presentando el recibo que se remite por correo al domicilio de los contribuyentes, en las oficinas bancarias de las siguientes entidades colaboradoras con la recaudación:

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA)
- Banco Sabadell
- Abanca
- Grupo Unicaja
- Banco Santander
- CaixaBank

Para el abono de los recibos, los interesados se personarán en los lugares indicados con las notificaciones-liquidaciones, que serán oportunamente remitidas por correo al domicilio de los interesados. En el supuesto de que dicho documento no fuera recibido o se hubiese extraviado, la Recaudación Municipal, sita en C/ Plaza la

Constitución s/n, de la localidad de Villaquilambre, en horario de 9.00 a 14.00 horas de lunes a viernes, le extenderá un duplicado.

Pago por internet: <https://www.villaquilambre.es> (Apartado Sede Electrónica).

Se recuerda a los contribuyentes su derecho a hacer uso de la domiciliación bancaria, en Cajas de Ahorro y Entidades de Crédito calificadas.

Los recibos domiciliados, correspondientes al primer plazo del IBI, serán cargados el día 20 de junio de 2023.

Los recibos domiciliados, correspondientes al segundo plazo del IBI, serán cargados el día 20 de octubre de 2023.

Nota importante: Dado que la notificación se efectúa mediante publicación en le BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, se entiende hecha, aunque el contribuyente no reciba los documentos de ingreso que se remiten por correo, por lo que si no tiene domiciliado el pago y no recibe tales documentos deberá acudir a la Recaudación Municipal para evitar incurrir en vía de apremio.

Periodo ejecutivo: Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario sin que hubiese sido satisfecha la deuda, se exigirá su importe por la vía de apremio, con el recargo, intereses de demora y costas que resulten.

Villaquilambre, a 15 de mayo de 2023.–El Alcalde, Manuel García Martínez.

21114

41,50 euros

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAQUILAMBRE

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de abril de 2023 se aprobaron los Proyectos denominados “Proyecto de soterramiento de línea aérea de alta tensión de 45 kv “Herrera 1” entre los apoyos 13 y 18 en el t.m. de Villaquilambre” y “proyecto de instalación de alumbrado público exterior”, redactados por el Ingeniero Industrial D. Diego Calvo Pérez, sometiéndose los mismos al público por plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación del edicto para que por cuantos interesados puedan proceder al examen del mismo o presentación de las reclamaciones que consideren convenientes, en defensa de sus derechos e intereses.

Villaquilambre, a 15 de mayo de 2023.–El Alcalde, Manuel García Martínez.

21042

10,00 euros

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAZALA

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo a mayores ingresos y con cargo a remanente líquido de tesorería, por acuerdo del Pleno de fecha 11 de mayo de 2023 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad

[<http://villazala.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villazala, a 16 de mayo de 2023.–El Alcalde, José Antonio Guerrero Villoria.

21242

Administración Local

Juntas Vecinales

CAMPELO

Una vez expirado el plazo de exposición pública de veinte días naturales, dispuesto para la aprobación del Plan forestal del monte comunal de la Junta Vecinal de Campelo, municipio de Arganza, sin que se hayan presentado alegaciones, queda aprobado definitivamente.

En Campelo, a 16 de mayo de 2023.–La Alcaldesa Pedánea, M Begoña Bao Gómez.

21115

Administración Local

Juntas Vecinales

CORULLÓN

El Pleno de esta Junta Vecinal de Corullón, en sesión extraordinaria de fecha 26 de abril de 2023, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), y art. 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril (BOE n.º 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos, u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Corullón, a 26 de abril de 2023.–El Alcalde Pedáneo, Gustavo Montero Fernández.

20998

Administración Local

Juntas Vecinales

CORULLÓN

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas el 26 de abril de 2023, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Corullón, a 26 de abril de 2023.–El Presidente, Gustavo Montero Fernández.

21003

Administración Local

Juntas Vecinales

CUBILLINES-POSADINA

La Junta Vecinal de Cubillines-Posadina en sesión celebrada el día 14 de abril de 2023, ha aprobado el Presupuesto General para 2023, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2023, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO INGRESOS

	<i>Euros</i>
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.º.–Impuestos directos	
Cap. 2.º.–Impuestos indirectos	
Cap. 3.º.–Tasas y otros Ingresos	
Cap. 4.º.–Transferencias corrientes	4.000,00
Cap. 5.º.–Ingresos patrimoniales	
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.º.–Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.º.–Transferencias de capital	5.000,00
Cap. 8.º.–Activos financieros	
Cap. 9.º.–Pasivos financieros	
Total ingresos	9.000,00

GASTOS

	<i>Euros</i>
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.º.–Gastos de personal	
Cap. 2.º.–Gastos en bienes corrientes y servicios	4.000,00
Cap. 3.º.–Gastos financieros	
Cap. 4.º.–Transferencias corrientes	
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.º.–Inversiones reales	5.000,00
Cap. 7.º.–Transferencias de capital	
Cap. 8.º.–Activos financieros	
Cap. 9.º.–Pasivos financieros	
Total gastos	9.000,00

Lo que se hace pública de conformidad con lo establecido en el art. 169 del RDL 2/2004 y el artículo 20.3 del R.D. 500/90.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, por las personas y causas señaladas en el art. 171 de la vigente Ley de Haciendas Locales, Recurso Contencioso- Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En Cubillines-Posadina, a 16 de mayo de 2023.–La Alcaldesa Pedánea, Lucía Reguera Álvarez.

21136

Administración Local

Juntas Vecinales

HORNIJA

El Pleno de esta Junta Vecinal de Hornija, en sesión extraordinaria de fecha 12 de mayo de 2023, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), y art. 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril (BOE n.º 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos, u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Hornija, a 12 de mayo de 2023.–El Alcalde Pedáneo, Isaac González Diñeiro.

21015

Administración Local

Juntas Vecinales

HORNIJA

El Pleno de esta Junta Vecinal de Hornija, en sesión extraordinaria de fecha 12 de mayo de 2023, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), y art. 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril (BOE n.º 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos, u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Hornija, a 12 de mayo de 2023.–El Alcalde Pedáneo, Isaac González Diñeiro.

21010

Administración Local

Juntas Vecinales

VEGA DE VALCARCE

La Junta Vecinal de Vega de Valcarce en sesión celebrada el día 13 de abril de 2023, ha aprobado el Presupuesto General para 2023, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2023, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO INGRESOS

	<i>Euros</i>
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.º.–Impuestos directos	
Cap. 2.º.–Impuestos indirectos	
Cap. 3.º.–Tasas y otros Ingresos	
Cap. 4.º.–Transferencias corrientes	
Cap. 5.º.–Ingresos patrimoniales	388,18
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.º.–Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.º.–Transferencias de capital	6.000,00
Cap. 8.º.–Activos financieros	
Cap. 9.º.–Pasivos financieros	
Total ingresos	6.388,18

GASTOS

	<i>Euros</i>
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.º.–Gastos de personal	
Cap. 2.º.–Gastos en bienes corrientes y servicios	388,18
Cap. 3.º.–Gastos financieros	
Cap. 4.º.–Transferencias corrientes	
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.º.–Inversiones reales	6.000,00
Cap. 7.º.–Transferencias de capital	
Cap. 8.º.–Activos financieros	
Cap. 9.º.–Pasivos financieros	
Total gastos	6.388,18

Lo que se hace pública de conformidad con lo establecido en el art. 169 del RDL 2/2004 y el artículo 20.3 del R.D. 500/90.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, por las personas y causas señaladas en el art. 171 de la vigente Ley de Haciendas Locales, Recurso Contencioso- Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En Vega de Valcarce, a 16 de mayo de 2023.–El Alcalde Pedáneo, Juan Luis Domínguez García Vidal..

Administración Local

Juntas Vecinales

VILLAVIEJA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas el 11 de mayo de 2023, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Villavieja, a 11 de mayo de 2023.–El Presidente, Víctor Luis González Sánchez.

21119

Administración Local

Juntas Vecinales

VILLAVIEJA

El Pleno de esta Junta Vecinal de Villavieja en sesión extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2023, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004) y art. 20 del RD 500/1990, de 20 de abril (BOE n.º 101 de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Villavieja, a 11 de mayo de 2023.–El Alcalde Pedáneo, Víctor Luis González Sánchez.

21121

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, por la que se otorga Autorización Administrativa Previa y de Construcción, a Planta FV 128, SLU., para la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos «Circinus Solar», de 49,9 MW de potencia máxima de los módulos fotovoltaicos y 37,5 MW de potencia activa máxima inyectable a la red (capacidad de acceso), ubicada en el término municipal de Mansilla de las Mulas, en la provincia de León

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, a instancia de Fernando Rodríguez-Madrilejos Ortega, con NIF 70579334Q, en representación de la mercantil Planta FV128, SLU., con NIF B88396288, solicitando la Autorización Administrativa Previa y de Construcción para la instalación de producción de energía eléctrica fotovoltaica denominada «Circinus Solar», de 49,9 MW, ubicada en el municipio de Mansilla de las Mulas, en la provincia de León, se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho

1. El 22 de marzo de 2019, Ranti Investments, SL, con NIF B87878518, depositó en la Caja de Depósitos núm. 3, sita en León, a disposición del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, por importe de 2.000.000 € —dos millones de euros—, acorde a la normativa, una garantía económica correspondiente a la solicitud de acceso y conexión a la red, de la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles de tecnología fotovoltaica denominada «Circinus Solar», de 50 MW de potencia instalada, sita en los municipios de Mansilla de las Mulas, Santas Martas, Valdepolo y Villasabariego, en la provincia de León, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 59bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; remitiendo este órgano competente a REE, comunicación de la adecuada presentación de la garantía por parte del solicitante, el 3 de abril de 2019.

2. El 1 de agosto de 2019, se recibe comunicación del Operador del Sistema Eléctrico y gestor de la Red de Transporte, informando de la viabilidad de la instalación solicitada, notificando que la conexión de la instalación «Circinus Solar», de 50 MW de potencia instalada según el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, tras su modificación por el Real Decreto 1.183/2020, de 29 de diciembre y 37,5 MW de capacidad de acceso de la instalación, sita en los municipios de Mansilla de las Mulas, Santas Martas, Valdepolo y Villasabariego, en la provincia de León, se llevaría a cabo en el nudo de la red de transporte Luengos 400 kV.

3. El 26 de mayo de 2020, Planta FV128, SLU., con NIF B88396288, depositó en la Caja de Depósitos núm. 6, sita en Segovia, a disposición del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, por importe de 2.000.000 € —dos millones de euros—, acorde a la normativa, una garantía económica correspondiente a la actualización de la solicitud de acceso y conexión a la red, al modificar el titular, de la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles de tecnología fotovoltaica denominada «Circinus Solar», de 50 MW de potencia instalada y 37,5 MW de capacidad de acceso de la instalación, sita en los municipios de Mansilla de las Mulas, Santas Martas, Valdepolo y Villasabariego, en la provincia de León, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 59bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; remitiendo este órgano competente a REE, comunicación de la adecuada presentación de la garantía por parte del solicitante, el 10 de agosto de 2020.

4. El 26 de noviembre de 2020, se presentan en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León; memoria descriptiva general del proyecto y de su línea de evacuación; estudio de impacto ambiental; planos de la instalación; relación de municipios afectados; permiso de acceso y conexión a la red otorgado por REE, el 1 de agosto de 2019.

5. El 27 de noviembre de 2020, Planta FV128, SLU., con NIF B88396288, depositó en la Caja de Depósitos núm. 3, sita en León, a disposición del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, por importe de 2.000.000 € —dos millones de euros—, acorde a la normativa, una garantía económica, correspondiente a la actualización de la solicitud de acceso y conexión a la red, al modificar la ubicación, de la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles de tecnología fotovoltaica denominada «Circinus Solar», de 50 MW de potencia instalada y 37,5 MW de capacidad de acceso de la instalación, sita en el municipio de Mansilla de las Mulas, en la provincia de León, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 59bis del

Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; remitiendo este órgano competente a REE, comunicación de la adecuada presentación de la garantía por parte del solicitante, el 12 de abril de 2021.

6. El 1 de diciembre de 2020, se presenta en este Servicio Territorial, la solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Evaluación de Impacto Ambiental; de la instalación de energía eléctrica citada; acreditando el peticionario su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

7. El 9 de diciembre de 2020, por el Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, acredita que la solicitud presentada de la Autorización Administrativa Previa ha sido admitida a trámite.

8. El 21 de junio de 2021, se recibe comunicación de la Dirección General de Energía y Minas, notificando la actualización del permiso de acceso otorgado el 1 de agosto de 2019, modificándose la ubicación, Mansilla de las Mulas (anteriormente Mansilla de las Mulas, Santas Martas, Valdepolo y Villasabariego) y la titularidad, Planta FV 128, SLU., con NIF B88396288 (anteriormente Ranti Investments, SL, con NIF B87878518), al proceder el gestor de la red, a la vista de la documentación aportada, a la actualización de los permisos de acceso y conexión otorgados a efectos de la vigencia de los mismos para adaptarlos a las características de la instalación modificada, por considerar que la modificación de la ubicación geográfica de la instalación permitía seguir considerando la instalación como la misma que aquella que había solicitado y tenía otorgados los permisos de acceso y conexión de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta y en el anexo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

9. El 16 de septiembre de 2021, Planta FV128, SLU., con NIF B88396288, presenta en este Servicio Territorial, la solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública, para las infraestructuras de evacuación de «Circinus Solar», ubicadas en los términos municipales de Mansilla de las Mulas y Santas Martas, en la provincia de León.

10. El 12 de noviembre de 2021, Planta FV128, SLU., con NIF B88396288, presenta contratos de arrendamiento de las fincas rústicas siguientes para la instalación fotovoltaica:

- a. Polígono 301 Parcela 5.225;
- b. Polígono 302 Parcela 5.002; y
- c. Polígono 905 Parcelas 58, 59 y 9.028.

11. El 16 de diciembre de 2021, se presentan en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León; Estudio de Efectos Sinérgicos y Acumulativos en el Nudo Luengos 400 kV acompañado de un Estudio del Ciclo Anual de Avifauna, elaborado por Econima, Consultoría Ambiental.

12. Este órgano sustantivo, dentro del procedimiento sustantivo de autorización del proyecto, sometió la solicitud de la Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Evaluación de Impacto Ambiental, para la instalación de producción de energía eléctrica, y la solicitud de la Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción, Evaluación de Impacto Ambiental y Declaración de Utilidad Pública, de la línea de evacuación, al trámite de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas, a los Organismos y a las personas físicas y jurídicas interesadas, formulándose alegaciones en el plazo establecido; a los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, modificado por el Decreto 13/2013, de 18 de abril, así como por el Decreto Ley 4/2020, de 18 de junio, de impulso y simplificación de la actividad administrativa para el fomento de la reactivación productiva en Castilla y León; mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de fecha 22 de diciembre de 2021 (núm. 241); en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, de fecha 31 de diciembre de 2021 (núm. 252); en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas (desde el día 27 de diciembre de 2021 hasta el día 8 de febrero de 2022); en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santas Martas (desde el día 29 de diciembre de 2021 hasta el día 14 de febrero de 2022) y en el portal de Energía y Minería en Castilla y León (se solicitaron informes y condicionados técnicos a Adif, Ayuntamiento de Mansilla, Ayuntamiento de Santas Martas, Confederación Hidrográfica del Duero, Comunidad de Regantes Los Payuelos y Diputación de León [Servicios de Fomento y Desarrollo Rural y Medio Ambiente]).

13. El 24 de enero de 2022, se recibe una alegación de Ecologistas en Acción, manifestando, principalmente, que existe continuidad de instalaciones de producción y no deberían tramitarse de forma independiente las instalaciones «Circinus Solar» y «Mensa Solar», «que pertenecen a

un mismo grupo empresarial», que las instalaciones de producción «son susceptibles de provocar afecciones negativas sobre el medio natural, especialmente sobre las aves y sobre el patrimonio cultural», se ubican «en medio de dos fincas privadas contiguas, “La Cenia” y “La Mata del Moral”» y los proyectos «están incompletos, carecen de autonomía funcional puesto que no comprenden la totalidad de las infraestructuras necesarias de transformación y evacuación».

14. El 11 de febrero de 2022, se recibe una alegación del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, manifestando que no se otorgue la Autorización Administrativa Previa y de Construcción, a Planta FV128, SLU., con NIF B88396288, para la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos «Circinus Solar», al no poderse autorizar en suelo rústico la instalación de producción, y solicitando los informes de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León (Servicios Territoriales de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Cultura y Turismo; Fomento y Sección de Protección Civil) —los informes fueron solicitados el día 22 de diciembre de 2022—, en orden a lo establecido en el artículo 433 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León —*Boletín Oficial de Castilla y León* núm. 21 de 2 de febrero de 2004—).

15. Las alegaciones e informes recibidos son trasladados al solicitante aceptando los condicionados técnicos y comunicando a este órgano instructor los alegatos al respecto que estimó oportunos.

16. Este órgano sustantivo, sometió el Estudio de Impacto Ambiental al trámite de consultas ambientales, a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio del Murciélago, Ayuntamiento de Mansilla, Ayuntamiento de Santas Martas, Cámara de Comercio de León, Confederación Hidrográfica del Duero, Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León (Servicios Territoriales de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Cultura y Turismo; Fomento; Medio Ambiente y Sección de Protección Civil), Diputación de León (Servicios de Fomento y Desarrollo Rural y Medio Ambiente), Ecologistas en Acción, Fundación Naturaleza y Hombre, Junta de Castilla y León (Ente Público Regional de la Energía), Junta Vecinal de Reliegos, Ministerio de Defensa, Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica, SEOBirdlife, Subdelegación del Gobierno en León y Universidad de León.

17. El 5 de enero de 2022, se recibe en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León; informe del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; concluyendo que:

El citado proyecto se pretende ubicar en los polígonos 301, 302 y 905 del término municipal de Mansilla de las Mulas, ocupando una superficie de 11,05 ha. Los polígonos 301 y 302 no han sido sometidos a concentración parcelaria. Dentro del polígono 905, las parcelas 58 y 59 forman parte de la concentración parcelaria de Payuelos Demarcación 1, por lo que habrá que tener en cuenta las afecciones a la zona, respetando los accesos a las fincas, caminos, desagües y demás infraestructuras agrarias.

Teniendo en cuenta la zona rural a la que afecta el proyecto, el nivel de afecciones, la naturaleza del proyecto, la superficie que abarca y la importancia agrícola de la zona, esta área de Estructuras Agrarias, en su ámbito sectorial, estima necesario someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

18. El 21 de enero de 2022, se recibe en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León; informe del Servicio Territorial de Fomento, concluyendo que se deberá «solicitar la correspondiente Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico de conformidad con lo señalado en el artículo 306 y siguientes del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, modificado por Decreto 45/2009, de 9 de julio y por el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014 de 12 de septiembre».

19. El 17 de febrero de 2022, se recibe en este órgano sustantivo, informe del Servicio Territorial de Cultura y Turismo, manifestando que la Declaración de Impacto Ambiental de este proyecto deberá incorporar las siguientes medidas correctoras:

1. Las obras de construcción de esta planta solar fotovoltaica, así como su línea de evacuación de energía, deberán ser objeto de control o seguimiento arqueológico por parte de técnico con competencia profesional en la materia (arqueólogo), debido a los importantes movimientos de tierra que tanto superficial como linealmente contempla el proyecto.

2. Se deberá realizar una excavación arqueológica previa a la apertura de la zanja que atravesará la «Calzada de los peregrinos-Vía Romana», con la finalidad de determinar si existen en el subsuelo restos de la estructura constructiva del camino romano. La actividad arqueológica deberá tener unos dos metros de anchura a lo largo del razado de la zanja en la intersección. Tales tareas

deberán ser objeto de un documento elaborado por técnico con competencia profesional en la materia (arqueólogo), que deberá presentarse ante la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural para su aprobación. En dicho documento se deberán consignar también las medidas que se adoptarán durante el curso de las obras para garantizar la seguridad de los peregrinos de tal manera que se mantenga la vialidad o paso por la zona. Además, se aportará la descripción de las medidas que se adoptarán para devolver a su estado original el camino, desde el punto de vista de su correcta y firme o duradera reposición. Las obras, por lo demás, no deberán afectar de ninguna manera a los árboles que jalonan el sendero jacobeo, los cuales deberán protegerse de cualquier actividad que pueda dañarlos.

3. Se deberán consignar las medidas que se adoptarán durante el curso de las obras de cruzamiento con el «Camino francés» para garantizar la seguridad de los peregrinos de tal manera que se mantenga la vialidad o paso por la zona. Además, se aportará la descripción de las medidas que se adoptarán para devolver a su estado original el camino, desde el punto de vista de su correcta y firme o duradera reposición. Las obras, por lo demás, no deberán afectar de ninguna manera a los árboles que jalonan el sendero jacobeo, los cuales deberán protegerse de cualquier actividad que pueda dañarlos.

Dado que se trata de una instalación que afecta a un bien del Patrimonio Mundial se recuerda el contenido de las «Directrices Operativas de la Aplicación de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial», teniendo en cuenta que el Camino de Santiago pertenece a esta categoría dado su Valor Universal Excepcional.

20. El 8 de junio de 2022, este órgano sustantivo, da traslado al órgano ambiental del expediente, para la Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, para la aplicación de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

21. El 18 de julio de 2022, el promotor, a partir de la entrada en vigor del Decreto Ley 2/2022, de 23 de junio, remitió al órgano ambiental, la documentación establecida en el apartado 1 del artículo 15, en orden a la disposición transitoria primera del Decreto Ley 2/2022, de 23 de junio, para acogerse a la tramitación del procedimiento simplificado de determinación de la afección ambiental para proyectos de energía renovable, al ser su ubicación posible de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 14 (el proyecto no estará sujeto a evaluación ambiental en los términos regulados en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en la medida en que así concluya el informe de afección ambiental).

22. El 19 de enero de 2023, se publica en el *Boletín Oficial de Castilla y León* (núm. 12), la Orden MAV/16/2023, de 10 de enero, por la que se formula el informe de determinación de afección ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica «Circinus Solar» y sus infraestructuras de evacuación del nudo Luengos 400 kV, en los términos municipales de Mansilla de las Mulas y Santas Martas (León), promovido por Planta FV128, SLU., con NIF B88396288; resolviendo que el proyecto continúe con la correspondiente tramitación del procedimiento de autorización al no apreciarse efectos adversos significativos en el medio ambiente que requieran su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siempre que se respeten las medidas y condiciones previstas en el informe de determinación de afección ambiental.

Fundamentos de derecho

Normativa legal aplicable

La competencia para dictar Resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* núm. 231, de 29 de noviembre de 2019); en relación con el artículo 5.2.a) del Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en el ámbito de sus respectivas provincias, la Resolución de los expedientes sobre las autorizaciones administrativas que corresponde al titular de la Consejería de Economía y Hacienda en materia de instalaciones eléctricas de producción y distribución, siempre y cuando no afecten a otras provincias (*Boletín Oficial de Castilla y León* núm. 204, de 22 de octubre de 2018); así como con el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Serán de aplicación a la Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia:

1. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental;
2. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico;

3. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas;
4. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes de general aplicación;
5. El Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León; modificado por el Decreto 13/2013, de 18 de abril y por el Decreto Ley 4/2020, de 18 de junio;
6. El Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León;
7. El Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica;
8. El Real Decreto Ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables;
9. El Real Decreto Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania;
10. El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica;
11. El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión;
12. El Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos;
13. El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica;
14. El Decreto Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, modificado por el Decreto Ley 4/2022, de 27 de octubre; y
15. Comunicación de la Dirección General de Energía y Minas, de 10 de octubre de 2018, ante las dudas sobre lo que debe considerarse como instalaciones de producción de energía eléctrica diferenciadas.

Valoración de las alegaciones

1. El 24 de enero de 2022, se recibe una alegación de Ecologistas en Acción, manifestando, principalmente, que existe continuidad de instalaciones de producción y no deberían tramitarse de forma independiente las instalaciones «Circinus Solar» y «Mensa Solar», «que pertenecen a un mismo grupo empresarial», que las instalaciones de producción «son susceptibles de provocar afecciones negativas sobre el medio natural, especialmente sobre las aves y sobre el patrimonio cultural», se ubican «en medio de dos fincas privadas contiguas, “La Cenia” y “La Mata del Moral”» y los proyectos «están incompletos, carecen de autonomía funcional puesto que no comprenden la totalidad de las infraestructuras necesarias de transformación y evacuación».

La Comunicación de la Dirección General de Energía y Minas, de 10 de octubre de 2018, ante las dudas sobre lo que debía considerarse como instalaciones de producción de energía eléctrica diferenciadas, estableció que, en el caso de instalaciones próximas, los criterios que debe cumplir una solicitud de instalación de producción de energía eléctrica, para que no exista continuidad y sea considerada como diferenciada, son que las sociedades titulares sean diferentes, que exista autonomía funcional y transformadores independientes para cada instalación y una distancia mínima de 500 metros entre las instalaciones de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos, en relación con lo establecido en el artículo 14 del Real decreto 413/2014, de 2 de agosto, criterios que cumplen las plantas señaladas por Ecologistas en Acción.

En relación a la alegación emitida por Ecologistas en Acción, el promotor manifiesta que:

En cuanto a que conjuntamente las PSFV «Circinus Solar» y «Mensa Solar» formarían una central de generación de 99,988 MW cuya tramitación recaería en la Administración General del Estado, tanto desde el punto de vista sustantivo, por la naturaleza del proyecto, como desde el punto de vista de la evaluación ambiental y, en cuanto a que la tramitación ambiental de las plantas solares se ha hecho de manera fragmentada y la evaluación fragmentada ha minusvalorado los

efectos del impacto en el medio ambiente, en particular las afecciones acumulativas y sinérgicas del conjunto de las instalaciones de producción, transformación y evacuación.

En cuanto a la fragmentación de los proyectos alegada ha de aclararse que la realidad es que se están tramitando dos instalaciones fotovoltaicas independientes de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, ya que disponen cada una de ellas de permiso y acceso y conexión a la red de transporte a través del Informe de Viabilidad de Acceso Favorable (IVA) de Red Eléctrica de España (en adelante REE), concediéndose punto de evacuación en la Subestación Luengos 400 kV.

Por otra parte, la independencia de los proyectos es consecuencia de que cada una de las plantas es una unidad de generación completamente autónoma, con su propia financiación, sus propios programas de operación y mantenimiento, y que puede funcionar independientemente una de la otra.

Inciendo en la independencia de los proyectos, estos se proyectaron como proyectos independientes. Prueba de ello son las distintas ubicaciones inicialmente previstas para cada proyecto e indicadas en las solicitudes de acceso presentadas a REE.

Dicho todo esto y aclarado que se trata de proyectos independientes, en aplicación del principio de eficiencia, minimización del impacto ambiental y reducción de costes, se ha proyectado una infraestructura de evacuación común entre los proyectos (Set Frades) así como una infraestructura común con otros proyectos fotovoltaicos hasta el punto de conexión.

En cuanto a los efectos acumulativos y sinérgicos existentes entre ambos proyectos, así como con otros proyectos existentes en la zona e infraestructuras existentes, en ambos estudios de impacto ambiental se ha incluido el correspondiente estudio de efectos acumulativos y sinérgicos, común a todos los propietarios, en el que dichas cuestiones quedan analizadas y evaluadas.

Las PSFV que nos ocupan son susceptibles de provocar afecciones negativas sobre el medio natural, especialmente sobre las aves y sobre el patrimonio cultural.

En relación a la afección de la planta fotovoltaica sobre el medio natural, indicar que, en el Estudio de Impacto Ambiental, se ha realizado una identificación y valoración de los posibles impactos que el proyecto pudiera provocar sobre el medio, no concluyéndose la existencia de ningún impacto severo o crítico, únicamente impactos ligeros, compatibles y moderados. Dicha evaluación del impacto sobre la fauna viene sustentada en la realización de un estudio anual de fauna en el ámbito de estudio a partir del cual se ha concluido, que pase a haberse detectado especies de importancia como la avutarda común (*Otis tarda*), el cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y el aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), el impacto que el proyecto supone sobre dichas especies no se considera ni severo ni crítico, dado que no se han registrado áreas cría y nidificación en las parcelas en las que se implantara la planta fotovoltaica, planteándose una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias al objeto de prevenir, corregir y compensar aquellos efectos residuales que puedan potencialmente generarse debido al proyecto.

En cuanto a la afección al patrimonio cultural se aclara que ambos proyectos han sido sometidos a la correspondiente evaluación del impacto sobre el patrimonio cultural y arqueológico y que a día de hoy se ha recibido para ambos la Notificación de un acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural en la que se establecen diferentes condicionados siendo ambos proyectos viables desde este punto de vista.

«Circinus Solar» se ubica en las parcelas pertenecientes al municipio de Mansilla de las Mulas en medio de dos fincas privadas contiguas, «La Cenia» y «La Mata del Moral».

Planta FV 128, SLU. manifiesta que el proyecto se ha ubicado en una parcela, con categoría catastral de Arboles de Ribera (plantación de chopos) y no una dehesa como el alegante intenta hacer creer. Se ha respetado por tanto el valor paisajístico, ambiental y ecológico de las dehesas de «La Cenia» y de «La Mata del Moral» no afectándose a las mismas.

En cuanto que los proyectos de producción de energía eléctrica «Circinus Solar» y «Mensa Solar», que se tramitan en los expedientes FV-61/2019/23306 y FV-63/2019/23308 objeto de esta denuncia, están incompletos, carecen de autonomía funcional puesto que no comprenden la totalidad de las infraestructuras necesarias de transformación y evacuación.

Planta FV 128, SLU., manifiesta que las infraestructuras de evacuación privativas, de ambos proyectos, vienen claramente recogidas en su correspondiente expediente.

En cuanto al Estudio de impacto ambiental, tanto el estudio asociado a «Circinus Solar» como el Estudio de «Mensa Solar» incluyen dentro de su alcance y por tanto se ha analizado y evaluado, la infraestructura común que supone la Set de Frades así como la infraestructura común a otros promotores y que va de Set Frades hasta Set Luengos 400 kV de REE; y todo ello independientemente de que dichas infraestructuras comunes a otros promotores y que incorporan otros tramos no usados por «Circinus Solar» y «Mensa Solar» se encuentren de por sí analizadas y evaluadas en un expediente independiente.

Aclarada esta cuestión, no se entiende como el alegante manifiesta esta falta de autonomía funcional puesto que en el estudio de impacto ambiental de cada una de las plantas si quedan analizadas y evaluadas la totalidad de infraestructuras de transformación y evacuación.

En cuanto al incumplimiento del artículo 35. 1 a) y 1 c) en relación a las exigencias contenidas en el Anexo VI, de la Ley 21/2013 de Impacto Ambiental que no se presenta, conforme a lo establecido en el artículo 35.1 a) «una descripción general del proyecto», y resulta imposible cuantificar y evaluar los efectos acumulativos y sinérgicos del conjunto de las instalaciones que lo componen (las plantas generadoras y el resto de las infraestructuras de transformación y evacuación hasta la conexión con la red de transporte propiedad de REE) tal como exige el artículo 35 1 c) y vulneración del artículo 36 «Información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental».

Planta FV 128, SLU., manifiesta que el Estudio de Impacto Ambiental se ha redactado y presentado conforme a la Ley de 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En cuanto al análisis y evaluación de los impactos acumulativos y sinérgicos aclarar que dicho estudio se aporta como Anexo V del Estudio de Impacto Ambiental y que el mismo ha sido realizado de común acuerdo entre todos los promotores con evacuación en el Nudo de Luengos 400 kV tal y como ha solicitado la administración competente al respecto.

2. El 11 de febrero de 2022, se recibe una alegación del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, manifestando que no se otorgue la Autorización Administrativa Previa y de Construcción, a Planta FV128, SLU., con NIF B88396288, para la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos «Circinus Solar», al no poderse autorizar en suelo rústico la instalación de producción, y solicitando los informes de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León (Servicios Territoriales de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Cultura y Turismo; Fomento y Sección de Protección Civil) —los informes fueron solicitados el día 22 de diciembre de 2022—, en orden a lo establecido en el artículo 433 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León —*Boletín Oficial de Castilla y León* núm. 21 de 2 de febrero de 2004—).

De acuerdo con lo regulado en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León se resolverán sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones y cualesquiera otras formalidades de control que sean competencia de otros órganos administrativos.

La competencia para otorgar la autorización de uso excepcional en suelo rústico corresponde a (el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, modificado por el Decreto 45/2009, de 9 de julio y por el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014 de 12 de septiembre; indica que pueden autorizarse en suelo rústico la producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía —Artículo 57.c).2.º—. En suelos rústicos con protección agropecuaria, son usos sujetos a autorización la producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía, cuando no estén previstos en la planificación sectorial ni en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico —Artículo 62.b).2.º—. En suelo rústico con protección natural, son usos sujetos a autorización los citados, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante —Artículo 64.2.a).1.º—):

a. Al Ayuntamiento, en los municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes o que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

b. A la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en el resto de los municipios.

Por todo ello, a la vista de la solicitud presentada, de la documentación que figura en el expediente administrativo, y de conformidad con la propuesta de Resolución emitida por la Sección de Industria y Energía del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, este Servicio Territorial, resuelve:

Primero:

Conceder Autorización Administrativa Previa, a Planta FV 128, SLU., para la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos «Circinus Solar», de 49,9 MW de potencia máxima de los módulos fotovoltaicos y 46,7 MW de potencia instalada limitada a 37,5 MW, ubicada en el término municipal de Mansilla de las Mulas, en la provincia de León, cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Planta FV128, SLU, con NIF B88396288 y con domicilio, a efectos de notificaciones en:

Calle Princesa, 2, 4.ª planta, 28008 Madrid

Potencia pico total: 49,9 MW.

Potencia instalada: 46,7 MW limitada a 37,5 MW (potencia activa máxima inyectable a la red).

Localización: La planta fotovoltaica se ubicará en el municipio de Mansilla de las Mulas, en la provincia de León (Polígono 301 Parcelas 5.225 y 9002; Polígono 302 Parcela 5.002; y Polígono 905 Parcelas 58, 59 y 9.028; siendo sus referencias catastrales: 24096A301052250000GS, 24096A301090020000GO, 24096A302050020000GR, 24096A905000580000MW, 24096A905000590000MA y 24096A905090280000ML).

Descripción de la planta fotovoltaica: La instalación consta de 128.184 módulos fabricados por JINkO de 390 Wp de potencia pico que suman una potencia pico total instalada aproximada de 49,9 MWp; así como de 13 inversores fabricados por SUNGROW de 3.593 kVA de potencia, que suman una potencia nominal de salida de 46,7 MW a la temperatura ambiente LIMITADA a 37,5 MW; asociados a 7 centros de transformación (6 centros de transformación con transformadores de 7,2 MVA y un centro de transformación con un transformador de 3,6 MVA), para variar los valores de la tensión de salida de los inversores a 30 kVac siendo el voltaje de entrada de 600 Vac [transformadores de 30/0,6 kV de 7,2 y 3,6 MVA respectivamente, en edificios prefabricados para centros de transformación]).

Descripción de la línea de evacuación: Líneas de evacuación subterránea de 1.463 m, 814 m y 793 m respectivamente —tramos iniciales con origen en los centros de transformación y finales en el centro de seccionamiento situado en el polígono 302, parcela 5.002, del término municipal de Mansilla de las Mulas—.

Presupuesto: 26.954.928 euros.

Órgano competente para resolver: Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León.

Segundo:

Conceder Autorización Administrativa de Construcción, a Planta FV 128, SLU., para la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos «Circinus Solar», de 49,9 MW de potencia máxima de los módulos fotovoltaicos y 46,7 MW de potencia instalada limitada a 37,5 MW, ubicada en el término municipal de Mansilla de las Mulas, en la provincia de León, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

La instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos se realizará de acuerdo con el proyecto visado y registrado con el núm. 202003207, el día 6 de julio de 2021, en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, y redactado por el Ingeniero Industrial Josu Barredo Egusquiza, colegiado núm. 13953 del COIIM de Madrid; cumpliendo en todo momento, las medidas establecidas en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo.

La instalación de producción deberá adaptarse al contenido del informe de determinación de afección ambiental dictado mediante Orden MAV/16/2023, de 10 de enero, publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha 19 de enero de 2023, que se incorpora como Anexo I a la presente Resolución, y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización.

Esta Autorización Administrativa Previa y de Construcción queda condicionada a la obtención de las Autorizaciones Administrativas Previas y de Construcción de las infraestructuras necesarias para su evacuación hasta la red de transporte o distribución (las Autorizaciones de Explotación de la planta fotovoltaica y de las infraestructuras necesarias para su evacuación hasta la red de transporte o distribución se deberán tramitar simultáneamente):

1. Línea de evacuación subterránea de 9.510 m —tramo inicial con origen en el centro de seccionamiento situado en la parcela 5.002 del polígono 302, del término municipal de Mansilla de

las Mulas— que pasa a aérea en la Set Frades 132/30 kV (transformadores de 132/30 kV de 48 y 35 MVA respectivamente, para variar los valores de la tensión a 132 kVac siendo el voltaje de entrada de 30 kVac), situada en el polígono 918, parcela 33, del término municipal de Santas Martas —línea de evacuación competencia de este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía—.

2. Línea de evacuación aérea de alta tensión —tramo inicial en la Set Frades 132/30 kV y final en el apoyo 32 de la línea aérea de alta tensión de 132 kV Set Ranero-Set Promotores Luengos—. Expediente FV.61.2019.23306 PSFV Circinus Solar —línea de evacuación competencia de este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía—.

3. Línea de evacuación aérea de alta tensión —tramo inicial en el apoyo 32 de la línea aérea de alta tensión de 132 kV Set Raneros-Set Promotores Luengos y final en la SE Luengos 400 kV—. Expedientes PFot046-PSFV Dalia y PFot 213-PSFV Caelum IV —línea de evacuación competencia de la Administración General del Estado—.

Otras condiciones:

1. El plazo para la ejecución de la instalación y solicitar su Autorización de Explotación, será de veinticuatro meses, contados a partir de la presente Resolución, pudiendo solicitarse prórrogas por razones suficientemente justificadas.

2. El transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la Resolución de explotación se podrá suspender cuando deba requerirse al peticionario la aportación de documentos adicionales y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas.

3. El titular dará cuenta del comienzo de los trabajos al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, teniendo en cuenta, para su ejecución, los condicionados que le han sido establecidos por otros Organismos, los cuales han sido puestos en su conocimiento y aceptados expresamente por el mismo.

4. La Administración dejará sin efecto esta Resolución, en cualquier momento que se observe el incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones impuestas en ella.

5. El titular de la citada instalación, una vez ejecutado el proyecto, presentará la correspondiente solicitud de autorización de explotación acompañada de un certificado de final de obra suscrito por técnico titulado competente, elaborado conforme los requisitos establecidos en la reglamentación técnica aplicable, que acredite el cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones y del equipo asociado; y un plano de ubicación georreferenciada de los equipos generadores, infraestructuras de evacuación y nuevos caminos de acceso, o modificación de los existentes, en formato digital abierto.

Esta Autorización Administrativa Previa y de Construcción se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra y que sean competencia de otros Organismos y Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas —avenida de los Reyes Leoneses, 11, 24008 León—, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas; en relación con los artículos 60 y 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León; y en relación con el artículo 7 del Decreto 25/2022, de 16 de junio, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

León, 21 de abril de 2023.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, Fernando Bandera González.

ANEXO I

INFORME DE DETERMINACIÓN DE AFECCION AMBIENTAL DEL PROYECTO “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA CIRCINUS SOLAR Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL NUDO LUENGOS 400”, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MANSILLA DE LAS MULAS Y SANTAS MARTAS (LEÓN), PROMOVIDO POR PLANTA FV 128, SL

Descripción del proyecto

El proyecto consiste en la instalación de una Planta solar fotovoltaica que ocupará una superficie de 137,45 ha., un perímetro de vallado total de 4,95 kilómetros. La potencia pico instalada es de 49,991 MWp, mientras que la potencia nominal es de 46,709 MWn. La Planta solar fotovoltaica Circinus Solar y el centro de seccionamiento se ubican en parcelas pertenecientes principalmente al municipio de Mansilla de las Mulas, en la finca de la Cenía, en la localidad, de Villomar y está compuesta por las siguientes parcelas:

- Polígono 301 Parcela 5225.
- Polígono 302 Parcela 5002.

La línea eléctrica de evacuación de 30 kV conectará el centro de seccionamiento de la planta solar fotovoltaica Circinus Solar con la subestación SE Frades 132/30 kV, situada en el término municipal de Santas Martas, con el objeto de evacuar la energía generada por dicha planta fotovoltaica

La Set de Frades se conectará a la esta línea de Promotores de 132kV (Set Ranero – Set Promotores Luengos) en el apoyo 32 mediante un vano destensado. La línea citada evacúa en la Set colectora Promotores 400/132 kV, donde se pretende la evacuación de la energía producida por un total de 9 plantas previstas (3 parques eólicos y 6 plantas fotovoltaicas). Esta Set Promotores, conectará con la Set Luengos 400 kV, ya existente y propiedad de REE.

Antecedentes y tramitación administrativa

Con fecha 8 de junio de 2022, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, solicitud de tramitación de procedimiento de determinación de afección ambiental del proyecto “Planta solar fotovoltaica Circinus Solar y sus infraestructuras de evacuación del Nudo Luengos 400 kV”, promovido por Planta FV 128, SL, al amparo del Decreto Ley 2/2022, de 23 junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, modificado por Decreto Ley 4/2022, de 27 de octubre.

Consultados los antecedentes obrantes en esta unidad, se constata la tramitación del procedimiento de autorización sustantiva, y en particular del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del citado proyecto, al amparo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Analizado el resumen ejecutivo aportado por el promotor, así como la documentación, se constata que el proyecto reúne los requisitos para acogerse al procedimiento previsto en el artículo 15 del citado Decreto 2/2022, de 23 de junio, por lo que se procede a suspender el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, en tanto se resuelve el presente procedimiento de determinación de afección ambiental del proyecto.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 b) del citado artículo 15 del Decreto Ley 2/2022, de 23 de junio, con fecha 21 de diciembre de 2022 se remite a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal la propuesta de informe de determinación de afección ambiental formulada por Servicio de Evaluación Ambiental con el fin de que emita observaciones en el plazo de 10 días.

Con fecha 9 de enero de 2023 se recibe el informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal indicando que se comparte la propuesta de continuar con la correspondiente tramitación del procedimiento de autorización al no apreciarse efectos adversos significativos en el medio ambiente que requieran su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones previstas por el órgano ambiental y en particular la referida al condicionar la ejecución del proyecto fotovoltaico a:

- La corta de la chopera existente en las parcelas afectadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.2.b) de la Ley 43/2003 de Montes
- La reversión a su estado original de parcela agrícola de secano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de Ley 3/2009 de 6 de abril, de montes de Castilla y León.

Análisis técnico

Los principales elementos del análisis ambiental para determinar las principales afecciones sobre el medio ambiente del proyecto, basado en los criterios recogidos en Decreto Ley 2/2022, de 23 de junio, son los siguientes:

Afección sobre la Red Natura 2000, espacios protegidos y sus zonas periféricas de protección y hábitats de interés comunitario.

El proyecto no se afecta, de forma directa, a ningún espacio de la Red Natura 2000.

El punto más cercano a cualquier espacio de la Red Natura 2000 es la Set de Promotores, que se encuentra a aproximadamente 2 km al Oeste de la ZEPA ES0000194 "Oteros-Campos", respecto a la planta solar se encuentra a 8,96 km by a 1,2 km al este la ZEC Riberas del Río Esla y afluentes ES4130079

El proyecto no afectará a ningún Espacio Natural Protegido de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En el ámbito de estudio de la planta solar fotovoltaica Circinus Solar y sus infraestructuras de evacuación se localizan los siguientes Hábitats de Interés Comunitario:

1510* Estepas salinas mediterráneas (Limonietalia). Se trata de un hábitat prioritario y coincide con la Laguna de Culebra a la que se asocia este hábitat. Cabe indicar que la extensión de la laguna no resulta afectada por la implantación del PSFV.

6220*. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea. Majadales. Constituye un hábitat prioritario y se localiza en varias teselas localizadas en la parcela de actuación y en el entorno próximo.

- Tesela 63986. Majadales silicícolas mesomediterráneos. El área de implantación del PSFV ocupa unas 103 ha de la tesela 63986.
- Tesela 65886. Majadales silicícolas mesomediterráneos. Se localiza a 0,9 km al sur del área de implantación del proyecto.
- Teselas 65558 y 65772. Majadales basófilos. Las teselas se localizan a 1,6 km al sur del proyecto.
- Tesela 63764. Majadales silicícolas mesomediterráneos. Se localiza a 0,7 km al norte del área de implantación del proyecto.

6420. Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion. Juncal churrero ibérico oriental.

- Tesela 63764. Se localiza a 1,13 km al norte de la zona de implantación.
- Tesela 65425. Se localiza a 1,6 km al sur del proyecto.
- Tesela 65886. Se localiza a 1,6 km al sur del proyecto.

9340. Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia. Encinares acidófilos mediterráneos con enebros. El área de implantación del proyecto intercepta las teselas 64249.

92A0. Bosques galería de Salix alba y Populus alba.

- Tesela 63764. Saucedas arbustivas y alamedas. Se localiza a 1,13 km al norte de la zona de implantación.
- Tesela 65886. Alamedas. Se localiza a 1,6 km al sur del proyecto.

Afección a la biodiversidad, en particular a especies protegidas o amenazadas catalogadas.

En relación a la flora, consultada la información cartográfica existente, en el ámbito del proyecto se ha constatado la presencia de los siguientes taxones incluidos en el Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crea el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora:

Especie	Dec. 63/2007	Calidad de la cita*
Carex diandra Schrank	3 Atenc.	Pref 2
Elatine brochonii Clavaud	3 Atenc.	Pref 2
Littorella uniflora (L.) Ascherson	3 Atenc.	Pref 2

* Calidad de la cita:

0 = Levantamiento con navegador GPS extrapolado a la Cuadrícula UTM de 1x1 km correspondiente; 1 = Cuadrícula UTM de 1x1 km;

2 = Cuadrícula UTM de 10x10 km o municipio

Según se recoge en la documentación aportada, como medida de precaución y en las zonas donde se prevea la afección a vegetación natural, se realizará previamente una prospección botánica para la identificación de posibles áreas de estas especies, de forma que, en caso de

detectar su presencia, puedan ser debidamente protegidas mediante el establecimiento de medidas preventivas que eviten su desaparición.

Según se indica en el estudio de fauna, en el entorno e interior de la poligonal del proyecto sometido a estudio se han contabilizado un total de 45 especies de las cuales 24 son paseriformes. Se han censado 1.197 ejemplares de 45 especies diferentes de aves, los cuales 64 de estos han sido avistados en las cuadrículas de los puntos correspondientes a la línea soterrada: POM06, POM07 y POM08. Las especies con mayor número de registros fueron la alondra común (290), pardillo común (208), avutarda común (181), corneja negra (150) gorrión común (43) y vencejo común (42). En su conjunto, los 914 contactos con estas 6 especies representan el 76,36% del total de los contactos. Salvo en el caso de la avutarda, se trata, de especies comunes y abundantes en función de las características de los hábitats presentes en el ámbito de estudio. Con aves rapaces diurnas se han producido un total de 75 contactos (6,27%) que implican a 11 especies: águila calzada (2), aguilucho cenizo (6), aguilucho lagunero (9), aguilucho pálido (6), buitre leonado (2), busardo ratonero (22), cernícalo primilla (5), cernícalo vulgar (11), culebrera europea (2), milano negro (4) y milano real (6). No se han localizado dormideros invernales de milano real, aunque la especie si frecuenta la zona durante los meses más fríos. Tampoco se han localizado zonas de nidificación de aguilucho cenizo en el área de implantación. Respecto a las aves esteparias detectadas en el área de implantación hay que destacar la presencia de un grupo de avutarda común, de en torno a 15 ejemplares. No se han localizado zonas de reproducción o leks para la avutarda común, por lo que el área de implantación solo es frecuentada por esta especie en sus movimientos diarios. En las visitas realizadas en horario crepuscular no se han obtenido resultados de contactos acústicos ni avistamientos de aves durante las mismas.

Las especies protegidas detectadas en los censos son las siguientes:

- Aguilucho cenizo (Vulnerable): El hábitat que habitualmente utiliza es la llanura cerealista, pero también pastizales naturales. Especie abundante en la comarca de Los Oteros. Población reproductora estimada en la provincia de 300-320 parejas. No amenazada en la provincia de León según el atlas de aves reproductoras de León. Se ha detectado en los meses de abril, mayo, junio y julio, por lo que parece probable que tenga territorios de cría en la zona.
- Cernícalo primilla (Vulnerable): El hábitat preferente corresponde con llanuras esteparias cultivadas con cereales de secano. Nidifica en estructuras antrópicas. En torno a 250 parejas en la provincia. Sólo detectado en octubre, por lo que no parece que sea zona de campeo.
- Milano real (En peligro): En León la distribución es dispersa e irregular. Algunas parejas aisladas en la provincia con importante contingente de ejemplares centroeuropeos. 15-35 parejas. Se detectado en los meses de octubre, febrero y abril, por lo que no parece que críe en la zona y un invernante escaso.
- Avutarda común (Vulnerable): Habita en cultivos extensivos de cereal y eriales, con preferencia por cultivos de siembra en primavera y rastrojos fuera de época de cría, rehúye el regadío. Población leonesa estimada en 700-900 ejemplares. Se ha detectado en todos los meses de censos. Hay un grupo que frecuenta la zona de unos 15 ejemplares.
- Terrera común (Vulnerable): Usa áreas abiertas, llanas u onduladas con mínima cobertura vegetal, incluso suelo desnudo. Barbechos, rastrojos y eriales de áreas cerealistas son sus lugares preferidos. En torno a 2 millones de parejas en España. Detectada en los meses de mayo y junio. No hay más observaciones al ser una especie muy críptica y de difícil detección, salvo en el periodo de cría debido a su canto.

Durante la fase de construcción los impactos sobre la alteración y pérdida de biotopos y las molestias por la presencia de personal y maquinaria se consideran moderados. Durante la fase de operación el impacto sobre la alteración de los hábitos de las especies de la zona se considera moderado; la colisión y/o electrocución de avifauna o quirópteros tanto en instalaciones como en línea eléctrica y vallado se considera moderado, si bien la línea de evacuación de la planta solar fotovoltaica "Circinus Solar" es enteramente soterrada, por lo que el riesgo de electrocución y/o colisión es nulo.

Cabe indicar que los impactos generados se verán reducidos de manera considerable con las medidas preventivas, protectoras y correctoras propuestas en cada una de las fases del proyecto (obra, explotación y desmantelamiento).

Afecciones a zonas arboladas.

Se constata que en las parcelas 5225 del polígono 301 y 5002 del polígono 302 del término municipal de Mansilla de las Mulas, donde se proyecta la instalación de la planta solar referida, existe una masa arbolada de procedente de plantación realizada en los años 2010 y 2011.

Se comprueba que las parcelas 5225 del polígono 301 y 5002 del polígono 302 del término municipal de Mansilla de las Mulas están incluidas con el código monte CODMONT 240943000000507 en el Instrumento de Planificación Forestal del grupo de montes 5005 PD_G005005LE_N “Choperas de la subcuenca del río Esla”. Este Plan Dasocrático fue aprobado mediante Resolución de 22 de junio de 2022, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal. La fecha de fin de vigencia del Plan Especial de este documento finaliza el 11/06/2036.

En el Plan de aprovechamiento de madera de este documento de planificación se establece el año 2025 para realizar el aprovechamiento de este monte mediante una corta a hecho, no obstante, dicha chopera presenta un débil estado vegetativo, motivado por la actual falta de agua en el nivel freático accesible, lo que ha provocado una importante pérdida de vigor en gran parte de la chopera, que ha supuesto la muerte de un número alto de los pies y la afección por plagas y enfermedades al resto. Es por ello por lo que está justificada la corta anticipada de la chopera y su reversión a cultivo agrícola, dado que el terreno no presenta aptitud para el desarrollo de este tipo de cultivo arbolados.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, puesto que la corta del monte 5077 constituye un aprovechamiento maderable de turno corto ($T = 15$ años < 20 años), pero su ejecución inmediata no está prevista en el Plan Dasocrático PD_G005005LE_N “Choperas de la subcuenca del río Esla” sino planificada para el año 2025; se considera que:

- Dicho aprovechamiento debe ser comunicado mediante declaración responsable por el/los titular/es de la explotación forestal indicando que dichas parcelas están incluidas en el Plan Dasocrático PD_G005005LE_N y trasladando las circunstancias por las que no se realizaría la corta en el turno previsto; así como su intención de “revertir a su estado original de parcela agrícola de secano”.

En caso de considerarse necesario, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León podrá establecer, además de condicionados relacionados con la ejecución del aprovechamiento de madera, otros condicionados relacionados con la modificación del Plan Dasocrático PD_G005005LE_N en el que el monte 5077 está incluido o con cualquier otro expediente en el que dicho monte estuviera incurso.

- Por otro lado, se recuerda que conforme lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 43/2003 de Montes, el titular de un aprovechamiento maderable cuyos productos sean objeto de comercialización, deberá comunicar la cuantía realmente obtenida al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León en el plazo máximo de un mes desde su finalización.

Afección por vertidos a cauces públicos.

La zona de implantación del proyecto y sus instalaciones de evacuación se localizan en la Cuenca Hidrográfica del Duero, respecto a la hidrología subterránea se asienta sobre la masa de agua subterránea 4007 Terciario cuaternario Esla-Cea, que ocupa una superficie de 2102,43 km² y 4008 Aluvial del Esla, que ocupa una superficie de 784,28 km².

Desde el punto de vista de la hidrografía el ámbito del proyecto se ubica en la cuenca del río Cea.

En las proximidades de la planta fotovoltaica del proyecto se localizan varios arroyos, algunos de los cuales discurren muy próximos al vallado de dicha planta fotovoltaica.

Destaca el Arroyo de La Cenia, que discurre paralelo por el límite de la parcela de la PSFV, y a continuación atraviesa la zona de implantación entre dos envoltentes previstas.

Por último, existe un último cruzamiento correspondiente al trazado de la LAT de promotores, entre el apoyo 40 y 41, sobre un arroyo denominado “del Valle Abajo”.

Los efectos del proyecto sobre el agua se pueden producir por vertidos accidentales en las instalaciones de obra, por el mantenimiento de la maquinaria, o por una incorrecta gestión de los residuos producidos en la obra o por derrames accidentales asociados al movimiento de tierras o contaminaciones secundarias durante las excavaciones.

La construcción de la planta fotovoltaica y su infraestructura asociada no producirán afecciones significativas sobre las aguas subterráneas. Tampoco existirán vertidos de aguas residuales. Durante la fase de obra se contará con baños portátiles de tratamiento químico para el uso del personal, sus residuos líquidos serán retirados y dispuestos por una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS). El resumen ejecutivo señala que se tomarán una serie de medidas para asegurar la máxima reducción en los posibles impactos a las aguas subterráneas.

En la documentación aportada se recogen una serie de medidas preventivas y protectoras, así como correctoras, para minimizar el posible impacto a las aguas.

Afección por generación de residuos.

Los residuos que se produzcan en todos los casos serán gestionados mediante gestor autorizado y su gestión cumplirá con toda la normativa de aplicación. Durante la explotación, los residuos que se pueden generar son mínimos, considerando fundamentalmente los aceites usados en los engranajes de la maquinaria y los fluidos dieléctricos de los transformadores, en caso de sustitución.

Afección por utilización de recursos naturales.

Aunque el uso previo del suelo es mayoritariamente agrícola, la principal alteración es la pérdida de calidad y su correspondiente pérdida de capacidad edáfica, generada en su mayor parte por el desbroce y el tránsito de maquinaria.

Los posibles consumos de agua durante la ejecución de la obra serán adoptados bajo estrictas normas de racionalidad y reutilización para evitar consumos innecesarios y vertidos incontrolados que puedan derivar en afecciones al agua superficial o subterránea.

Afección al patrimonio cultural.

Según la cartografía existente, no se han localizado yacimientos arqueológicos superficiales ni bienes de interés cultural que puedan resultar afectados por la construcción y puesta en explotación del proyecto.

El proyecto se considera compatible con la conservación del patrimonio arqueológico y etnológico, siempre que se respeten las siguientes medidas correctoras: las obras se someterán a control arqueológico de los movimientos de tierra y, si durante la ejecución de los trabajos, se produjese cualquier hallazgo de índole arqueológica se deberá paralizar la obra y notificar el hallazgo al organismo competente acorde a la normativa.

Incidencia socio-económica sobre el territorio.

Los efectos socioeconómicos sobre el territorio se verán reflejados principalmente en los núcleos de población y las personas en los aspectos clave como son, los efectos sobre la salud y sobre los bienes y el empleo y las molestias que puedan llegar a generar las obras.

El resumen ejecutivo señala como consecuencia de la implantación la creación de empleo.

En relación con los efectos sobre la salud, se señalan las molestias derivadas de las obras por el posible incremento del polvo en suspensión, del nivel sonoro y de la contaminación por humos de la maquinaria.

Afecciones sinérgicas con otros proyectos próximos.

Se aporta un estudio de efectos sinérgicos y/o acumulativos de las instalaciones eléctricas concurrentes en el denominada Nudo Luengos, que además de la Planta solar fotovoltaica Circinus Solar incluye, un área de radio de 15 kilómetros en el que abarca 3 parques eólicos, 6 plantas solares fotovoltaicas y 10 líneas eléctricas. En el proyecto objeto de estudio, desde la Set Frades, se comparte línea de evacuación con la Planta solar fotovoltaica Mensa Solar.

Se concluye que se ha realizado una planificación de las instalaciones que supone un aprovechamiento importante en cuanto a la optimización sobre todo de las líneas de evacuación para el conjunto de instalaciones, reduciendo así de modo sustancial su afección ambiental, y reduciendo igualmente, los posibles efectos sinérgicos y/acumulativos que se producirían en caso de evacuación individual de cada instalación

El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y el Programa de Vigilancia contemplados en el estudio de impacto ambiental y las siguientes condiciones:

Medidas protectoras

a) Con anterioridad al inicio de la ejecución de proyecto se procederá a la corta de la chopera existente en las parcelas afectadas, de acuerdo con la dispuesto en el artículo 37.2.b) de la Ley 43/2003 de Montes, así como su reversión a su estado original de parcela agrícola de secano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de Ley 3/2009 de 6 de abril, de montes de Castilla y León.

b) Si se detectase algún impacto no analizado o cuya magnitud fuera superior a la evaluada, se comunicará al órgano autonómico competente para la determinación de la forma de proceder.

c) Se realizará una prospección previa de fauna para identificar posibles nidos de avifauna que hayan podido nidificar en el terreno. En caso de encontrarse nidificaciones o camadas de especies catalogadas, éstas no podrán ser trasladadas y se jalonará una superficie suficiente para garantizar la no afección al éxito reproductor de la especie.

d) Como medida compensatoria, el promotor debe aportar el mecanismo que considere más oportuno (acuerdos de custodia, arriendos, aportes a fondo y planes ya existentes, etc.) para obtener una superficie para la mejora del hábitat de avifauna esteparia con una mínima compensación del 10 % de las superficies afectadas. Estos terrenos habrán de conservarse con las medidas que le confieren la cualidad óptima de aves esteparias al menos durante un tiempo equivalente a la vida útil de la instalación. La elección se hará de acuerdo con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

e) Se evitará la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica, así como los trabajos nocturnos durante la construcción, con las únicas excepciones de sistemas requeridos por la normativa y de dispositivos de iluminación imprescindibles en las edificaciones auxiliares o para hacer frente a situaciones de riesgo.

En tal caso, se utilizarán luminarias que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV), la iluminación se proyectará hacia el suelo por debajo del plano horizontal, y se limitará a lo estrictamente necesario.

f) Los vallados perimetrales a las instalaciones, excepto los de los centros de transformación, deberán ser permeables a la fauna, por lo que se empleará un vallado de tipo cinegético o ganadero, con luz de malla amplia, en la parte inferior más próxima al suelo, sin zócalo ni sujeción inferior al terreno. Además, es conveniente ejecutar aberturas en la parte inferior del vallado, de dimensiones 30 x 30 cm y/o 45 x 30 cm en algunos puntos del vallado con el fin de alcanzar la máxima permeabilidad posible para la fauna. La altura del cerramiento no será superior a 2 m y carecerá de elementos punzantes o cortantes.

Se instalarán pequeñas placas de color claro al tresbolillo a lo largo del vallado para aumentar la visibilidad y evitar la colisión de aves contra él. La distancia entre esas placas será de 10 m.

g) No se utilizarán métodos químicos para el control de la vegetación ni quemados de residuos o de control de la vegetación, excepto en el caso de plaga declarada oficialmente, conforme a la Ley 43/2002, de sanidad vegetal, en cuyo caso se habilitarán oficialmente los productos y métodos a emplear. El control de la vegetación natural en el interior se realizará mediante fomento de la población de lagomorfos silvestres o por pastoreo con ganado ovino en régimen extensivo (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo. El control mecánico de la vegetación se limitará a circunstancias excepcionales que no hayan podido preverse, y se realizará evitando los periodos críticos de reproducción de la mayoría de las especies (de marzo a junio).

h) Se sembrará bajo los paneles una mezcla de herbáceas autóctonas.

i) Se instalarán cajas nidos para la cría de aves tipo cernicalo (10 unidades) y refugios polinizadores para la cría de invertebrados. Se instalarán en el interior de los recintos, próximos al vallado perimetral y alejados de las líneas eléctricas existentes.

Se instalarán posaderos (postes) de 4-5 m de alto con listón superior para favorecer la presencia de rapaces complementando de esta forma las cajas nido. El número final se fijará en función de las cajas nido resultantes y su ubicación, pudiendo oscilar entre 5 y 10 unidades.

j) Se instalará una franja vegetal en el vallado perimetral de 2 m de anchura a lo largo de toda la extensión de la PSF, mediante la plantación de especies arbóreas y arbustivas autóctonas propias de la zona. La pantalla vegetal se instalará en todo el contorno de los subcampos del parque fotovoltaico, así como en los casos que el cercado límite con un camino agrícola, exceptuándose en las zonas que, por vía de acceso, pendiente, arroyo o distancia del vallado a zonas de vegetación natural, no permitan su instalación o esta no se considere necesaria. Aun no siendo arbórea, deberá alcanzar la altura suficiente para actuar como pantalla visual.

En relación con la afección del paisaje y para evitar la afección de carácter visual sobre la población, considerando la permeabilidad del vallado para la fauna, se procurará la máxima naturalidad al entorno variando la densidad en función de la zona de plantación, a través de un plan de restauración y revegetación con el empleo de especies arbóreas y arbustivas propias de la zona, en coordinación con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

k) La ejecución de las obras se realizará preferentemente en las épocas en que los agricultores y ganaderos de la zona se vean menos interrumpidos en sus labores, y por tanto las disminuciones en sus rendimientos por esta causa sean mínimas.

Los caminos agrícolas y cualquier otra infraestructura existente que resulte alterada por la ejecución de las obras deberán ser restituidas adecuadamente a su estado inicial, de forma que no se altere la naturaleza de los terrenos, garantizando el paso agrícola y ganadero.

l) Las obras de soterramiento que afecten a cauces se realizarán durante la época de máximo estiaje, evitando en lo posible el contacto del hormigón o cualquier otro material de obra con el

agua. Una vez finalizados los trabajos de soterramiento se procederá, en su caso, a la restauración de los perfiles del terreno y la revegetación de la zona afectada.

m) Se recomienda el seguimiento ambiental durante la vida útil del proyecto con el fin de detectar posibles cambios en el uso del territorio, colisiones y/o electrocuciones con el tramo de línea de evacuación y subsanar los problemas generados con la mayor brevedad posible.

n) Se efectuará un control arqueológico por un arqueólogo en las obras de remoción de tierras necesarias para la ejecución del proyecto. En el caso de aparición de hallazgos casuales, se actuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

En caso de que aparecieran restos de valor cultural, se paralizarán inmediatamente los trabajos afectados y se comunicará a la autoridad en patrimonio cultural. Las modificaciones del proyecto deben contar igualmente con autorización de la autoridad en patrimonio cultural.

o) Al final de la fase de obras se restaurarán todas aquellas superficies que no sean ocupadas de forma permanente, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de los taludes, junto a la restauración de zonas con especies vegetales.

p) Cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta propuesta deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación.

Toda modificación significativa sobre las características de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a la formulación del informe de determinación de afección ambiental deberá ser notificada a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

17652

886,60 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, por la que se otorga autorización administrativa previa y de construcción, a Planta FV 129, SLU, para la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos «Mensa Solar», de 49,9 MW de potencia máxima de los módulos fotovoltaicos y 37,5 MW de potencia activa máxima inyectable a la red (capacidad de acceso), ubicada en Villamoratiel de las Matas, en la provincia de León

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, a instancia de Fernando Rodríguez-Madrilejos Ortega, con NIF 70579334Q, en representación de la mercantil Planta FV129, SLU, con NIF B88396270, solicitando la Autorización Administrativa Previa y de Construcción, para la instalación de producción de energía eléctrica fotovoltaica denominada «Mensa Solar», de 49,9 MW, ubicada en el municipio de Villamoratiel de las Matas, en la provincia de León, se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho

1. El 22 de marzo de 2019, Ranti Investments, SL, con NIF B87878518, depositó en la Caja de Depósitos núm. 3, sita en León, a disposición del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, por importe de 2.000.000 € —dos millones de euros—, acorde a la normativa, una garantía económica correspondiente a la solicitud de acceso y conexión a la red, de la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles de tecnología fotovoltaica denominada «Mensa Solar», de 50 MW de potencia instalada, sita en los municipios de El Burgo Ranero, Santa Cristina de Valmadrigal, Vallecillo, Valverde-Enrique y Villamoratiel de las Matas, en la provincia de León, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 59bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; remitiendo este órgano competente a REE, comunicación de la adecuada presentación de la garantía por parte del solicitante, el 3 de abril de 2019.

2. El 1 de agosto de 2019, se recibe comunicación del Operador del Sistema Eléctrico y gestor de la Red de Transporte, informando de la viabilidad de la instalación solicitada, notificando que la conexión de la instalación «Mensa Solar», de 50 MW de potencia instalada según el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, tras su modificación por el Real Decreto 1.183/2020, de 29 de diciembre y 37,5 MW de capacidad de acceso de la instalación, sita en los municipios de El Burgo Ranero, Santa Cristina de Valmadrigal, Vallecillo, Valverde-Enrique y Villamoratiel de las Matas, en la provincia de León, se llevaría a cabo en el nudo de la red de transporte Luengos 400 kV.

3. El 26 de mayo de 2020, Planta FV129, SLU, con NIF B88396270, depositó en la Caja de Depósitos núm. 6, sita en Segovia, a disposición del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, por importe de 2.000.000 € —dos millones de euros—, acorde a la normativa, una garantía económica correspondiente a la actualización de la solicitud de acceso y conexión a la red, al modificar el titular, de la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles de tecnología fotovoltaica denominada «Mensa Solar», de 50 MW de potencia instalada y 37,5 MW de capacidad de acceso de la instalación, sita en los municipios de El Burgo Ranero, Santa Cristina de Valmadrigal, Vallecillo, Valverde-Enrique y Villamoratiel de las Matas, en la provincia de León, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 59bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; remitiendo este órgano competente a REE, comunicación de la adecuada presentación de la garantía por parte del solicitante, el 10 de agosto de 2020.

4. El 26 de noviembre de 2020, se presentan en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León; memoria descriptiva general del proyecto y de su línea de evacuación; estudio de impacto ambiental; planos de la instalación; relación de municipios afectados; permiso de acceso y conexión a la red otorgado por REE, el 1 de agosto de 2019.

5. El 1 de diciembre de 2020, se presenta en este Servicio Territorial, la solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Evaluación de Impacto Ambiental; de la instalación de energía eléctrica citada; acreditando el peticionario su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

6. El 2 de diciembre de 2020, Planta FV129, SLU, con NIF B88396270, depositó en la Caja de Depósitos núm. 3, sita en León, a disposición del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, por importe de 2.000.000 € —dos millones de euros—, acorde a la normativa, una garantía económica, correspondiente a la actualización de la solicitud de acceso y conexión

a la red, al modificar la ubicación, de la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles de tecnología fotovoltaica denominada «Mensa Solar», de 50 MW de potencia instalada y 37,5 MW de capacidad de acceso de la instalación, sita en el municipio de Villamoratiel de las Matas, en la provincia de León, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 59bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; remitiendo este órgano competente a REE, comunicación de la adecuada presentación de la garantía por parte del solicitante, el 26 de julio de 2021.

7. El 9 de diciembre de 2020, por el Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, acredita que la solicitud presentada de la Autorización Administrativa Previa ha sido admitida a trámite.

8. El 21 de junio de 2021, se recibe comunicación de la Dirección General de Energía y Minas, notificando la actualización del permiso de acceso otorgado el 1 de agosto de 2019, modificándose la ubicación, Villamoratiel de las Matas (anteriormente El Burgo Ranero, Santa Cristina de Valmadrigo, Vallecillo, Valverde-Enrique y Villamoratiel de las Matas) y la titularidad, Planta FV 129, SLU, con NIF B88396270 (anteriormente Ranti Investments, SL, con NIF B87878518), al proceder el gestor de la red, a la vista de la documentación aportada, a la actualización de los permisos de acceso y conexión otorgados a efectos de la vigencia de los mismos para adaptarlos a las características de la instalación modificada, por considerar que la modificación de la ubicación geográfica de la instalación permitía seguir considerando la instalación como la misma que aquella que había solicitado y tenía otorgados los permisos de acceso y conexión de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta y en el anexo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

9. El 18 de octubre de 2021, Planta FV129, SLU, con NIF B88396270, presenta en este Servicio Territorial, la solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública, para las infraestructuras de evacuación de «Mensa Solar», ubicadas en los términos municipales de Villamoratiel de las Matas, El Burgo Ranero y Santas Martas, en la provincia de León y el contrato de concesión administrativa de terrenos para la instalación fotovoltaica en el Polígono 108 Parcelas 15 y 16 —Villamoratiel de las Matas—, suscrito el 15 de septiembre de 2020, con la Junta Vecinal de Villamoratiel de las Matas.

10. Este órgano sustantivo, dentro del procedimiento sustantivo de autorización del proyecto, sometió la solicitud de la Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Evaluación de Impacto Ambiental, para la instalación de producción de energía eléctrica, y la solicitud de la Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción, Evaluación de Impacto Ambiental y Declaración de Utilidad Pública, de la línea de evacuación, al trámite de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas, a los Organismos y a las personas físicas y jurídicas interesadas, formulándose alegaciones en el plazo establecido; a los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, modificado por el Decreto 13/2013, de 18 de abril, así como por el Decreto Ley 4/2020, de 18 de junio, de impulso y simplificación de la actividad administrativa para el fomento de la reactivación productiva en Castilla y León; mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de fecha 1 de diciembre de 2021 (núm. 228); en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, de fecha 13 de diciembre de 2021 (núm. 238) y en el portal de Energía y Minería en Castilla y León (se solicitaron informes y condicionados técnicos a Adif, Ayuntamiento de El Burgo Ranero, Ayuntamiento de Santas Martas, Ayuntamiento de Villamoratiel de las Matas, Confederación Hidrográfica del Duero, Comunidad de Regantes Los Payuelos, Diputación de León, i-DE, Instituto Geográfico nacional, Red Eléctrica Española y Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana).

11. El 10 de diciembre de 2021, se recibe una alegación de ASAJA, Asociación Agraria Jóvenes Agricultores, manifestando, principalmente, que el proyecto:

1. Supone un cambio de uso de tierra de cultivo y/o pastos a suelo de calificación industrial, que difícilmente puede volver a revertirse, lo que significa pérdida de valor para el sector primario que representamos y que además se hace sin el consenso de los agricultores y ganaderos afectados. Hay un claro déficit de tierras de cultivo y pastos, por lo que no se están atendiendo las necesidades del sector para incrementar el tamaño de las explotaciones y menos las necesidades de los jóvenes que se incorporan o desean incorporarse al campo.

2. La actividad que se promueve tiene un importante impacto ambiental que degrada el medio rural empeorando la calidad de vida en los pueblos afectados y otras alternativas económicas, como es el turismo rural.

3. La actividad que se promociona ofrece rentas por las tierras que son inasumibles para el sector agroganadero, lo que conlleva la rescisión de los arrendamientos vigentes, la imposibilidad de renovar arrendamientos y por un «efecto contagio» encarecen el resto de arrendamientos de la zona de influencia. El tan solo anuncio de este tipo de proyectos hace que se encarezcan los costes agrícolas vinculados a la tierra y los pastos, unos mayores costes que el sector no puede compensar ya que no tiene capacidad de negociación para poner precio a lo que vende.

4. No se garantiza el buen uso y conservación de los caminos rurales y otras infraestructuras que hoy dan acceso a las fincas de cultivo o pastos.

5. Supone pérdida de biodiversidad.

6. Escasos beneficios para el área local donde se desarrolla el proyecto, por lo que no debe de considerarse que cumple la función de utilidad pública.

7. Degrada la calidad de vida en los pueblos y medio rural donde viven la mayoría de nuestros representados.

12. El 16 de diciembre de 2021, se presenta en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León; estudio de efectos sinérgicos y acumulativos en el Nudo Luengos 400 kV acompañado de un Estudio del Ciclo Anual de Avifauna, elaborado por Econima, Consultoría Ambiental.

13. El 13 y 14 de enero de 2022, se reciben alegaciones de Aitor Tejerino Morala, Vanesa Barreiro Malvar, Demetrio Morala Santamarta, José Antolín Turienzo Turienzo, Óscar Martínez Vallejo, María Belén Criado García y Miguel Ángel Santamaría Lozano, manifestando que:

a. La planta fotovoltaica se pretende realizar en una parcela (Polígono 108 Parcela 16) que tiene la catalogación de «bien comunal» y la línea de evacuación afecta de igual manera a parcelas que también son bienes comunales.

b. Falta de acreditación del título de la solicitante de la autorización o licencia.

c. [Falta] [...] [la] autorización o licencia [licencia urbanística].

14. El 17 de enero de 2022, se recibe una alegación del Ayuntamiento de Santas Martas, manifestando su disconformidad con la instalación, al considerar que daña gravemente a la población y al medio ambiente y denunciando que las instalaciones de producción y las infraestructuras de evacuación, ubicadas en suelo agrícola protegido, provocaban inquietud en la ciudadanía y carecían de estudios de sinergias.

15. El 20 de enero de 2022, se recibe una alegación de la Junta Vecinal de Villamarco, en la que manifiestan que la línea subterránea de evacuación de energía discurrirá por la siguiente finca rústica propiedad de la Junta Vecinal de Villamarco, en el término municipal de Santas Martas (Polígono 317 Parcela 5.640 Laguna M. Santas Martas [León]), de naturaleza jurídica comunal, resultando que:

1. La peticionaria no ha contactado y, por tanto, no ha solicitado permiso alguno a la Junta Vecinal de Villamarco, como propietaria de los terrenos, para incluir dichas fincas en el proyecto [...].

2. Dichos terrenos tienen naturaleza jurídica comunal y, por tanto, son bienes de dominio público, de conformidad con el artículo 2.3 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

3. Los Bienes de Dominio Público Comunales son «imprescriptibles» de conformidad con el artículo 80 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 132.1 de la Constitución Española.

4. En dicha finca está ubicada la fosa séptica de la localidad, por lo que si la referida línea subterránea de evacuación de energía discurre por la finca inhabilitará la fosa séptica y por tanto la red de saneamiento de la localidad.

16. El 24 de enero de 2022, se recibe una alegación de Ecologistas en Acción, manifestando, principalmente, que existe continuidad de instalaciones de producción y no deberían tramitarse de forma independiente las instalaciones «Circinus Solar» y «Mensa Solar», «que pertenecen a un mismo grupo empresarial», que las instalaciones de producción «son susceptibles de provocar afecciones negativas sobre el medio natural, especialmente sobre las aves y sobre el patrimonio cultural», se ubican «en medio de dos fincas privadas contiguas, “La Cenia” y “La Mata del Moral”» y los proyectos «están incompletos, carecen de autonomía funcional puesto que no comprenden la totalidad de las infraestructuras necesarias de transformación y evacuación». Las alegaciones e informes recibidos son trasladados al solicitante aceptando los condicionados técnicos y comunicando a este órgano instructor los alegatos al respecto que estimó oportunos.

17. Este órgano sustantivo, sometió el Estudio de Impacto Ambiental al trámite de consultas ambientales, a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio del Murciélago, Ayuntamiento de El Burgo Ranero, Ayuntamiento de Santas Martas, Ayuntamiento de Villamoratiel de las Matas, Cámara de Comercio de León, Confederación Hidrográfica del Duero, Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León (Servicios Territoriales de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Cultura y Turismo; Fomento; Medio Ambiente y Sección de Protección Civil), Diputación de León, Ecologistas en Acción, Fundación Naturaleza y Hombre, Junta de Castilla y León (Ente Público Regional de la Energía), Junta Vecinal de Villamarco, Ministerio de Defensa, Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica, SEOBirdlife, Subdelegación del Gobierno en León y Universidad de León.

18. El 16 de diciembre de 2021, se recibe en este órgano sustantivo, informe del Servicio Territorial de Cultura y Turismo, manifestando que procede informar favorablemente en el sentido de considerar compatible la realización del proyecto con la conservación del patrimonio arqueológico y etnológico, debiendo recoger en la Declaración de Impacto Ambiental las siguientes medidas correctoras:

1. Las obras de construcción de los apoyos n.º 30 y 40 de la línea aérea de alta tensión vendrán precedidas de la realización de dos sondeos arqueológicos, cuyas dimensiones tendrán la de la superficie que ocuparán las torres, comprendiendo también los terrenos situados entre sus zanjas.
2. Todas las obras de construcción de la línea aérea de alta tensión deberán ser objeto de una actividad arqueológica de control, realizada por técnico con competencia profesional en la materia.
3. Estas intervenciones arqueológicas deberán ser objeto de un proyecto que se presentará para su autorización ante la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
4. Si durante la ejecución de los trabajos previstos en el proyecto se produjese cualquier hallazgo de índole arqueológica, los promotores deberán paralizar las obras y notificar el hallazgo al Servicio Territorial de Cultura y Turismo de León para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y artículos 121 y 126 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril.

Asimismo, se recuerda el contenido de las «Directrices Operativas de Aplicación de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial», teniendo en cuenta que el Camino de Santiago pertenece a esta categoría dado su Valor Universal Excepcional.

19. El 21 de diciembre de 2021, se recibe en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León; informe del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; concluyendo que:

La Parcela 16 del Polígono 108 es propiedad de la Junta Vecinal de Villamoratiel de las Matas en régimen de bienes comunales, no teniendo el Área de Estructuras Agrarias ningún bien ni derecho sobre esa finca.

Se recuerda que las instalaciones y el uso solicitado en este proyecto deberán respetar las instalaciones de riego y demás infraestructuras agrarias existentes o previstas en la planificación sectorial.

Teniendo en cuenta que el proyecto afecta a una amplia zona rural, el nivel de afecciones, la naturaleza del proyecto, la superficie que abarca y la importancia agrícola de la zona, esta área de Estructuras Agrarias, en su ámbito sectorial, estima necesario someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, al considerar que el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

20. El 14 de enero de 2022, se recibe en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León; informe del Servicio Territorial de Fomento, observando que las normas subsidiarias de planeamiento municipal de ámbito provincial de León (Decreto 140/2003, de 11 de diciembre, por el que se aprueba la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal con ámbito provincial de León), clasifican el suelo donde se situará la instalación en Villamoratiel de las Matas como Suelo Rústico Común, y concluyendo que se deberá solicitar la correspondiente Autorización de Uso excepcional en Suelo Rústico de conformidad con lo señalado en el artículo 306 y siguientes del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, modificado por Decreto 45/2009, de 9 de julio y por el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014 de 12 de septiembre.

21. El 19 de mayo de 2022, este órgano sustantivo, da traslado al órgano ambiental del expediente, para la Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, para la aplicación de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

22. El 18 de julio de 2022, el promotor, a partir de la entrada en vigor del Decreto Ley 2/2022, de 23 de junio, remitió al órgano ambiental, la documentación establecida en el apartado 1 del artículo 15, en orden a la disposición transitoria primera del Decreto Ley 2/2022, de 23 de junio, para acogerse a la tramitación del procedimiento simplificado de determinación de la afección ambiental para proyectos de energía renovable, al ser su ubicación posible de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 14 (el proyecto no estará sujeto a evaluación ambiental en los términos regulados en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en la medida en que así concluya el informe de afección ambiental).

23. El 26 de octubre de 2022, este órgano sustantivo, recibe informe del Servicio territorial de Medio Ambiente de León, en el que pone de manifiesto que, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Decreto Ley 2/2022, de 23 de junio, está permitida la instalación del proyecto presentado, y por tanto, este se considera viable a los efectos de la obtención de las autorizaciones administrativas precisas para su instalación.

24. El 19 de enero de 2023, se publica en el *Boletín Oficial de Castilla y León* (núm. 12), la Orden MAV/17/2023, de 10 de enero, por la que se formula el informe de determinación de afección ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica «Mensa Solar» y sus infraestructuras de evacuación del nudo Luengos 400 kV, en los términos municipales de Mansilla de las Mulas y Santas Martas (León), promovido por Planta FV129, SLU, con NIF B88396270; resolviendo que el proyecto continúe con la correspondiente tramitación del procedimiento de autorización al no apreciarse efectos adversos significativos en el medio ambiente que requieran su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siempre que se respeten las medidas y condiciones previstas en el informe de determinación de afección ambiental.

Fundamentos de derecho

Normativa legal aplicable

La competencia para dictar Resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* núm. 231, de 29 de noviembre de 2019); en relación con el artículo 5.2.a) del Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en el ámbito de sus respectivas provincias, la Resolución de los expedientes sobre las autorizaciones administrativas que corresponde al titular de la Consejería de Economía y Hacienda en materia de instalaciones eléctricas de producción y distribución, siempre y cuando no afecten a otras provincias (*Boletín Oficial de Castilla y León* núm. 204, de 22 de octubre de 2018); así como con el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Serán de aplicación a la Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia:

1. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental;
2. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico;
3. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas;
4. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes de general aplicación;
5. El Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León; modificado por el Decreto 13/2013, de 18 de abril y por el Decreto Ley 4/2020, de 18 de junio;
6. El Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León;
7. El Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica;
8. El Real Decreto Ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables;

9. El Real Decreto Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania;
10. El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica;
11. El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión;
12. El Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos;
13. El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica;
14. El Decreto Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, modificado por el Decreto Ley 4/2022, de 27 de octubre; y
15. Comunicación de la Dirección General de Energía y Minas, de 10 de octubre de 2018, ante las dudas sobre lo que debe considerarse como instalaciones de producción de energía eléctrica diferenciadas.

Valoración de las alegaciones

1. El 10 de diciembre de 2021, se recibe una alegación de ASAJA, Asociación Agraria Jóvenes Agricultores, manifestando, principalmente, que el proyecto:

1. Supone un cambio de uso de tierra de cultivo y/o pastos a suelo de calificación industrial, que difícilmente puede volver a revertirse, lo que significa pérdida de valor para el sector primario que representamos y que además se hace sin el consenso de los agricultores y ganaderos afectados. Hay un claro déficit de tierras de cultivo y pastos, por lo que no se están atendiendo las necesidades del sector para incrementar el tamaño de las explotaciones y menos las necesidades de los jóvenes que se incorporan o desean incorporarse al campo.
2. La actividad que se promueve tiene un importante impacto ambiental que degrada el medio rural empeorando la calidad de vida en los pueblos afectados y otras alternativas económicas, como es el turismo rural.
3. La actividad que se promociona ofrece rentas por las tierras que son inasumibles para el sector agroganadero, lo que conlleva la rescisión de los arrendamientos vigentes, la imposibilidad de renovar arrendamientos y por un «efecto contagio» encarecen el resto de arrendamientos de la zona de influencia. El tan solo anuncio de este tipo de proyectos hace que se encarezcan los costes agrícolas vinculados a la tierra y los pastos, unos mayores costes que el sector no puede compensar ya que no tiene capacidad de negociación para poner precio a lo que vende.
4. No se garantiza el buen uso y conservación de los caminos rurales y otras infraestructuras que hoy dan acceso a las fincas de cultivo o pastos.
5. Supone pérdida de biodiversidad.
6. Escasos beneficios para el área local donde se desarrolla el proyecto, por lo que no debe de considerarse que cumple la función de utilidad pública.
7. Degrada la calidad de vida en los pueblos y medio rural donde viven la mayoría de nuestros representados.

En relación a la alegación emitida por ASAJA, el promotor manifiesta que:

Supone un cambio de uso de tierra de cultivo y/o pastos a suelo de calificación industrial, sin consenso con los agricultores y ganaderos afectados.

Planta FV 129, SLU, manifiesta que los terrenos fueron firmados por mutuo acuerdo entre el Promotor y la Junta Vecinal de Villamoratiel de las Matas. En cuanto al cambio de uso del suelo se comunica que actualmente se dispone de informes de compatibilidad urbanística de los tres municipios afectados por las instalaciones, así como se pone en conocimiento del alegante que actualmente se está tramitando la correspondiente autorización de uso excepcional en suelo rústico.

Las líneas de evacuación no son subterráneas en su totalidad, que supone una ocupación de uso de suelo y servidumbre que limita el desarrollo de la actividad; teniendo mayor repercusión en fincas de cultivo de regadío.

Tal y como el alegante manifiesta y reconoce, Planta FV 129, SLU, ha realizado un importante esfuerzo en soterrar todos aquellos tramos de la línea de evacuación que, caso de proyectarse en aéreo, presentarían un impacto significativo bien desde el punto de vista de afección a la avifauna bien desde el punto de vista paisajístico. Aquellos tramos que se mantienen en aéreo no presentan impactos críticos sobre la avifauna habiendo sido igualmente consensuados con los Ayuntamientos por los que trascurren a fin de minimizar igualmente el impacto paisajístico. En cuanto a la ocupación y servidumbre aclararle al alegante que independientemente de que se trate de una línea soterrada, la misma presenta una zona de servidumbre reglada por normativa quedando en dicha zona limitados los usos.

La actividad que se promueve tiene un importante impacto ambiental que degrada el medio rural empeorando la calidad de vida en los pueblos afectados y otras alternativas económicas, como el turismo rural.

Planta FV 129, SLU, manifiesta que en el Estudio de Impacto Ambiental, se han identificado y evaluado los posibles impactos que el presente proyecto pudiera generar y se ha concluido que el proyecto no generará ningún impacto severo o crítico. No obstante, se han establecido una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias para paliar los impactos que el proyecto puede producir durante la fase de obra, funcionamiento y desmantelamiento.

En relación con la calidad de vida los pueblos, indicar que el presente proyecto no solo no afectara a la calidad de vida de los pueblos de la zona, sino que estos se verán beneficiados por la creación de puestos de trabajo durante la fase de construcción del proyecto y durante toda la vida útil del mismo (unos 25 años). Además, los Ayuntamientos y la Junta Vecinal recibirán unos ingresos anuales fijos en forma de tasas e impuestos (licencia de obra, impuestos de actividad, ICIO, IBI, etc.), que implicarán un aumento de las arcas municipales lo que redundará indirectamente en la mejora en los servicios de la población.

La actividad que se promociona ofrece rentas por las tierras que son inasumibles para el sector agroganadero, lo que conlleva la rescisión de los arrendamientos vigentes, la imposibilidad de renovar arrendamientos de la zona de influencia. El tan solo anuncio de este tipo de proyectos hace que se encarezcan los costes agrícolas vinculados a la tierra y los pastos, unos mayores costes que el sector no puede compensar ya que no tiene capacidad de negociación para poner precio a lo que vende.

Planta FV 129, SLU, manifiesta que las rentas pagadas a las Juntas Vecinales son de terrenos previamente acordados a Licitación entre el Ente Local y los agricultores del pueblo.

No se garantiza el buen uso y conservación de los caminos rurales y otras infraestructuras que dan acceso a las fincas.

Planta FV 129, SLU, manifiesta que toda infraestructura viaria afectada, fundamentalmente durante el proceso de obras, será restaurada y mejorada respecto de las condiciones iniciales existentes.

Supone la pérdida de la biodiversidad de la zona.

Planta FV 129, SLU, manifiesta que en el Estudio de Impacto Ambiental, se han identificado y evaluado todos los posibles impactos que el proyecto pudiera generar sobre la fauna y flora de la zona. Con el fin de mitigar estos efectos sobre especies significativas se han planteado diferentes medidas preventivas, correctoras y compensatorias, las cuales están definidas en el estudio de impacto ambiental. En cuanto al término genérico biodiversidad, existen ya estudios en los que se analiza cómo el abandono del uso agrícola en el suelo de las instalaciones y el mantenimiento de una cubierta vegetal espontánea que naturalice las instalaciones ofrece unas amplísimas extensiones de refugio para la fauna que supone indirectamente importantes beneficios para grupos faunísticos insectívoros como quirópteros, reptiles, anfibios o aves, suponiendo ello una mejora e incremento de la biodiversidad real de la zona.

Escasos beneficios para el área local donde se desarrolla el proyecto.

Planta FV 129, SLU, manifiesta que la futura instalación supondrá la creación de puestos de trabajo durante la fase de construcción del proyecto y durante toda la vida útil del mismo; así como unos ingresos anuales fijos en los Ayuntamientos y Junta Vecinal que revertirán directamente en la zona.

Degrada la calidad de vida de los pueblos y del medio rural.

Planta FV 129, SLU, manifiesta que la ejecución de la Planta Solar revertirá de forma positiva en la zona; ya que traerá inversiones e ingresos anuales fijos en los Ayuntamientos y Junta Vecinal difícilmente mejorables en el área rural, contribuyendo directamente e indirectamente en la mejor de la calidad de vida de los pueblos y del medio rural.

Es contraria a la política de la Junta de Castilla y León de incorporar jóvenes al Campo.

Planta FV 129, SLU, manifiesta que las políticas de la Junta de Castilla y León de incorporación de jóvenes al Campo y el desarrollo de proyectos fotovoltaicos en la zona son perfectamente compatibles y producen efectos sinérgicos positivos en la zona donde se va a ubicar la futura instalación. Por ejemplo, con la implantación de algunas medidas compensatorias como el fomento de hábitats para especies esteparias. Esta medida pretende fomentar los barbechos, la plantación de cereal tardío y la plantación de leguminosas, todo ello a mano de los agricultores locales. Desde el punto de vista de Planta FV 129, SLU, la planta fotovoltaica de «Mensa Solar» no supone un problema para la incorporación de los jóvenes al sector del campo.

No se acredita suficientemente la disponibilidad de los terrenos en los que se asienta.

Planta FV 129, SLU manifiesta que los terrenos fueron firmados por mutuo acuerdo entre el Promotor y la Junta Vecinal de Villamoratiel de las Matas.

No cumple con todos los aspectos de los criterios en materia de implantación de las instalaciones de generación de energía renovable de Castilla y León.

El proyecto de «Mensa Solar» cumple perfectamente con los criterios para la implantación de las instalaciones de generación renovable en Castilla y León y en concreto con instalaciones fotovoltaicas. En cualquiera de los casos ese documento al que el alegante se refiere, no supone un documento de carácter normativo, sino que se trata de un recurso consultivo de uso voluntario que no exige del cumplimiento de la normativa aplicable al proyecto y en concreto del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Tal y como se pone de manifiesto en el estudio de impacto ambiental que responde a ese procedimiento, el proyecto resulta compatible y viable desde el punto de vista ambiental.

2. El 13 y 14 de enero de 2022, se reciben alegaciones de Aitor Tejerino Morala, Vanesa Barreiro Malvar, Demetrio Morala Santamarta, José Antolín Turienzo Turienzo, Óscar Martínez Vallejo, María Belén Criado García y Miguel Ángel Santamaría Lozano, manifestando que:

- a. La planta fotovoltaica se pretende realizar en una parcela (polígono 108 parcela 16) que tiene la catalogación de «bien comunal» y la línea de evacuación afecta de igual manera a parcelas que también son bienes comunales.
- b. Falta de acreditación del título de la solicitante de la autorización o licencia.
- c. [Falta] [...] [la] autorización o licencia.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León se resolverán sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones y cualesquiera otras formalidades de control que sean competencia de otros órganos administrativos.

La competencia para otorgar la autorización de uso excepcional en suelo rústico corresponde a:

- a. Al Ayuntamiento, en los municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes o que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- b. A la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en el resto de los municipios.

En relación a las alegaciones emitidas, el promotor manifiesta que:

Primero.—Que con fecha 15 de septiembre de 2020, Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, SL, firmó contrato de Concesión administrativa con la Junta Vecinal de Villamoratiel de las Matas sobre las Parcelas 15 y 16 del Polígono 108 para la implantación de un proyecto singular de interés social catalogado como de utilidad pública consistente en una instalación fotovoltaica, otorgando un derecho sobre un mínimo de 86,5 has de superficie por un plazo de 30 años (prorrogables por dos periodos de 5 años cada uno), siendo abonada por 1200 €/ha. Así mismo, se acuerda la parcela colindante para el paso de la línea de evacuación.

Debemos indicar que el grupo Solaria está construyendo diferentes plantas fotovoltaicas en el territorio nacional, y ha resuelto que cada una de las plantas fotovoltaicas sea atribuida a una sociedad del grupo, siendo controlada por una empresa con órganos de administración específicos, logrando con ello un control más especializado, de manera que sea posible gestionar la misma y ver de forma más clara la inversión y la rentabilidad de cada sociedad, y por tanto la sociedad Planta FV 129, SLU, se ha constituido con la finalidad de la gestión de la planta fotovoltaica denominada «Mensa Solar».

En cuanto a los terrenos, como así manifiestan los alegantes, gozan de naturaleza demanial, por tratarse de terrenos comunales, y se regula su aprovechamiento y disfrute según lo dispuesto

en los artículos 79 a 83 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 74 al 87 del Real Decreto 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, los artículos 50 y 67 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, los artículos 94 a 108 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y los artículos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Así como por la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de Bienes Comunales de Naturaleza Rústica y Uso Agrario, aprobada por la Junta Vecinal de Villamoratiel de las Matas, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de enero de 2006, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número 70, de fecha 10 de abril de 2006.

Que los terrenos comunales de esta Junta Vecinal ascienden a 900 has, de las que esta mercantil pretende hacer uso de la superficie útil necesaria para una planta fotovoltaica de 50 MW, en la parcela 16 del polígono 108, y que tienen una superficie total de 86 has, siendo tan solo un 9,5% del total de terrenos comunales.

Que según el Instituto Nacional de Estadística (INE), la población en el año 2021 de Villamoratiel de las Matas asciende a 129 personas, de las que tan solo 17 personas son beneficiarias del uso privativo de los terrenos comunales, cuando el artículo 75,1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, se indica que el aprovechamiento y disfrute de bienes comunales se efectuará preferentemente en régimen de explotación colectiva o comunal, correspondiendo el aprovechamiento al común de los vecinos, como así se establece en el artículo 79.3 de la Ley 7/1985.

La instalación de la planta fotovoltaica supondrá más de 100.000 € anuales durante la vida útil de la planta fotovoltaica, de los que serán beneficiados todos vecinos, además de los impuestos municipales que ingresará el Ayuntamiento (impuestos que generan la licencia de obra -tasas, ICIO- y los impuestos que se generan durante la vida útil de la planta -IAE, IBI-), y por tanto, el aprovechamiento a través de la concesión administrativa de los terrenos para la instalación de la planta fotovoltaica supone un beneficio, para esta mercantil, pero sobre todo, para todos los vecinos de Villamoratiel.

En cuanto a la especial naturaleza jurídica de estos bienes por lo que se caracterizan por su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, indicar que la concesión administrativa no se produce el quebranto de estas, y que la duración del contrato será por un plazo de treinta años, prorrogable por dos plazos de cinco años cada uno.

Así mismo indicar que previo a la formalización de la concesión administrativa, se ha procedido a realizar un informe de la Secretaría-Intervención de la Junta Vecinal por el que indica el marco legal en el que se sitúa este contrato y la forma de adjudicación, así como providencia del Presidente de la Junta Vecinal, por la que se valoran los beneficios que dicha concesión supone a la Junta Vecinal.

Que el contrato de concesión administrativa se ha realizado en régimen de concurrencia, tal como dispone el artículo 93.1, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, más concretamente mediante el otorgamiento directo, como así se establece en el mismo artículo para los casos recogidos en el artículo 137.4, de la misma Ley, en los que se incluyen varios casos como el presente «Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general», como es la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar.

Es por ello que se ha seguido en todo momento la legislación vigente, siendo por tanto el contrato de concesión administrativa totalmente lícito.

Segundo.-En cuanto a la falta de acreditación del título de la solicitante de la autorización o licencia, decir que actualmente se está tramitando la solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Evaluación de Impacto Ambiental para el proyecto de la planta solar fotovoltaica «Mensa Solar», de 49,99 MWp de potencia instalada, así como para la línea de evacuación subterránea de la planta solar citada, de 30 kV, en los términos municipales de Villamoratiel de las Matas, El Burgo Ranero y Santas Martas (León) ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, siendo lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Decreto Ley 4/2020 de 19 de junio y el Decreto 13/2013, de 18 de abril, que modifican el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del

Sector Eléctrico y el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. El trámite de solicitud de licencia de obras será solicitado en una fase posterior, y por lo tanto será en ese momento cuando se podrá acreditar el título con la superficie concreta, así como la cesión de Solaria a Planta FV 129, SLU, como así se establece en la cláusula quinta del contrato de concesión administrativa con la Junta Vecinal.

Tercero.–En cuanto a la afectación de las parcelas de la Junta Vecinal por la línea de evacuación de la infraestructura, decir que para el trazado de la línea se ha procedido al estudio de todas las alternativas posibles del proyecto bajo distintos criterios técnicos (menor número de afectación a propietarios, eficiencia, criterios ambientales, económicos...), siendo finalmente el proyecto presentado y sometido a información pública para su aprobación, el que se ha considerado como el más idóneo, siguiendo en todo momento el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, y más concretamente la ITC – LAT – 07, que en su punto 1.5. «Requisitos» establece que las líneas eléctricas aéreas se estudiarán siguiendo el trazado que considere más conveniente el autor del proyecto, en su intento de lograr la solución óptima para el conjunto de la instalación, ajustándose en todo caso a las prescripciones que en esta instrucción se establecen.

Según la normativa aplicable y lo establecido en artículo 161.2 del Real Decreto 1955/2000, no podrá imponerse servidumbre de paso sobre cualquier género de propiedades, siempre y cuando, se cumplan conjuntamente las condiciones establecidas en el mencionado artículo:

- a) Que la línea pueda instalarse sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de las provincias o de los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada.
- b) Que la variación del trazado no sea superior en longitud o en altura al 10 por 100 de la parte de la línea afectada por la variación.
- c) Que técnicamente la variación sea posible.

En todo caso, se considerará no admisible la variante cuando el coste de la misma sea superior en un 10 por 100 al presupuesto de la parte de la línea afectada por la variante.

Que en cuanto a que la servidumbre impuesta no imposibilite el uso y disfrute de la misma, decir que la afectación de la línea eléctrica subterránea en la finca permite seguir realizando las actividades acordes con su naturaleza, sin impedir el aprovechamiento normal del suelo ya que supone una disminución muy pequeña en las facultades dominicales sobre la finca que, y en todo caso, es resarcido económicamente.

Que la servidumbre de paso de energía eléctrica comprenderá según se establece en el artículo 159 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica:

En el caso de servidumbre de paso subterránea:

- a) La ocupación del subsuelo de la Finca a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.
- b) El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.
- c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la Línea.
- d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

Que así mismo, como ya se indicó en el punto anterior, el trámite de solicitud de licencia de obras será solicitado en una fase posterior, y por lo tanto será en ese momento cuando serán solicitadas las autorizaciones pertinentes.

3. El 17 de enero de 2022, se recibe una alegación del Ayuntamiento de Santas Martas, manifestando su disconformidad con la instalación, al considerar que daña gravemente a la población y al medio ambiente y denunciando que las instalaciones de producción y las infraestructuras de evacuación, ubicadas en suelo agrícola protegido, provocaban inquietud en la ciudadanía y carecían de estudios de sinergias.

En relación a la alegación emitida por el Ayuntamiento de Santas Martas, el promotor manifiesta que:

Su disconformidad con la instalación referida en el municipio, al considerar que daña gravemente a la población y al medio ambiente, cuyo medio de vida se basa principalmente en los sectores agrícola, ganadero y turístico.

Planta FV 129, SLU, manifiesta que en el Estudio de Impacto Ambiental de Mensa Solar se han identificado y evaluado todos los posibles impactos que el proyecto pudiera generar sobre la población y salud de las personas, así como en el medio ambiente. de igual forma en el estudio de impacto ambiental en su capítulo 12 se ha evaluado y analizado la vulnerabilidad del proyecto frente al riesgo de accidentes graves y catástrofes.

A nivel medioambiental en concreto, el presente proyecto fotovoltaico no generará ningún impacto severo sobre el medio, no afectando a ningún espacio natural protegido, y presentado una afección mínima sobre la avifauna del entorno, ya que la línea de evacuación de esta planta fotovoltaica se ha planteado íntegramente de manera soterrada discurriendo por caminos públicos; y no afectando por tanto a parcelas agrícolas.

Asimismo, con el fin de evaluar los efectos sinérgicos y/o acumulativos sobre medio (fauna, flora, paisaje, población, espacios naturales protegidos, medio físico, etc.) se ha realizado un Estudio de Sinergias del Nudo Luengos 400 kV.

Además, se han planteado una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias con el fin de paliar los posibles efectos negativos que el proyecto generará en el medio.

En cuanto a la alarma social que ha producido la instalación pretendida ha generado inquietud en el Ayuntamiento y en la ciudadanía que se sienten seriamente perjudicados ante el conjunto de proyectos de instalación de infraestructuras para plantas solares y parques eólicos y de planificación entre las administraciones públicas competentes.

Planta FV 129, SLU, manifiesta que la Línea de Evacuación «Mensa Solar» ha sido proyectada íntegramente de manera soterrada para causar el menor perjuicio al Ayuntamiento y la ciudadanía. Asimismo, como ya se ha indicado, se han planteado una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias con el final de evitar, corregir y compensar los efectos negativos que el presente proyecto pudiera generar sobre el medio, incluidos la población y el paisaje.

En cuanto que estas infraestructuras de producción y evacuación carecen de estudios de sinergias, por lo que se considera imprescindible una revisión del análisis que se ha hecho en relación al impacto que las actuaciones tienen en el uso agrario, revisando el grado en que los nuevos proyectos pueden comprometer la capacidad del suelo para acoger los usos agrarios actuales y futuros, el grado en que los nuevos proyectos pueden comprometer la productividad agrícola del suelo, o el grado en que pudiera quedar comprometida la modernización agrícola futura. Este municipio está integrado en el Plan de Modernización de Regadíos de los Payuelos.

Planta FV 129, SLU, manifiesta que, en contra de la afirmación del Ayuntamiento de Santas Martas, sí existe un estudio de sinergias, que se ha aportado al expediente. En relación con la Línea Eléctrica «Mensa Solar», se insiste en que la misma va a ser soterrada por viales existentes, y por tanto el impacto que causará sobre el suelo agrícola va a ser mínimo.

Por su parte, indicar que la instalación de la planta fotovoltaica supone una ocupación del 3,25% de la toda la superficie de cultivos del municipio de Villamoratiel de las Matas, ya que la planta fotovoltaica ocupa unas 83,32 ha de las 2.566,46 ha de cultivo que presenta el municipio.

En las Normas Urbanísticas municipales el suelo donde se pretende la instalación es de uso agrícola protegido, cuestión trascendental que debe tenerse en consideración.

El Promotor manifiesta que tanto los Ayuntamientos de Villamoratiel de las Matas, El Burgo Ranero y Santas Martas; en los cuales están emplazados Planta Solar Mensa y su línea eléctrica, han emitido su Informe de Compatibilidad Urbanística Favorable a petición del Promotor, para asegurarse el cumplimiento de las normas urbanísticas locales, provinciales y autonómicas.

El Promotor manifiesta que la implantación de una línea de evacuación de energía eléctrica de alta tensión constituye un uso encuadrable dentro de la categoría «obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio» destinada a «la producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía», recogidas en el artículo 57.c.2 del RUCyL. Dicha actividad tiene la condición de Uso Excepcional Autorizable en las categorías de Suelo Rústico con Protección Natural, Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras, Suelo Rústico con Protección Agropecuaria y Suelo Rústico común, al no tratarse de una infraestructura ya prevista por el planeamiento urbanístico, la legislación sectorial o un instrumento de ordenación del territorio. Dicha compatibilidad del uso y su posibilidad

de autorización a través del procedimiento reglado de Autorización de Uso Excepcional queda recogida en los respectivos planeamientos municipales vigentes.

Indicar que actualmente se está tramitando la autorización de uso excepcional en suelo rústico para estas instalaciones.

4. El 20 de enero de 2022, se recibe una alegación de la Junta Vecinal de Villamarco, en la que manifiestan que la línea subterránea de evacuación de energía discurrirá por la siguiente finca rústica propiedad de la Junta Vecinal de Villamarco, en el término municipal de Santas Martas (Polígono 317 Parcela 5.640 Laguna M. Santas Martas —León— clase: Rústico, Uso principal: Agrario, Referencia catastral: 24163A317056400000MT), de naturaleza jurídica comunal, resultando que:

- a. La peticionaria no ha contactado y, por tanto, no ha solicitado permiso alguno a la Junta Vecinal de Villamarco, como propietaria de los terrenos, para incluir dichas fincas en el proyecto [...].
- b. Dichos terrenos tienen naturaleza jurídica comunal y, por tanto, son bienes de dominio público, de conformidad con el artículo 2.3 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- c. Los Bienes de Dominio Público Comunales son «imprescriptibles» de conformidad con el artículo 80 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 132.1 de la Constitución Española.
- d. En dicha finca está ubicada la fosa séptica de la localidad, por lo que si la referida línea subterránea de evacuación de energía discurre por la finca inhabilitará la fosa séptica y por tanto la red de saneamiento de la localidad.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León se resolverán sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones y cualesquiera otras formalidades de control que sean competencia de otros órganos administrativos.

El Ayuntamiento de Santas Martas es competente para autorizar licencias urbanísticas, tales como de obras, de calificaciones urbanísticas, de tala de árboles, autorizaciones de uso excepcional y licencias de usos y actividades.

En relación a la alegación emitida por la Junta Vecinal de Villamarco, el promotor manifiesta que:

En cuanto a que Planta FV 129, SLU, no ha solicitado permiso alguno a la Junta Vecinal de Villamarco, como propietaria de los terrenos, para incluir en el proyecto de la infraestructura de evacuación «Mensa Solar».

Planta FV 129, SLU, manifiesta que el trazado del proyecto es el óptimo y el que causa una menor afección, debido a su trazado subterráneo. No obstante, en próximos días el promotor se pondrá en contacto con el titular para llegar a un Mutuo acuerdo; pero ya se han empezado los contactos vía telefónica y se ha realizado visita en campo con el Presidente de la Junta Vecinal de Villamarco el 14 de febrero de 2022 para explicarle la afección en la parcela.

En cuanto a que la Parcela catastral 5640, del Polígono 317, del término municipal de Santas Martas está ubicada la fosa séptica de la localidad de Villamarco, por lo que la referida línea subterránea inhabilitaría la fosa séptica y el saneamiento de la localidad.

Planta FV 129, SLU manifiesta que, con fecha 22 de julio de 2021, solicitó un Informe de Compatibilidad Urbanística al Ayuntamiento de Santas Martas para la construcción de la línea eléctrica de evacuación. El mismo órgano emitió un Informe favorable el 11 de agosto de 2021, con número de Expediente 195/2021.

A mayores, se consultaron los Planos de Ordenación Urbanística del Ayuntamiento de Santas Martas y en los mismos se pudieron comprobar que no reflejaba infraestructura de saneamiento alguna.

No obstante, como ya se apuntó en el punto anterior, se ha procedido a visitar la zona para estudiar la afección de la línea subterránea a la fosa séptica con la Junta Vecinal de Villamarco. El presidente manifiesta la inquietud que pudiera suponer la construcción de la línea eléctrica en el tramo de conducción que va desde la Fosa Séptica y desagua en el drenaje que va paralelo al Camino que contiene parte de la parcela.

El promotor manifiesta que no se afectaría al tramo de conducción conforme al proyecto Administrativo y a la continuación de la conducción que cruza el camino, se aplicaría el artículo

n.º 127 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que establece una profundidad mínima de 1,5 metros entre las instalaciones eléctricas y los cauces y conducciones públicas.

5. El 24 de enero de 2022, se recibe una alegación de Ecologistas en Acción, manifestando, principalmente, que existe continuidad de instalaciones de producción y no deberían tramitarse de forma independiente las instalaciones «Mensa Solar» y «Circinus Solar», «que pertenecen a un mismo grupo empresarial», que las instalaciones de producción «son susceptibles de provocar afecciones negativas sobre el medio natural, especialmente sobre las aves y sobre el patrimonio cultural», se ubican «en medio de dos fincas privadas contiguas, “La Cenia” y “La Mata del Moral”» y los proyectos «están incompletos, carecen de autonomía funcional puesto que no comprenden la totalidad de las infraestructuras necesarias de transformación y evacuación».

La Comunicación de la Dirección General de Energía y Minas, de 10 de octubre de 2018, ante las dudas sobre lo que debía considerarse como instalaciones de producción de energía eléctrica diferenciadas, estableció que, en el caso de instalaciones próximas, los criterios que debe cumplir una solicitud de instalación de producción de energía eléctrica, para que no exista continuidad y sea considerada como diferenciada, son que las sociedades titulares sean diferentes, que exista autonomía funcional y transformadores independientes para cada instalación y una distancia mínima de 500 metros entre las instalaciones de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos, en relación con lo establecido en el artículo 14 del Real decreto 413/2014, de 2 de agosto, criterios que cumplen las plantas señaladas por Ecologistas en Acción.

En relación a la alegación emitida por Ecologistas en Acción, el promotor manifiesta que:

En cuanto a que conjuntamente las PSFV «Mensa Solar» y «Circinus Solar» formarían una central de generación de 99,988 MW cuya tramitación recaería en la Administración General del Estado, tanto desde el punto de vista sustantivo, por la naturaleza del proyecto, como desde el punto de vista de la evaluación ambiental y, en cuanto a que la tramitación ambiental de las plantas solares se ha hecho de manera fragmentada y la evaluación fragmentada ha minusvalorado los efectos del impacto en el medio ambiente, en particular las afecciones acumulativas y sinérgicas del conjunto de las instalaciones de producción, transformación y evacuación.

En cuanto a la fragmentación de los proyectos alegada ha de aclararse que la realidad es que se están tramitando dos instalaciones fotovoltaicas independientes de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, ya que disponen cada una de ellas de permiso y acceso y conexión a la red de transporte a través del Informe de Viabilidad de Acceso Favorable (IVA) de Red Eléctrica de España (en adelante REE), concediéndose punto de evacuación en la Subestación Luengos 400 kV.

Por otra parte, la independencia de los proyectos es consecuencia de que cada una de las plantas es una unidad de generación completamente autónoma, con su propia financiación, sus propios programas de operación y mantenimiento, y que puede funcionar independientemente una de la otra.

Inciendo en la independencia de los proyectos, estos se proyectaron como proyectos independientes. Prueba de ello son las distintas ubicaciones inicialmente previstas para cada proyecto e indicadas en las solicitudes de acceso presentadas a REE.

Dicho todo esto y aclarado que se trata de proyectos independientes, en aplicación del principio de eficiencia, minimización del impacto ambiental y reducción de costes, se ha proyectado una infraestructura de evacuación común entre los proyectos (Set Frades) así como una infraestructura común con otros proyectos fotovoltaicos hasta el punto de conexión.

En cuanto a los efectos acumulativos y sinérgicos existentes entre ambos proyectos, así como con otros proyectos existentes en la zona e infraestructuras existentes, en ambos estudios de impacto ambiental se ha incluido el correspondiente estudio de efectos acumulativos y sinérgicos, común a todos los propietarios, en el que dichas cuestiones quedan analizadas y evaluadas.

Las PSFV que nos ocupan son susceptibles de provocar afecciones negativas sobre el medio natural, especialmente sobre las aves y sobre el patrimonio cultural.

En relación a la afección de la planta fotovoltaica sobre el medio natural, indicar que, en el Estudio de Impacto Ambiental, se ha realizado una identificación y valoración de los posibles impactos que el proyecto pudiera provocar sobre el medio, no concluyéndose la existencia de ningún impacto severo o crítico, únicamente impactos ligeros, compatibles y moderados. Dicha evaluación del impacto sobre la fauna viene sustentada en la realización de un estudio anual de

fauna en el ámbito de estudio a partir del cual se ha concluido, que pase a haberse detectado especies de importancia como la avutarda común (*Otis tarda*), el cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y el aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), el impacto que el proyecto supone sobre dichas especies no se considera ni severo ni crítico, dado que no se han registrado áreas cría y nidificación en las parcelas en las que se implantara la planta fotovoltaica, planteándose una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias al objeto de prevenir, corregir y compensar aquellos efectos residuales que puedan potencialmente generarse debido al proyecto.

En cuanto a la afección al patrimonio cultural se aclara que ambos proyectos han sido sometidos a la correspondiente evaluación del impacto sobre el patrimonio cultural y arqueológico y que a día de hoy se ha recibido para ambos la Notificación de un acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural en la que se establecen diferentes condicionados siendo ambos proyectos viables desde este punto de vista.

«Mensa Solar» se ubica en las parcelas pertenecientes al municipio de Mansilla de las Mulas en medio de dos fincas privadas contiguas, «La Cenía» y «La Mata del Moral».

Planta FV 129, SLU manifiesta que el proyecto se ha ubicado en una parcela, con categoría catastral de Arboles de Ribera (plantación de chopos) y no una dehesa como el alegante intenta hacer creer. Se ha respetado por tanto el valor paisajístico, ambiental y ecológico de las dehesas de «La Cenía» y de «La Mata del Moral» no afectándose a las mismas.

En cuanto que los proyectos de producción de energía eléctrica «Mensa Solar» y «Circinus Solar», que se tramitan en los expedientes FV-63/2019/23308 y FV-61/2019/23306 objeto de esta denuncia, están incompletos, carecen de autonomía funcional puesto que no comprenden la totalidad de las infraestructuras necesarias de transformación y evacuación.

Planta FV 129, SLU, manifiesta que las infraestructuras de evacuación privativas, de ambos proyectos, vienen claramente recogidas en su correspondiente expediente.

En cuanto al Estudio de impacto ambiental, tanto el estudio asociado a «Mensa Solar» como el Estudio de «Circinus Solar» incluyen dentro de su alcance y por tanto se ha analizado y evaluado, la infraestructura común que supone la Set de Frades así como la infraestructura común a otros promotores y que va de Set Frades hasta Set Luengos 400 kV de REE; y todo ello independientemente de que dichas infraestructuras comunes a otros promotores y que incorporan otros tramos no usados por «Mensa Solar» y «Circinus Solar» se encuentren de por si analizadas y evaluadas en un expediente independiente.

Aclarada esta cuestión, no se entiende como el alegante manifiesta esta falta de autonomía funcional puesto que en el estudio de impacto ambiental de cada una de las plantas si quedan analizadas y evaluadas la totalidad de infraestructuras de transformación y evacuación.

En cuanto al incumplimiento del artículo 35. 1 a) y 1 c) en relación a las exigencias contenidas en el Anexo VI, de la Ley 21/2013 de Impacto Ambiental que no se presenta, conforme a lo establecido en el artículo 35.1 a) «una descripción general del proyecto», y resulta imposible cuantificar y evaluar los efectos acumulativos y sinérgicos del conjunto de las instalaciones que lo componen (las plantas generadoras y el resto de las infraestructuras de transformación y evacuación hasta la conexión con la red de transporte propiedad de REE) tal como exige el artículo 35 1 c) y vulneración del artículo 36 «Información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental».

Planta FV 129, SLU, manifiesta que el Estudio de Impacto Ambiental se ha redactado y presentado conforme a la Ley de 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En cuanto al análisis y evaluación de los impactos acumulativos y sinérgicos aclarar que dicho estudio se aporta como Anexo V del Estudio de Impacto Ambiental y que el mismo ha sido realizado de común acuerdo entre todos los promotores con evacuación en el Nudo de Luengos 400 kV tal y como ha solicitado la administración competente al respecto.

Por todo ello, a la vista de la solicitud presentada, de la documentación que figura en el expediente administrativo, y de conformidad con la propuesta de Resolución emitida por la Sección de Industria y Energía del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, este Servicio Territorial, resuelve:

Primero:

Conceder Autorización Administrativa Previa, a Planta FV 129, SLU, para la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos «Mensa Solar», de 49,9 MW de potencia máxima de los módulos fotovoltaicos y 46,7 MW de potencia instalada limitada a 37,5 MW, ubicada en el término municipal de Mansilla de las Mulas, en la provincia de León, cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario:	Planta FV129, SLU, con NIF B88396270 y con domicilio, a efectos de notificaciones en: Calle Princesa, 2, 4.ª planta, 28008 Madrid
Potencia pico total:	49,9 MW.
Potencia instalada:	46,7 MW limitada a 37,5 MW (potencia activa máxima inyectable a la red).
Localización:	La planta fotovoltaica se ubicará en el municipio de Villamoratiel de las Matas, en la provincia de León (Polígono 108, Parcela 16 El Castrillo, Villamoratiel de las Matas —clase: Rústico, Uso principal: Agrario). La referencia catastral de la parcela es: 24221A108000160000SU.
Descripción de la planta fotovoltaica:	La instalación consta de 128.184 módulos fabricados por Jinko de 390 Wp de potencia pico que suman una potencia pico total instalada aproximada de 49,9 MWp; así como de 13 inversores fabricados por Sungrow de 3.593 kVA de potencia, que suman una potencia nominal de salida de 46,7 MW a la temperatura ambiente limitada a 37,5 MW; asociados a 7 centros de transformación (6 centros de transformación con transformadores de 7,2 MVA y un centro de transformación con un transformador de 3,6 MVA), para variar los valores de la tensión de salida de los inversores a 30 kVac siendo el voltaje de entrada de 600 Vac [transformadores de 30/0,6 kV de 7,2 y 3,6 MVA respectivamente, en edificios prefabricados para centros de transformación]).
Descripción de la línea de evacuación:	Líneas de evacuación subterránea de 902 m, 864 m y 634 m respectivamente —tramos iniciales con origen en los centros de transformación y finales en el centro de seccionamiento situado en el polígono 108, parcela 16, del término municipal de Villamoratiel de las Matas—.
Presupuesto:	26.954.928 euros.
Órgano competente para resolver:	Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León.

Segundo:

Conceder Autorización Administrativa de Construcción, a Planta FV 129, SLU, para la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos «Mensa Solar», de de 49,9 MW de potencia máxima de los módulos fotovoltaicos y 46,7 MW de potencia instalada limitada a 37,5 MW, ubicada en el término municipal de Villamoratiel de las Matas, en la provincia de León, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

La instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos se realizará de acuerdo con el proyecto visado y registrado con el núm. 202003213, el día 5 de julio de 2021, en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, y redactado por el Ingeniero Industrial Josu Barredo Egusquiza, colegiado núm. 13953 del COIIM de Madrid; cumpliendo en todo momento, las medidas establecidas en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo.

La instalación de producción deberá adaptarse al contenido del informe de determinación de afección ambiental dictado mediante Orden MAV/17/2023, de 10 de enero, publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha 19 de enero de 2023, y que se acompaña íntegramente como Anexo I a la presente Resolución, y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización.

Esta Autorización Administrativa Previa y de Construcción queda condicionada a la obtención de las Autorizaciones Administrativas Previas y de Construcción de las infraestructuras necesarias para su evacuación hasta la red de transporte o distribución (las Autorizaciones de Explotación de la planta fotovoltaica y de las infraestructuras necesarias para su evacuación hasta la red de transporte o distribución se deberán tramitar simultáneamente):

1. Línea de evacuación subterránea de 12.627 m —tramo inicial con origen en el centro de seccionamiento situado en la parcela 16 del polígono 108, del término municipal de Villamoratiel de las Matas— que pasa a aérea en la Set Frades 132/30 kV (transformadores de 132/30 kV de 48 y 35 MVA respectivamente, para variar los valores de la tensión a 132 kVac siendo

el voltaje de entrada de 30 kVac), situada en el polígono 918, parcela 33, del término municipal de Santas Martas —línea de evacuación competencia de este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía—.

2. Línea de evacuación aérea de alta tensión —tramo inicial en la Set Frades 132/30 kV y final en el apoyo 32 de la línea aérea de alta tensión de 132 kV Set Ranero-Set Promotores Luengos—. Expediente FV.61.2019.23306 PSFV Circinus Solar —línea de evacuación competencia de este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía—.

3. Línea de evacuación aérea de alta tensión —tramo inicial en el apoyo 32 de la línea aérea de alta tensión de 132 kV Set Raneros-Set Promotores Luengos y final en la SE Luengos 400 kV—. Expedientes PFot046-PSFV Dalia y PFot 213-PSFV Caelum IV —línea de evacuación competencia de la Administración General del Estado—.

Esta Autorización Administrativa Previa y de Construcción se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Otras condiciones:

1. El plazo para la ejecución de la instalación y solicitar su Autorización de Explotación, será de veinticuatro meses, contados a partir de la presente Resolución, pudiendo solicitarse prórrogas por razones suficientemente justificadas.

2. El transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la Resolución de explotación se podrá suspender cuando deba requerirse al peticionario la aportación de documentos adicionales y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas.

3. El titular dará cuenta del comienzo de los trabajos al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, teniendo en cuenta, para su ejecución, los condicionados que le han sido establecidos por otros Organismos, los cuales han sido puestos en su conocimiento y aceptados expresamente por el mismo.

4. La Administración dejará sin efecto esta Resolución, en cualquier momento que se observe el incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones impuestas en ella.

5. El titular de la citada instalación, una vez ejecutado el proyecto, presentará la correspondiente solicitud de autorización de explotación acompañada de un certificado de final de obra suscrito por técnico titulado competente, elaborado conforme los requisitos establecidos en la reglamentación técnica aplicable, que acredite el cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones y del equipo asociado; y un plano de ubicación georeferenciada de los equipos generadores, infraestructuras de evacuación y nuevos caminos de acceso, o modificación de los existentes, en formato digital abierto.

Esta Autorización Administrativa Previa y de Construcción se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra y que sean competencia de otros Organismos y Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas —avenida de los Reyes Leoneses, 11, 24008 León—, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas; en relación con los artículos 60 y 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León; y en relación con el artículo 7 del Decreto 25/2022, de 16 de junio, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

León, 21 de abril de 2023.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, Fernando Bandera González.

ANEXO I

INFORME DE DETERMINACIÓN DE AFECCIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA MENSA SOLAR Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL NUDO LUENGOS 400KV”, EN LOS TÉMINOS MUNICIPALES DE VILLAMORATIEL DE LAS MATAS Y EL BURGO RANERO (LEÓN), PROMOVIDO POR PLANTA FV 129, SL

Descripción del proyecto

El proyecto consiste en la instalación de una Planta solar fotovoltaica que ocupará una superficie de 83,32 ha, un perímetro de vallado total de 4,95 kilómetros. La potencia pico instalada es de 49,991 MWp, mientras que la potencia nominal es de 46,709 MWac. La PSFV Mensa Solar y el centro de seccionamiento se ubican en parcelas pertenecientes principalmente al municipio de Villamoratiel de Las Matas (polígono 108, parcelas 15 y 16) ocupando en una pequeña franja terrenos pertenecientes al municipio de El Burgo Ranero.

La línea eléctrica de evacuación de 30 kV conectará el centro de seccionamiento de la planta fotovoltaica Mensa Solar con la subestación SE Frades 132/30 kV, situada en el término municipal de Santas Martas, con el objeto de evacuar la energía generada por dicha planta fotovoltaica

La Set de Frades se conectará a la esta línea de Promotores de 132kV (Set Ranero – Set Promotores Luengos) en el apoyo 32 mediante un vano destensado. La línea citada evacúa en la Set colectora Promotores 400/132 kV, donde se pretende la evacuación de la energía producida por un total de 9 plantas previstas (3 parques eólicos y 6 plantas fotovoltaicas). Esta Set Promotores, conectará con la Set Luengos 400 kV, ya existente y propiedad de REE.

Antecedentes y tramitación administrativa

Con fecha 18 de julio de 2022, tiene entrada en Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, solicitud de tramitación de procedimiento de determinación de afección ambiental del proyecto “Planta solar fotovoltaica Mensa Solar y sus infraestructuras de evacuación del nudo Luengos 400”, promovido por Planta FV 129, SL, al amparo del Decreto Ley 2/2022, de 23 junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica.

Consultados los antecedentes obrantes se constata la tramitación del procedimiento de autorización sustantiva, y en particular del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del citado proyecto, al amparo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Analizado el resumen ejecutivo aportado por el promotor, así como la documentación obrante en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, se comprueba que el proyecto reúne los requisitos para acogerse al procedimiento previsto en el artículo 15 del citado Decreto Ley 2/2022, de 23 de junio, por lo que se procede a suspender el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, en tanto se resuelve el presente procedimiento de determinación de afección ambiental del proyecto.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 b) del citado artículo 15 del Decreto Ley 2/2022, de 23 de junio, con fecha 23 de diciembre de 2022 se remite a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal la propuesta de informe de determinación de afección ambiental formulada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León con el fin de que emita observaciones en el plazo de 10 días.

Con fecha 5 de enero de 2023 se recibe el informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal indicando que se comparte la propuesta de continuar con la correspondiente tramitación del procedimiento de autorización al no apreciarse efectos adversos significativos en el medio ambiente que requieran su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones previstas por el órgano ambiental.

Análisis técnico

Los principales elementos del análisis ambiental para determinar las principales afecciones sobre el medio ambiente del proyecto, basado en los criterios recogidos en Decreto Ley 2/2022, de 23 de junio, son los siguientes:

Afección sobre la Red Natura 2000, espacios protegidos y sus zonas periféricas de protección y hábitats de interés comunitario.

El proyecto no afecta, de forma directa, a ningún espacio de la Red Natura 2000.

El punto más cercano a cualquier espacio de la Red Natura 2000 es la Set de Promotores, que se encuentra a aproximadamente 2 km al Oeste de la Zepa ES0000194 “Oteros-Campos”, respecto a la planta solar se encuentra a 5,6 km.

El proyecto no afectará a ningún Espacio Natural Protegido de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En el ámbito de estudio de la planta fotovoltaica Mensa Solar y sus infraestructuras de evacuación se localizan los siguientes Hábitats de Interés Comunitario:

1510* Estepas salinas mediterráneas (Limonietalia). Se trata de un hábitat prioritario y coincide con la Laguna de Culebra a la que se asocia este hábitat. Cabe indicar que la extensión de la laguna no resulta afectada por la implantación del PSFV.

6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero Brachypodietea. Constituye un hábitat prioritario y la zona más cercana se localiza a unos 0,32 km al oeste de la zona de implantación del proyecto.

6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion Holoschoenion. Las teselas catalogadas se localizan en distintos tramos de los cauces de los arroyos del Valle de Valdegorrón y del Valle de Valdemuriel. Ambos cauces se encuentran fuera del ámbito de actuación.

3170* Estanques temporales mediterráneos. Bonales de invierno y primavera silicícolas con cardo cornudo. Se trata de un hábitat prioritario asociado a la Laguna del Páramo. Se localiza a unos 700 metros al este de las parcelas de implantación del PSFV.

Afección a la biodiversidad, en particular a especies protegidas o amenazadas catalogadas.

En relación a la flora, consultada la información cartográfica existente en este Servicio Territorial, en el ámbito del proyecto se ha constatado la presencia de los siguientes taxones incluidos en el Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crea el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora:

Especie	DEC. 63/2007	Calidad de la cita*
Carex diandra Schrank	3 Atenc. Pref	2
Elatine brochonii Clavaud	3 Atenc. Pref	2
Littorella uniflora (L.) Ascherson	3 Atenc. Pref	2

* Calidad de la cita:

0 = Levantamiento con navegador GPS extrapolado a la Cuadrícula UTM de 1x1 km correspondiente; 1 = Cuadrícula UTM de 1x1 km;

2 = Cuadrícula UTM de 10x10 km o municipio

Según se recoge en la documentación aportada, como medida de precaución y en las zonas donde se prevea la afección a vegetación natural, se realizará previamente una prospección botánica para la identificación de posibles áreas de estas especies, de forma que, en caso de detectar su presencia, puedan ser debidamente protegidas mediante el establecimiento de medidas preventivas que eviten su desaparición.

Según se indica en el estudio de fauna, en el entorno e interior de la poligonal del proyecto sometido a estudio se han contabilizado un total de 45 especies de las cuales 24 son passeriformes. Se han censado 1.197 ejemplares de 45 especies diferentes de aves, los cuales 64 de estos han sido avistados en las cuadrículas de los puntos correspondientes a la línea soterrada: POM06, POM07 y POM08. Las especies con mayor número de registros fueron la alondra común (290), pardillo común (208), avutarda común (181), corneja negra (150) gorrión común (43) y vencejo común (42). En su conjunto, los 914 contactos con estas 6 especies representan el 76,36% del total de los contactos. Salvo en el caso de la avutarda, se trata, de especies comunes y abundantes en función de las características de los hábitats presentes en el ámbito de estudio. Con aves rapaces diurnas se han producido un total de 75 contactos (6,27%) que implican a 11 especies: águila calzada (2), aguilucho cenizo (6), aguilucho lagunero (9), aguilucho pálido (6), buitres leonados (2), busardo ratonero (22), cernícalo primilla (5), cernícalo vulgar (11), culebrera europea (2), milano negro (4) y milano real (6). No se han localizado dormideros invernales de milano real, aunque la especie si frecuenta la zona durante los meses más fríos. Tampoco se han localizado zonas de nidificación de aguilucho cenizo en el área de implantación. Respecto a las aves esteparias detectadas en el área de implantación hay que destacar la presencia de un grupo de avutarda común, de en torno a 15 ejemplares. No se han localizado zonas de reproducción o leks para la avutarda común, por lo que el área de implantación solo es frecuentada por esta especie en sus movimientos diarios. En las visitas realizadas en horario crepuscular no se han obtenido resultados de contactos acústicos ni avistamientos de aves durante las mismas.

Las especies protegidas detectadas en los censos son las siguientes:

- Aguilucho cenizo (Vulnerable): El hábitat que habitualmente utiliza es la llanura cerealista, pero también pastizales naturales. Especie abundante en la comarca de Los Oteros. Población reproductora estimada en la provincia de 300-320 parejas. No amenazada en la provincia de León según el atlas de aves reproductoras de León. Se ha detectado en los meses de abril, mayo, junio y julio, por lo que parece probable que tenga territorios de cría en la zona.
- Cernícalo primilla (Vulnerable): El hábitat preferente corresponde con llanuras esteparias cultivadas con cereales de secano. Nidifica en estructuras antrópicas. En torno a 250 parejas en la provincia. Sólo detectado en octubre, por lo que no parece que sea zona de campeo.
- Milano real (En peligro): En León la distribución es dispersa e irregular. Algunas parejas aisladas en la provincia con importante contingente de ejemplares centroeuropeos. 15-35 parejas. Se detectado en los meses de octubre, febrero y abril, por lo que no parece que críe en la zona y un invernante escaso.
- Avutarda común (Vulnerable): Habita en cultivos extensivos de cereal y eriales, con preferencia por cultivos de siembra en primavera y rastrojos fuera de época de cría, rehúye el regadío. Población leonesa estimada en 700-900 ejemplares. Se ha detectado en todos los meses de censos. Hay un grupo que frecuenta la zona de unos 15 ejemplares.
- Terrera común (Vulnerable): Usa áreas abiertas, llanas u onduladas con mínima cobertura vegetal, incluso suelo desnudo. Barbechos, rastrojos y eriales de áreas cerealistas son sus lugares preferidos. En torno a 2 millones de parejas en España. Detectada en los meses de mayo y junio. No hay más observaciones al ser una especie muy críptica y de difícil detección, salvo en el periodo de cría debido a su canto.

Durante la fase de construcción los impactos sobre la alteración y pérdida de biotopos y las molestias por la presencia de personal y maquinaria se consideran moderados. Durante la fase de operación el impacto sobre la alteración de los hábitos de las especies de la zona se considera moderado; la colisión y/o electrocución de avifauna o quirópteros tanto en instalaciones como en línea eléctrica y vallado se considera moderado, si bien la línea de evacuación de la planta fotovoltaica "Mensa Solar" es enteramente soterrada, por lo que el riesgo de electrocución y/o colisión es nulo.

Cabe indicar que los impactos generados se verán reducidos de manera considerable con las medidas preventivas, protectoras y correctoras propuestas en cada una de las fases del proyecto (obra, explotación y desmantelamiento).

Afección por vertidos a cauces públicos.

Los cursos y masas de agua superficiales identificados en el área de implantación de la poligonal del PSFV y en su entorno inmediato no se verán afectados, respetando la distancia de servidumbre pertinente a partir de la demarcación del dominio público hidráulico. Destacar la Laguna Culebra, la cual se encuentra dentro de las parcelas de implantación de la PSFV, pero la proyección del vallado perimetral evita dejar la laguna dentro de las instalaciones.

Respecto al trazado soterrado privativo de la línea de evacuación desde la planta Mensa Solar hasta la Set Fensa 132/30 kv, atraviesa un total de 6 cauces, todos ellos catalogados como arroyos.

Por último, existe un último cruzamiento correspondiente al trazado de la LAT de promotores, entre el apoyo 40 y 41, sobre un arroyo denominado "Del Valle Abajo".

Los efectos del proyecto sobre el agua se pueden producir por vertidos accidentales en las instalaciones de obra, por el mantenimiento de la maquinaria, o por una incorrecta gestión de los residuos producidos en la obra o por derrames accidentales asociados al movimiento de tierras o contaminaciones secundarias durante las excavaciones.

La construcción de la planta fotovoltaica y su infraestructura asociada no producirán afecciones significativas sobre las aguas subterráneas. Tampoco existirán vertidos de aguas residuales. Durante la fase de obra se contará con baños portátiles de tratamiento químico para el uso del personal, sus residuos líquidos serán retirados y dispuestos por una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS). El resumen ejecutivo señala que se tomarán una serie de medidas para asegurar la máxima reducción en los posibles impactos a las aguas subterráneas.

En la documentación aportada se recogen una serie de medidas preventivas y protectoras, así como correctoras, para minimizar el posible impacto a las aguas.

Afección por generación de residuos.

Los residuos que se produzcan en todos los casos serán gestionados mediante gestor autorizado y su gestión cumplirá con toda la normativa de aplicación. Durante la explotación, los residuos que

se pueden generar son mínimos, considerando fundamentalmente los aceites usados en los engranajes de la maquinaria y los fluidos dieléctricos de los transformadores, en caso de sustitución.

Afección por utilización de recursos naturales.

Aunque el uso previo del suelo es mayoritariamente agrícola, la principal alteración es la pérdida de calidad y su correspondiente pérdida de capacidad edáfica, generada en su mayor parte por el desbroce y el tránsito de maquinaria.

Los posibles consumos de agua durante la ejecución de la obra serán adoptados bajo estrictas normas de racionalidad y reutilización para evitar consumos innecesarios y vertidos incontrolados que puedan derivar en afecciones al agua superficial o subterránea.

Afección al patrimonio cultural.

Según la cartografía existente en este Servicio Territorial, no se han localizado yacimientos arqueológicos superficiales ni bienes de interés cultural que puedan resultar afectados por la construcción y puesta en explotación del proyecto.

El proyecto se considera compatible con la conservación del patrimonio arqueológico y etnológico, siempre que se respeten las siguientes medidas correctoras: las obras se someterán a control arqueológico de los movimientos de tierra y, si durante la ejecución de los trabajos, se produjese cualquier hallazgo de índole arqueológica se deberá paralizar la obra y notificar el hallazgo al organismo competente acorde a la normativa.

Incidencia socio-económica sobre el territorio.

Los efectos socioeconómicos sobre el territorio se verán reflejados principalmente en los núcleos de población y las personas en los aspectos clave como son, los efectos sobre la salud y sobre los bienes y el empleo y las molestias que puedan llegar a generar las obras.

El resumen ejecutivo señala como consecuencia de la implantación la creación de empleo.

La planta solar fotovoltaica se ubica a 1,5 kilómetros al oeste de la localidad de Villamoratiel de las Matas. La línea de evacuación discurre enterrada bajo tubo por los términos municipales de Villamoratiel de las Matas, El Burgo Ranero y Santas Martas.

El resumen ejecutivo señala como consecuencia de su implantación un incremento en el empleo.

En relación con los efectos sobre la salud, se señalan las molestias derivadas de las obras por el posible incremento del polvo en suspensión, del nivel sonoro y de la contaminación por humos de la maquinaria.

Afecciones sinérgicas con otros proyectos próximos.

Se aporta un estudio de efectos sinérgicos y/o acumulativos de las instalaciones eléctricas concurrentes en el denominada Nudo Luengos, que además de la Planta solar fotovoltaica Mensa Solar incluye, un área de radio de 15 kilómetros en el que abarca 3 parques eólicos, 6 plantas solares fotovoltaicas y 10 líneas eléctricas. En el proyecto objeto de estudio, desde la Set Frades, se comparte línea de evacuación con la Planta solar fotovoltaica Circunus Solar.

Se concluye que se ha realizado una planificación de las instalaciones que supone un aprovechamiento importante en cuanto a la optimización sobre todo de las líneas de evacuación para el conjunto de instalaciones, reduciendo así de modo sustancial su afección ambiental, y reduciendo igualmente, los posibles efectos sinérgicos y/acumulativos que se producirían en caso de evacuación individual de cada instalación

El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y el Programa de Vigilancia contemplados en el estudio de impacto ambiental y las siguientes condiciones:

Medidas protectoras

- a) Si se detectase algún impacto no analizado o cuya magnitud fuera superior a la evaluada, se comunicará al órgano competente para la determinación de la forma de proceder.
- b) Se realizará una prospección previa de fauna para identificar posibles nidos de avifauna que hayan podido nidificar en el terreno. En caso de encontrarse nidificaciones o camadas de especies catalogadas, éstas no podrán ser trasladadas y se jalonará una superficie suficiente para garantizar la no afección al éxito reproductor de la especie.
- c) Como medida compensatoria, el promotor debe aportar el mecanismo que considere más oportuno (acuerdos de custodia, arriendos, aportes a fondo y planes ya existentes, etc.) para obtener una superficie para la mejora del hábitat de avifauna esteparia con una mínima

compensación del 10 % de las superficies afectadas. Estos terrenos habrán de conservarse con las medidas que le confieren la cualidad óptima de aves esteparias al menos durante un tiempo equivalente a la vida útil de la instalación. La elección se hará de acuerdo con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

d) Se evitará la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica, así como los trabajos nocturnos durante la construcción, con las únicas excepciones de sistemas requeridos por la normativa y de dispositivos de iluminación imprescindibles en las edificaciones auxiliares o para hacer frente a situaciones de riesgo.

En tal caso, se utilizarán luminarias que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV), la iluminación se proyectará hacia el suelo por debajo del plano horizontal, y se limitará a lo estrictamente necesario.

e) Los vallados perimetrales a las instalaciones, excepto los de los centros de transformación, deberán ser permeables a la fauna, por lo que se empleará un vallado de tipo cinegético o ganadero, con luz de malla amplia, en la parte inferior más próxima al suelo, sin zócalo ni sujeción inferior al terreno. Además, es conveniente ejecutar aberturas en la parte inferior del vallado, de dimensiones 30 x 30 cm y/o 45 x 30 cm en algunos puntos del vallado con el fin de alcanzar la máxima permeabilidad posible para la fauna. La altura del cerramiento no será superior a 2 m y carecerá de elementos punzantes o cortantes.

f) No se utilizarán métodos químicos para el control de la vegetación ni quemas de residuos o de control de la vegetación, excepto en el caso de plaga declarada oficialmente, conforme a la Ley 43/2002, de sanidad vegetal, en cuyo caso se habilitarán oficialmente los productos y métodos a emplear. El control de la vegetación natural en el interior se realizará mediante fomento de la población de lagomorfos silvestres o por pastoreo con ganado ovino en régimen extensivo (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo. El control mecánico de la vegetación se limitará a circunstancias excepcionales que no hayan podido preverse, y se realizará evitando los periodos críticos de reproducción de la mayoría de las especies (de marzo a junio).

Se instalarán pequeñas placas de color claro al tresbolillo a lo largo del vallado para aumentar la visibilidad y evitar la colisión de aves contra él. La distancia entre esas placas será de 10 m.

g) Se sembrará bajo los paneles una mezcla de herbáceas autóctonas.

h) Se instalarán cajas nidos para la cría de aves tipo cernícalo (10 unidades) y refugios polinizadores para la cría de invertebrados. Se instalarán en el interior de los recintos, próximos al vallado perimetral y alejados de las líneas eléctricas existentes.

Se instalarán posaderos (postes) de 4-5 m de alto con listón superior para favorecer la presencia de rapaces complementando de esta forma las cajas nido. El número final se fijará en función de las cajas nido resultantes y su ubicación, pudiendo oscilar entre 5 y 10 unidades.

i) Se instalará una franja vegetal en el vallado perimetral de 2 m de anchura a lo largo de toda la extensión de la PSF, mediante la plantación de especies arbóreas y arbustivas autóctonas propias de la zona. La pantalla vegetal se instalará en todo el contorno de los subcampos del parque fotovoltaico, así como en los casos que el cercado límite con un camino agrícola, exceptuándose en las zonas que, por vía de acceso, pendiente, arroyo o distancia del vallado a zonas de vegetación natural, no permitan su instalación o esta no se considere necesaria. Aun no siendo arbórea, deberá alcanzar la altura suficiente para actuar como pantalla visual.

En relación con la afección del paisaje y para evitar la afección de carácter visual sobre la población, considerando la permeabilidad del vallado para la fauna, se procurará la máxima naturalidad al entorno variando la densidad en función de la zona de plantación, a través de un plan de restauración y revegetación con el empleo de especies arbóreas y arbustivas propias de la zona, en coordinación con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

j) La ejecución de las obras se realizará preferentemente en las épocas en que los agricultores y ganaderos de la zona se vean menos interrumpidos en sus labores, y por tanto las disminuciones en sus rendimientos por esta causa sean mínimas.

Los caminos agrícolas y cualquier otra infraestructura existente que resulte alterada por la ejecución de las obras deberán ser restituidas adecuadamente a su estado inicial, de forma que no se altere la naturaleza de los terrenos, garantizando el paso agrícola y ganadero.

k) Las obras de soterramiento que afecten a cauces se realizarán durante la época de máximo estiaje, evitando en lo posible el contacto del hormigón o cualquier otro material de obra con el agua. Una vez finalizados los trabajos de soterramiento se procederá, en su caso, a la restauración de los perfiles del terreno y la revegetación de la zona afectada.

l) Se recomienda el seguimiento ambiental durante la vida útil del proyecto con el fin de detectar posibles cambios en el uso del territorio, colisiones y/o electrocuciones con el tramo de línea de evacuación y subsanar los problemas generados con la mayor brevedad posible.

m) Se efectuará un control arqueológico por un arqueólogo en las obras de remoción de tierras necesarias para la ejecución del proyecto. En el caso de aparición de hallazgos casuales, se actuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

En caso de que aparecieran restos de valor cultural, se paralizarán inmediatamente los trabajos afectados y se comunicará a la autoridad en patrimonio cultural. Las modificaciones del proyecto deben contar igualmente con autorización de la autoridad en patrimonio cultural.

n) Al final de la fase de obras se restaurarán todas aquellas superficies que no sean ocupadas de forma permanente, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de los taludes, junto a la restauración de zonas con especies vegetales.

o) Cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en este informe de determinación de afección ambiental deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación.

Toda modificación significativa sobre las características de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a la formulación del informe de determinación de afección ambiental deberá ser notificada a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

17931

1.190,80 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

FV.59.2019.23303

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, por la que se otorga Autorización Administrativa Previa y de Construcción, a Onatrium Solar 1, S.L., para la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos «Las Majadas», de 35 MW de potencia máxima de los módulos fotovoltaicos y 31,2 MW de potencia instalada limitada a 28 MW de potencia activa máxima inyectable a la red (capacidad de acceso de la instalación), y sus infraestructuras de evacuación asociadas, ubicadas en los términos municipales de Santa María del Monte de Cea, Valdepolo, y El Burgo Ranero, en la provincia de León

Antecedentes de hecho

1. El 21 de marzo de 2019, Onatrium Solar 1, SL, depositó, a disposición del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, por importe de 2.000.000 € —dos millones de euros—, acorde a la normativa, una garantía económica correspondiente a la solicitud de acceso y conexión a la red, de la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles de tecnología fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación, denominada «Las Majadas», de 35 MW de potencia instalada, a situar en los municipios de Santa María del Monte de Cea y Valdepolo, en la provincia de León, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 59bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; remitiendo este órgano competente a REE, comunicación de la adecuada presentación de la garantía por parte del solicitante, el 28 de marzo de 2019.

2. El 1 de agosto de 2019, se recibe comunicación del Operador del Sistema Eléctrico y gestor de la Red de Transporte, informando de la viabilidad de la instalación solicitada, notificando que la conexión de la instalación «Las Majadas», de 35 MW de potencia instalada según el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, tras su modificación por el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, y 28 MW de capacidad de acceso de la instalación, a situar en los municipios de Santa María del Monte de Cea y Valdepolo, en la provincia de LEÓN, se llevaría a cabo en el nudo de la red de transporte Luengos 400 kV.

3. El 23 de septiembre de 2020, Onatrium Solar 1, S.L., depositó, a disposición del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, por importe de 1.400.000 € —un millón cuatrocientos mil euros—, acorde a la normativa, una garantía económica (adaptada a la potencia concedida) correspondiente a la actualización de la solicitud de acceso y conexión a la red, al modificar la ubicación, de la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles de tecnología fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación, denominada «Las Majadas», de 35 MW de potencia a instalar y 28 MW de capacidad de acceso de la instalación, sita en los municipios de Santa María del Monte Cea, Valdepolo y El Burgo Ranero, en la provincia de León, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 59bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; remitiendo este órgano competente a REE, comunicación de la adecuada presentación de la garantía por parte del solicitante, el 26 de octubre de 2020.

4. El 3 de noviembre de 2020, se presentan en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León; memoria descriptiva general de la instalación y de su línea de evacuación; planos de la instalación; presupuesto general estimado; separatas para las Administraciones Públicas, Organismos y, en su caso, empresas de servicios públicos con bienes afectados por la instalación; relación de municipios afectados; estudio de impacto ambiental; y se solicita la Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Evaluación de Impacto Ambiental; de la instalación de energía eléctrica citada; acreditando el peticionario su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. La actuación se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al estar incluida en el Anexo II (Proyectos sometidos a la Evaluación Ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2.ª), Grupo 4, apartado i) —Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha— y en el apartado b) —Plantas de captación de energía solar con potencia nominal igual o superior a 10 MW— del Anexo I (Proyectos de obras, instalaciones o actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada) del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12

de noviembre. No obstante, el promotor, en virtud lo establecido en el artículo 7.1.d), de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, solicita que el proyecto sea objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

5. El 5 de noviembre de 2020, se presenta en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León; Estudio de Efectos Sinérgicos y Acumulativos en el Nudo Luengos 400 kV.

6. El 14 de diciembre de 2020, por el Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, acredita que la solicitud presentada de la Autorización Administrativa Previa ha sido admitida a trámite.

7. El 31 de marzo, 12 de abril y 18 de mayo de 2021, se presentan en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León; modificaciones de las características básicas de la instalación e infraestructuras de evacuación, y nuevas separatas para las Administraciones y empresas de servicios de interés general afectadas.

8. El 14 de junio de 2021, se presenta en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León; acuerdo consensuado por los promotores de Green Capital Power, S.L., Promalfar Logística, S.L., Onatrium Solar 1, S.L., Planta Fv128, S.L., Planta Fv129, S.L., Parque Eólico El Umbral, S.L., Parque Eólico La Pera, S.L., Parque Eólico El Herrero, S.L., y Caelum Renovables, S.L. sobre las instalaciones de conexión al Nudo Luengos 400 kV.

9. El 21 de junio de 2021, se recibe comunicación de la Dirección General de Energía y Minas, notificando la actualización del permiso de acceso otorgado el 1 de agosto de 2019, modificándose la ubicación de la instalación y sus infraestructuras de evacuación, Santa María del Monte De Cea, Valdepolo y El Burgo Ranero (anteriormente Santa María del Monte de Cea y Valdepolo), al proceder el gestor de la red, a la vista de la documentación aportada, a la actualización de los permisos de acceso y conexión otorgados a efectos de la vigencia de los mismos para adaptarlos a las características de la instalación modificada, por considerar que la modificación de la ubicación geográfica de la instalación permitía seguir considerando la instalación como la misma que aquella que había solicitado y tenía otorgados los permisos de acceso y conexión de acuerdo con lo establecido en el anexo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

10. El 6 de julio de 2021, se presenta en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León; un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.

11. El 6 de octubre de 2021, se recibe un Estudio de Efectos Sinérgicos y Acumulativos de las instalaciones eléctricas concurrentes en el denominado nudo Luengos.

12. Este órgano sustantivo, dentro del procedimiento sustantivo de autorización del proyecto, sometió la solicitud de la Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Evaluación de Impacto Ambiental, para la instalación de producción de energía eléctrica y sus infraestructuras de evacuación, al trámite de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas, a los Organismos y a las personas físicas y jurídicas interesadas, formulándose alegaciones en el plazo establecido; a los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, modificado por el Decreto 13/2013, de 18 de abril, así como por el Decreto Ley 4/2020, de 18 de junio, de impulso y simplificación de la actividad administrativa para el fomento de la reactivación productiva en Castilla y León; mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de fecha 28 de octubre de 2021 (núm. 205); en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, de fecha 3 de noviembre de 2021 (núm. 212); en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa María del Monte de Cea, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdepolo; en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Burgo Ranero y en el portal de Energía y Minería en Castilla y León (se solicitaron informes y condicionados técnicos a:

Ayuntamiento de Santa María del Monte de Cea, Ayuntamiento de Valdepolo, Ayuntamiento de El Burgo Ranero, Confederación Hidrográfica del Duero, Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León (Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Secretaría General de Cultura y Turismo; Secretaría General de Empleo e Industria; Secretaría General de Fomento y Medio Ambiente y Secretaría General de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior), Diputación de León, e-distribución, Redes Digitales, S.L.U., i-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. y Red Eléctrica de España, S.A.).

13. Este órgano sustantivo, sometió el Estudio de Impacto Ambiental al trámite de consultas ambientales, a:

Sociedad Española para la Conservación y el Estudio del Murciélago, Ayuntamiento de Santa María del Monte de Cea, Ayuntamiento de Valdepolo, Ayuntamiento de El Burgo

Ranero, Cámara de Comercio de León, Confederación Hidrográfica del Duero, Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León (Servicios Territoriales de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Cultura y Turismo; Fomento; Medio Ambiente y Sección de Protección Civil), Diputación de León, Ecologistas en Acción, Fundación Naturaleza y Hombre, Junta de Castilla y León (Ente Público Regional de la Energía), Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica, SEOBirdlife y Subdelegación del Gobierno en León.

14. El 29 de octubre de 2021, se recibe en este órgano sustantivo, informe del Servicio Territorial de Cultura y Turismo, manifestando que la declaración de impacto ambiental de este proyecto deberá incorporar las siguientes medidas correctoras:

Las obras de construcción de este proyecto deberán ser objeto de control arqueológico de los movimientos de tierra que genere, realizado por técnico con competencia profesional en la materia.

15. El 4 de noviembre de 2021, se recibe en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León; informe del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; concluyendo que:

El proyecto de referencia se desarrolla en el ámbito geográfico de los términos municipales de Santa María del Monte Cea, Valdepolo y El Burgo Ranero (León).

Revisado el Estudio de Impacto ambiental y e Proyecto de Obras, se informa que el Proyecto no tiene coincidencia geográfica territorial con actuaciones de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Consultado el Plan de ordenación urbano o las normas urbanísticas de los municipios donde se realiza el proyecto, las Directrices de Ordenación de Ámbito territorial de la Provincia afectada, en cumplimiento de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, y el Reglamento de urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, se informa de la no existenciade zonas clasificadas como suelo rústico con protección agropecuaria.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se requiere que se tengan en consideración las condiciones señaladas a continuación:

1. Sobre la red viaria existente, se respetarán los elementos de drenaje correspondientes, tales como marcos, caños y pasos salva cunetas, asegurando el uso y la continuidad de las mismas.
2. Los accesos de las fincas de labor que puedan verse afectados por la ejecución de las obras del proyecto mantendrán el que ya tenían o, en su defecto, se realizará otro de nueva ejecución de acuerdo con el propietario.

16. El 16 de noviembre de 2021, se recibe una alegación de José Antonio Turrado Fernández, en calidad de Secretario General de ASAJA de León.

17. El 25 de noviembre de 2021, se recibe una alegación de Francisco Javier Padierna Puente, en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Valdepolo.

18. El 17 de diciembre de 2021, se recibe una alegación de Luis Oviedo Mardones, en calidad de presidente de la Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León, manifestando que existe continuidad de varias instalaciones de producción y no deberían tramitarse de forma independiente, ya que pertenecen a un mismo grupo empresarial.

19. Las alegaciones e informes recibidos son trasladados al solicitante aceptando los condicionados técnicos y comunicando a este órgano instructor los alegatos al respecto que estimó oportunos.

20. El 27 de diciembre de 2021, Onatrium Solar 1, S.L., depositó, a disposición del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León; contrato de arrendamiento de fincas para la instalación de placas solares, celebrado el 10 de septiembre de 2020, entre la presidenta de la Junta Vecinal de Villacintor y los representantes de la sociedad Onatrium Solar 1, S.L. y acuerdo de adjudicación del contrato de arrendamiento de fincas para la instalación de placas solares, adoptado por la Junta Vecinal de Villacintor, el 27 de agosto de 2020, que literalmente dice:

Convocada la contratación mediante concurso público con baremo y tramitación urgente, mediante anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de fecha de 13 de agosto de 2020, se presentaron las empresas Onatrium Solar 1, S.L. y Erbienergía, S.L., de las que únicamente se admitió la primera de ellas, ya que la segunda, Erbienergía, S.L., no aportaba resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional, tal como figura en el Acta de acuerda:

La adjudicación del contrato de arrendamiento de finca para la instalación de placas solares, a la empresa Onatrium Solar 1, S.L., [...], en el precio de 1.000 €/ha/año, de acuerdo con lo previsto

en el Pliego de Condiciones, y por ser la única oferta presentada que cumplía los requisitos exigidos.

[...]

21. El 16 de febrero, 11 de marzo y 26 de mayo de 2022, este órgano sustantivo, da traslado al órgano ambiental del expediente, para la Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, para la aplicación de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

22. El 18 de enero de 2023, se publica en el *Boletín Oficial de Castilla y León* (núm. 11), la Orden MAV/8/2023, de 4 de enero, por la que se dicta Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de planta solar fotovoltaica «Las Majadas» y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Santa María del Monte de Cea, Valdepolo y El Burgo Ranero (León), promovido por Onatrium Solar 1, S.L. (corrección de errores de la Orden MAV/8/2023, de 4 de enero, publicadas en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, de fecha 31 de enero de 2023 [núm. 20]).

23. El 2 de febrero de 2023, este órgano instructor, dio traslado a la entidad solicitante, Onatrium Solar 1, S.L., de la Declaración de Impacto Ambiental al respecto, para que pudiera mostrar su conformidad, en un plazo no superior a 15 días.

24. El 8 de febrero de 2023, se recibe en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León; la contestación del peticionario mostrando su conformidad con la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de planta solar fotovoltaica «Las Majadas» y sus infraestructuras de evacuación.

Fundamentos de derecho

Normativa legal aplicable

La competencia para dictar Resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas (*BOCyL* núm. 231, de 29 de noviembre de 2019); en relación con el artículo 5.2.a) del Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en el ámbito de sus respectivas provincias, la Resolución de los expedientes sobre las autorizaciones administrativas que corresponde al titular de la Consejería de Economía y Hacienda en materia de instalaciones eléctricas de producción y distribución, siempre y cuando no afecten a otras provincias (*BOCyL* núm. 204, de 22 de octubre de 2018); así como con el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Serán de aplicación a la Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia:

1. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental;
2. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico;
3. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;
4. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes de general aplicación;
5. El Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León; modificado por el Decreto 13/2013, de 18 de abril y por el Decreto Ley 4/2020, de 18 de junio;
6. El Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León;
7. El Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica;
8. El Real Decreto Ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables;
9. El Real Decreto Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania;

10. El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica;
11. El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión;
12. El Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos;
13. El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica;
14. El Decreto Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, modificado por el Decreto Ley 4/2022, de 27 de octubre; y
15. Comunicación de la Dirección General de Energía y Minas, de 10 de octubre de 2018.

Valoración de las alegaciones

1. El 17 de noviembre de 2021, se recibe una alegación de ASAJA, Asociación Agraria Jóvenes Agricultores, manifestando que el proyecto:

- a. Supone un cambio de uso de tierra de cultivo y/o pastos a suelo de calificación industrial, que difícilmente puede volver a revertirse, lo que significa pérdida de valor para el sector primario que representamos y que además se hace sin el consenso de los agricultores y ganaderos afectados. Hay un claro déficit de tierras de cultivo y pastos, por lo que no se están atendiendo las necesidades del sector para incrementar el tamaño de las explotaciones y menos las necesidades de los jóvenes que se incorporan o desean incorporarse al campo.
- b. Las líneas de evacuación no son subterráneas en la inmensa mayoría de su trazado y suponen también ocupación de suelo agrícola y servidumbre que limita el desarrollo de la actividad y devalúa la propiedad. La línea de evacuación afecta a la zona de nuevos regadíos dependientes del embalse de Riaño, declarada en su día como de interés general de la Nación.
- c. La actividad que se promueve tiene un importante impacto ambiental que degrada el medio rural empeorando la calidad de vida en los pueblos afectados y otras alternativas económicas, como es el turismo rural.
- d. La actividad que se promociona ofrece rentas por las tierras que son inasumibles para el sector agroganadero, lo que conlleva la rescisión de los arrendamientos vigentes, la imposibilidad de renovar arrendamientos y por un «efecto contagio» encarecen el resto de arrendamientos de la zona de influencia. El tan solo anuncio de este tipo de proyectos hace que se encarezcan los costes agrícolas vinculados a la tierra y los pastos, unos mayores costes que el sector no puede compensar ya que no tiene capacidad de negociación para poner precio a lo que vende.
- e. No se garantiza el buen uso y conservación de los caminos rurales y otras infraestructuras que hoy dan acceso a las fincas de cultivo o pastos.
- f. Supone pérdida de biodiversidad.
- g. Escasos beneficios para el área local donde se desarrolla el proyecto, por lo que no debe de considerarse que cumple la función de utilidad pública.
- h. Degrada la calidad de vida en los pueblos y medio rural donde viven la mayoría de nuestros representados.

En relación a la alegación emitida por ASAJA, el promotor manifiesta que:

- a. Las tierras de uso agrícola de secano ocupadas son de titularidad patrimonial de la Junta Vecinal de Villacintor, perteneciente a Santa María del Monte de Cea, el cual, en su libre ejercicio de posesión, mediante pliego de condiciones, la adjudicación de dichas fincas rústicas para la instalación de Planta Solar Fotovoltaica, las cuales fueron adjudicadas a Onatrium Solar 1, S.L.
- b. Todas las líneas internas de la Planta, así como la línea asociada a Planta Solar Fotovoltaica «Las Majadas» de 30 kV por la cual evacua la Planta hasta la Subestación Ranero está diseñada en subterráneo, sin limitar el uso agrícola, utilizando el máximo de caminos públicos para su trazado y no transcurre por fincas de regadío.
- c. La línea planteada como aérea de 132 kV desde Subestación Ranero hasta Subestación de promotores e infraestructuras intermedias hasta el punto de conexión en Subestación

Luengos de Red Eléctrica han sido diseñadas con acuerdo de todos los promotores del Nudo Luengos con proyectos de energías renovables, haciendo el mayor esfuerzo en agrupar circuitos en una traza y utilizar infraestructuras eléctricas de forma compartida.

d. Los aspectos ambientales han sido evaluados en el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, habiéndose realizado Estudio de ciclo completo de Avifauna y Estudio de quirópteros y se han planteado medidas correctoras y mitigadoras, el cual deberá ser evaluado por la Administración competente.

e. La renta mínima a abonar por los terrenos para este proyecto ha sido fijada en la licitación concursada por el titular de los mismos.

f. El uso de caminos públicos rurales para la construcción y operación de la instalación está sometida a las medidas, restauración o reparaciones que el organismo público titular indique en la tramitación, aun así, no modificamos ni afectamos ni cerramos ningún acceso ni infraestructuras viaria publica existente.

g. La biodiversidad ha sido evaluada en la documentación ambiental y será valorada en el trámite ambiental correspondiente.

h. La utilidad pública de una instalación de energía renovable para generación de electricidad no está en discusión. La ubicación de este proyecto en el área local redundará en el beneficio del municipio y sus vecinos, desde una renta disponible que genera el arrendamiento para el Ayuntamiento, como pagos de tasas, ICIO [Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras], IBICE, etc., así como el uso de recursos, proveedores, mano de obra, mantenimiento, etc., de personas y empresas locales durante su construcción y operación.

i. No estamos de acuerdo con que una Planta de este tipo degrade la calidad de vida rural, de hecho, entendemos que es justo lo contrario, presenta mejoras a la vida rural del municipio aportando recursos y presentando una oportunidad laboral a las nuevas generaciones del municipio, con el fin de frenar la despoblación de la zona, teniendo labores de mantenimiento relacionadas con las labores agrícolas, como el desbroce.

j. La falta de incorporación de jóvenes al campo es uno de los problemas que ha provocado la licitación de estos terrenos para este uso, de esta manera, los jóvenes tienen una nueva oportunidad de fijar la población en las zonas rurales.

k. Los terrenos donde se ubica están debidamente adjudicados a Onatrium Solar 1, S.L. mediante Sesión de la Junta Vecinal de Villacintor el 27 de agosto de 2020 y posterior contrato de arrendamiento con fecha de 19 de septiembre de 2020, [...].

2. El 25 de noviembre de 2021, se recibe una alegación de Francisco Javier Padierna Puente, en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Valdepolo, manifestando que.

El técnico municipal informa que las obras previstas en el municipio de Valdepolo se desarrollarían en Suelo Rústico Común SR/C, y no siendo esta una infraestructura prevista por el planeamiento urbanístico se encuentra como uso sujeto a autorización por la Comisión Territorial de Urbanismo los D1. Infraestructuras territorial y obras públicas (no previstas) y los D. Dotaciones de interés público o necesaria ubicación en suelo rústico. En el mismo sentido el artículo 59 y 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León la producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía, son usos sujetos a autorización.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León se resolverán sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones y cualesquiera otras formalidades de control que sean competencia de otros órganos administrativos.

La competencia para otorgar la autorización de uso excepcional en suelo rústico corresponde a:

a. Al Ayuntamiento, en los Municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes o que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

b. A la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en el resto de los Municipios.

En relación a la alegación emitida por Francisco Javier Padierna Puente, Alcalde del Ayuntamiento de Valdepolo, el promotor manifiesta que:

Esta sociedad, previo al inicio de las obras, y con suficiente antelación, solicitará en este Ayuntamiento la preceptiva autorización de uso de suelo rústico y la correspondiente Licencia urbanística, atendiendo a los usos permitidos en artículos 59 y 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

3. El 17 de diciembre de 2021, se recibe una alegación de Luis Oviedo Mardones, en calidad de Presidente de la Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León, manifestando que existe continuidad de varias instalaciones de producción y no deberían tramitarse de forma independiente, ya que pertenecen a un mismo grupo empresarial.

La Comunicación de la Dirección General de Energía y Minas, de 10 de octubre de 2018, ante las dudas sobre lo que debía considerarse como instalaciones de producción de energía eléctrica diferenciadas, estableció que, en el caso de instalaciones próximas, los criterios que debe cumplir una solicitud de instalación de producción de energía eléctrica, para que no exista continuidad y sea considerada como diferenciada, son que las sociedades titulares sean diferentes, que exista autonomía funcional y transformadores independientes para cada instalación y una distancia mínima de 500 metros entre las instalaciones de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos, en relación con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 413/2014, de 2 de agosto, criterios que cumplen las plantas señaladas por Ecologistas en Acción.

Por todo ello, a la vista de la solicitud presentada, de la documentación que figura en el expediente administrativo, y de conformidad con la propuesta de Resolución emitida por la Sección de Industria y Energía del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, este Servicio Territorial, resuelve:

Primero:

Conceder Autorización Administrativa Previa, a Onatrium Solar 1, S.L., para la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos «Las Majadas», de 35 MW de potencia máxima de los módulos fotovoltaicos y 31,2 MW de potencia instalada limitada a 28 MW, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, ubicadas en los términos municipales de Santa María del Monte Cea, Valdepolo y El Burgo Ranero, en la provincia de León, cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario:	Onatrium Solar 1, S.L., con NIF B95952453 y con domicilio, a efectos de notificaciones en: Calle San Vicente, portal núm. 8, piso núm. 13 departamento 3 —edificio Albia—, 48001 Bilbao
Potencia pico total:	35 MW.
Potencia instalada:	31,2 MW limitada a 28 MW (potencia activa máxima inyectable a la red).
Localización:	La planta fotovoltaica se ubicará en el municipio de Santa María del Monte Cea, en la provincia de León (Polígono 5, Parcelas 6, 7, 8 y 9 Santa María del Monte de Cea (Referencias catastrales: 24159A005000060000GF, 24159A005000070000GM, 24159A005000080000GO y 24159A005000090000GK); ocupando una superficie de 73,52 ha).
Descripción de la planta fotovoltaica:	La instalación consta de 77.760 módulos de 450 Wp de potencia pico que suman una potencia pico total instalada aproximada de 35 MWp; así como de 12 inversores de 2.600 kVA de potencia, que suman una potencia nominal de salida de 31,2 MW a la temperatura ambiente limitada a 28 MW; asociados a 6 centros de transformación de 5,2 MVA, para variar los valores de la tensión de salida de los inversores a 30 kVac siendo el voltaje de entrada de 660 Vac (transformadores de 30/0,66 kV de 5,2 MVA, en edificios prefabricados para centros de transformación).
Descripción de la línea de evacuación:	Líneas de evacuación subterránea de 1.950 m aproximadamente —tramos iniciales con origen en 3 de los 6 centros de transformación y finales en la SET Ranero 132/30 kV —objeto de otro proyecto— (cables tipo AL RHZ1-OL con conductor de aluminio, aislamiento de XLPE, pantalla de hilos de cobre, sección de 400 mm ² y tensión asignada 18/30 kV)—, que discurre soterrada por: Polígono 5 Parcelas 9.016, 9.018, 6, 7, 8 y 9 Santa María del Monte de Cea (Referencias catastrales: 24159A005090160000GU, 24159A005090180000GW, 24159A005000060000GF,

24159A005000070000GM, 24159A005000080000GO y 24159A005000090000GK); Polígono 3 Parcela 9.003 Valdepolo (Referencia catastral: 24183A003090030000YW); y Polígono 105 Parcela 5001 El Burgo Ranero (Referencia catastral: 24025A105050010000RJ).

Presupuesto: 21.087.949,14 euros.

Órgano competente para resolver: Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León.

Segundo:

Conceder Autorización Administrativa de Construcción (aprobación del proyecto de ejecución), a Onatrium Solar 1, S.L., para la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos «Las Majadas», de 35 MW de potencia máxima de los módulos fotovoltaicos y 31,2 MW de potencia instalada limitada a 28 MW, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, ubicadas en los términos municipales de Santa María del Monte de Cea, Valdepolo y El Burgo Ranero, en la provincia de León, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

La instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación se realizará de acuerdo con el proyecto visado y registrado con el núm. 4050/2021, el día 15 de abril de 2021, en Copitima, y redactado por el Ingeniero Técnico Industrial Pedro González Montero, colegiado núm. 4.628 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Industriales de Málaga; cumpliendo en todo momento, las medidas establecidas en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo.

La instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la declaración de impacto ambiental dictada mediante orden MAV/8/2023, de 4 de enero, publicada en el BOCyL, de 18 de enero de 2023 (núm. 11) y a su corrección de errores publicada en el BOCyL de 31 de enero de 2023 (núm. 20), y que se incorpora íntegramente como Anexo I a la presente Resolución, y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización.

Esta Autorización Administrativa Previa y de Construcción queda condicionada a la obtención de las Autorizaciones Administrativas Previas y de Construcción de las infraestructuras necesarias para su evacuación hasta la red de transporte o distribución (las Autorizaciones de Explotación de la planta fotovoltaica y de las infraestructuras necesarias para su evacuación hasta la red de transporte o distribución se deberán tramitar simultáneamente):

1. Línea de evacuación aérea de alta tensión —tramo inicial en la SET Ranero 132/30 kV y final en la SE Luengos 400 kV—. Expedientes PFot046-PSFV DALIA y PFot 213-PSFV CAELUM IV —línea de evacuación competencia de la Administración General del Estado—.

Otras condiciones:

1. El plazo para la ejecución de la instalación y solicitar su Autorización de Explotación, será de veinticuatro meses, contados a partir de la presente Resolución, pudiendo solicitarse prórrogas por razones suficientemente justificadas.

2. El transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la Resolución de explotación se podrá suspender cuando deba requerirse al peticionario la aportación de documentos adicionales y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El titular dará cuenta del comienzo de los trabajos al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, teniendo en cuenta, para su ejecución, los condicionados que le han sido establecidos por otros Organismos, los cuales han sido puestos en su conocimiento y aceptados expresamente por el mismo.

4. La Administración dejará sin efecto esta Resolución, en cualquier momento que se observe el incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones impuestas en ella.

5. El titular de la citada instalación, una vez ejecutado el proyecto, presentará la correspondiente solicitud de autorización de explotación acompañada de un certificado de final de obra suscrito por técnico titulado competente, elaborado conforme los requisitos establecidos en la reglamentación técnica aplicable, que acredite el cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones y del equipo asociado; y un plano de ubicación georreferenciada de los equipos generadores, infraestructuras de evacuación y nuevos caminos de acceso, o modificación de los existentes, en formato digital abierto.

Esta Autorización Administrativa Previa y de Construcción se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra y que sean competencia de otros Organismos y Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas —Avda. de los Reyes Leoneses, 11, 24008 León—, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en relación con los artículos 60 y 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León; y en relación con el artículo 7 del Decreto 25/2022, de 16 de junio, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

León, 21 de abril de 2023.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, Fernando Bandera González.

ANEXO I

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA LAS MAJADAS SOLAR Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN” EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SANTA MARÍA DEL MONTE DE CEA Y VALDEPOLO (LEÓN), PROMOVIDO POR ONATRIUMSOLAR, S.L.

Descripción del proyecto

El proyecto evaluado contempla la construcción, puesta en funcionamiento y explotación de una planta solar fotovoltaica denominada «Las Majadas Solar», así como las infraestructuras necesarias para su conexión a la red, al objeto de generar energía eléctrica de origen renovable para su inyección y venta en la red de distribución eléctrica.

El proyecto incluye la instalación de una planta solar fotovoltaica denominada «Las Majadas Solar», con una potencia pico instalada en módulos fotovoltaicos de 34,99 MWp, incluyendo todas sus instalaciones y equipos hasta la conexión al centro de seccionamiento de la planta, así como su infraestructura de evacuación de la energía generada, a través de una línea enterrada de 30 kV hasta la SET colectora “Ranero”.

A continuación, se describen detalladamente las instalaciones que integran el proyecto evaluado:

- Planta solar fotovoltaica «Las Majadas Solar».

La planta solar se localiza en cuatro parcelas del término municipal de Santa María del Monte de Cea (parcelas 6, 7, 8, y 9 del polígono 5) en la provincia de León ocupando una superficie de 74,52 ha.

La instalación planteada está compuesta por 77.760 módulos solares fotovoltaicos monocristalino con una potencia pico en cada panel de 450 Wp y 12 inversores de potencia nominal unitaria de 2.600 kVA.

La planta contará además con una sala de control y oficinas, un almacén y una caseta de control de accesos.

- Línea de evacuación subterránea de media tensión 30 kV.

La evacuación de la energía producida por la planta está prevista mediante la construcción de una red de media tensión formada por tres circuitos que asocia los distintos Power Block por lo que se realizará una sola zanja.

Los centros de transformación de la planta solar fotovoltaica «Las Majadas Solar» se conectan mediante una línea eléctrica subterránea de 30 kV, con la subestación colectora «SET 30/132 kV» compartida con otras plantas, situada en el término municipal de Valdepolo.

La línea enterrada de 30 kV, se proyecta con una longitud aproximada de 1.950 metros, discurriendo por las parcelas 9016, 9018, 9014 y 9017 del polígono 5 de Santa María del Monte de Cea y las parcelas 9003 y 20 del polígono 3 del término municipal de Valdepolo.

- Accesos.

El acceso a las parcelas que quedarán ocupadas por la planta solar fotovoltaica «Las Majadas Solar», se prevé realizar por caminos existentes. Únicamente se prevé la realización de una nueva red de viales perimetrales e interiores a la planta, de aproximadamente, que mejorarán la movilidad dentro de la misma y permitirán el correcto acceso a las distintas zonas de la instalación (principalmente a los centros de transformación), garantizando la seguridad, estabilidad y correcta circulación de los vehículos.

- Vallado perimetral.

La planta solar fotovoltaica contará en todo su perímetro con un vallado perimetral de malla cingética de 2 metros de altura máxima.

- Otros.

El proyecto contempla la ejecución del resto de obras y de instalaciones necesarias, como son, el despeje, desbroce y adecuación del terreno, cerramiento, apertura de zanjas y entubados para cableados, tomas de tierra, conexiones, estructura de soporte, cimentación de los centros de transformación, sistemas de monitorización, viales internos y drenajes para la evacuación de las aguas pluviales, apertura y acondicionamiento de accesos, así como las infraestructuras de apoyo a los trabajos y otras necesarias para la seguridad e higiene de los trabajadores.

Estudio de impacto ambiental

El estudio de impacto ambiental, además de considerar la alternativa cero o de no realización del proyecto, realiza un análisis de los factores que ha tenido en cuenta para seleccionar la ubicación de la planta solar fotovoltaica, planteando tres alternativas de implantación del proyecto:

- Alternativa 1: localización del proyecto en el término municipal de Santa María del Monte de Cea.
- Alternativa 2: se sitúa en el término municipal de Valdepolo.
- Alternativa 3: localizado en el término municipal de Santa Cristina de Valmadrigal.

El estudio realiza una valoración global de alternativas analizadas, mediante asignación de pesos y toma de decisión, considerado los siguientes criterios y ponderaciones relacionados con el medio físico, biodiversidad, cambio climático, territorio, paisaje y sinergias con otros proyectos.

El estudio de impacto ambiental del proyecto «Las Majadas Solar», desarrolla un análisis pormenorizado del estado actual de los terrenos afectados por el proyecto, tanto de los elementos del medio biótico, incorporando un estudio específico de avifauna, como del medio abiótico y socioeconómico. Asimismo, incluye un análisis del medio perceptual y de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, además de una valoración del patrimonio cultural de la zona de afección.

En el inventario ambiental se señala que no existe coincidencia territorial del proyecto con la Red de Espacios Naturales de Castilla y León ni con ningún otro tipo de figura de interés en la zona de localización del proyecto, incluidas las pertenecientes a la Red Natura 2000.

El documento recoge una batería de medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias, relacionadas en su mayoría con el adecuado mantenimiento de la maquinaria e instalaciones, la gestión de residuos, así como medidas de protección específicas sobre el medio perceptual (restauración paisajística) y biótico (vegetación y avifauna) y otras cuestiones.

Asimismo, se incorpora un programa de vigilancia ambiental a la gestión de proyecto en todas las fases de ejecución, al objeto de realizar un seguimiento sobre todos aquellos elementos y características del medio para los que se han identificado impactos, y vigilar la eficacia de las medidas preventivas y correctoras propuestas, así como para determinar, en su caso, la necesidad de implementar medidas adicionales, en el caso de los impactos acumulativos de pérdida de hábitat, molestias a la fauna y pérdida de ejemplares por colisión. Los seguimientos previstos se plantean tanto para la fase previa a la ejecución de las obras, como para las fases de construcción y funcionamiento, incluyendo informes de seguimiento al final de la etapa de construcción y durante la etapa de funcionamiento.

Estudio de efectos sinérgicos y acumulativos

Adicionalmente, el promotor aporta un estudio de efectos sinérgicos y acumulativos de seis plantas solares fotovoltaicas del nudo Luengos y tres parques eólicos presentes en la zona, fechado en octubre de 2020.

El estudio realiza un inventario ambiental del área considerada, identifica los factores del medio susceptibles de verse afectados, y los efectos sinérgicos sobre el suelo, la vegetación, la fauna, la atmósfera y el medio socioeconómico. En el análisis de los factores sometidos a sinergias, se lleva a cabo un análisis pormenorizado del paisaje y de las cuencas visuales, además de la capacidad de acogida del territorio.

Tramitación y análisis técnico del expediente

Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha 4 de noviembre de 2020 el promotor solicita al órgano sustantivo, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto.

Información pública. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, de conformidad con la diferente normativa sectorial de aplicación y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, acuerda someter conjuntamente a información pública la solicitud de autorización administrativa, declaración de utilidad pública, aprobación del proyecto de ejecución y evaluación de impacto ambiental denominado “Planta Solar Fotovoltaica «Las Majadas Solar» y su infraestructura de evacuación”, en los términos municipales de Santa María del Monte de Cea y Valdepolo (León), mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León* n.º 212, de 3 de noviembre 2021, y exposición en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos afectados.

Durante este periodo información pública se han presentado tres alegaciones por parte Asaja, Ecologistas en Acción y el Ayuntamiento de Valdepolo.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, han sido consultadas las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que emite informe.

- Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, que emite el informe de afecciones al Medio Natural y a la Red Natura 2000.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo de León, que emite informe.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de León, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Servicio Territorial de Fomento de León.
- Ente Regional de la Energía.
- Diputación Provincial de León.
- Ayuntamientos afectados.
- Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica.
- Cámara de Comercio de León.
- Fundación Naturaleza y Hombre.
- SECEMU.

Los informes recibidos en la fase de consultas fueron remitidos al promotor conforme a lo establecido en el art. 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para su consideración y posibles cambios en el estudio de impacto ambiental, y se han tenido en cuenta en la formulación de esta declaración de impacto ambiental, destacando los referidos a:

Afección al Dominio Público Hidráulico y la calidad de las aguas. La Confederación Hidrográfica del Duero informa, con fecha 4 de abril de 2022, sobre el estudio de impacto ambiental elaborado para el proyecto de la planta solar fotovoltaica «Las Majadas Solar» y su infraestructura de evacuación estableciendo una serie de consideraciones generales en relación con la posible afección al Dominio Público Hidráulico, a las aguas subterráneas y en relación con la captación de aguas superficiales o subterráneas. En cuanto a la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas, se recogen en el informe una serie de medidas correctoras específicas para evitar que se produzcan vertidos accidentales al Dominio Público Hidráulico en la fase de obras y de funcionamiento. Finalmente establece una serie de consideraciones en relación con el uso de las mejores tecnologías disponibles y sobre actuaciones no previstas.

Afección a infraestructura rural y agropecuaria. Consta en el expediente informe elaborado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de León, Área de Estructuras Agrarias, de fecha 3 de noviembre de 2021, relativo a las afecciones del proyecto de la planta «Las Majadas Solar» a zonas de concentración parcelaria, obras de infraestructura rural y a suelo rústico con protección agropecuaria, requiriendo a ese respecto, que se tengan en consideración una serie de condiciones relativas al drenaje y a los accesos a las fincas. El condicionado del referido informe, se incluye posteriormente en las medidas de la presente declaración de impacto ambiental. El promotor da contestación el 21 de diciembre de 2021 mostrando conformidad.

Afección al Patrimonio Cultural. La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León emite acuerdo en relación al proyecto planta solar fotovoltaica «Las Majadas Solar» con fecha 12 de julio de 2021 indicando que se realizará un control arqueológico de todos los trabajos de remoción de tierras necesarios para la ejecución del proyecto.

Afecciones a Red Natura 2000 y otros valores naturales. Consta en el expediente informe elaborado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León relativo a las afecciones al medio natural del proyecto, de fecha 28 de noviembre de 2022, que constituye el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León. El citado informe concluye que, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el referido informe.

En cuanto a los valores de flora, en el ámbito de afección del proyecto se ha señalado la presencia de la siguiente especie *Elatine brochonii* y *Littorella uniflora*, ambas catalogadas como “de atención preferente”, incluidas en el Anexo III del Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León. Se considera que el proyecto evaluado no producirá afecciones directas sobre esta especie,

siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras recogidas en el estudio de impacto ambiental.

En relación al paisaje, se comprueba que el proyecto se ubica dentro de la unidad de paisaje “Páramo del Interfluvio Esla-Cea, incluido dentro del tipo de paisaje Páramos detríticos castellano-leoneses de la asociación Páramos y mesas”. La mayor parte de terrenos afectados por las infraestructuras proyectadas están destinados al cultivo agrícola de secano, siendo la principal afección el acondicionamiento de los viales de acceso y la ocupación de terrenos naturales de forma permanente. La introducción en el medio natural de esta actuación es indudable que supone una degradación de carácter significativo del paisaje circundante que, sumado a la actual presencia de otras infraestructuras de generación de energía (fotovoltaicas y eólicas con sus infraestructuras de evacuación) refuerza el impacto paisajístico ocasionado. Al objeto de minorar estas afecciones, deberá cumplirse con las medidas expuestas posteriormente.

Respecto a hábitats de interés comunitarios, se observa que, en el límite norte del vallado de la planta solar fotovoltaica, de forma casi colindante, se encuentran los hábitats (4030) Brezales secos europeos, (9230) Robledales galaico-portugueses (*Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*). A este respecto se considera que las actuaciones previstas no supondrán afecciones significativas a estos hábitats, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente.

En lo relativo a especies de fauna objeto de protección, se comprueba que en el ámbito del proyecto se localizan diversas especies a las que este proyecto podría afectar, incluidas en los Anexos II, V y VI de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, así como en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Se destacan las especies de aves esteparias y rapaces. Respecto a las rapaces, hay citas de milano real (*Milvus milvus*), milano negro (*Milvus migrans*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) y aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*); teniéndose constancia de dormideros de milano real a unos 7 km de las instalaciones y existencia de colonias de cernícalo primilla (*Falco naumanni*). En referencia a las aves esteparias en las inmediaciones del proyecto constan datos de avistamientos poco frecuentes de avutarda (*Otis tarda*) y sisón (*Tetrax tetrax*).

En la zona objeto del proyecto se presentan muy frecuentemente charcas y lagunas endorreicas que presentan una fauna muy rica en anfibios y herpetofauna, especies su mayoría incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial: sapo partero, sapillo corredor, sapo común, rana común, gallipato, tritón jaspeado, lagarto ocelado, culebra bastarda, etc.

En cuanto a los quirópteros se citan las especies *Myotis daubentonii*, *Myotis myotis* y *Myotis blythii*, las dos últimas especies incluidas en la categoría “Vulnerable” en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Se concluye informando que, una vez descritas las afecciones e impactos residuales asociados a la versión del proyecto evaluada, la viabilidad ambiental del proyecto se condiciona al cumplimiento de todas las condiciones y medidas compensatorias contenidas en el informe, que deberán incorporarse al proyecto con objeto de lograr su compatibilidad con los valores del medio natural concurrentes. Estas condiciones se incluyen entre las medidas recogidas en la presente declaración de impacto ambiental.

Recepción y Análisis Técnico del expediente. El 16 de febrero de 2022, se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, remitido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, como órgano sustantivo, el expediente completo de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según establece el artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y se procede al análisis técnico del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de dicha norma.

El expediente recibido en el órgano ambiental contiene la solicitud de inicio correspondiente realizada por el promotor, junto con la documentación adicional aportada posteriormente, el resultado de los trámites de información pública y de las consultas a las administraciones públicas y personas interesadas detallados anteriormente. Todos los informes emitidos se han tenido en cuenta para la elaboración de la declaración de impacto ambiental.

Declaración de impacto ambiental

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, se determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente, el desarrollo del Proyecto de la ejecución de la instalación de producción de energía eléctrica por tecnología fotovoltaica denominada planta solar fotovoltaica «Las Majadas Solar» y su infraestructura de evacuación, ubicado en los términos municipales de Santa María del Monte de Cea y Valdepolo (León), y promovido por Onatrium, S.L., siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. Actividad evaluada. La presente declaración se refiere al proyecto de la ejecución de la instalación de producción de energía eléctrica por tecnología fotovoltaica denominada planta solar fotovoltaica «Las Majadas Solar» y su línea subterránea de evacuación en 30 kV hasta la SET Luengos, en los términos municipales de Santa María del Monte de Cea y Valdepolo (León), fechado en septiembre de 2020, su estudio de impacto ambiental fechado en septiembre de 2020, y el estudio de efectos sinérgicos y acumulativos de las plantas solares fotovoltaicas del nudo Luengos, fechado en julio de 2021, que obran en el expediente y demás información o documentación complementaria incorporada al mismo, promovido por Onatrium, S.L..

2. Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. Según informe emitido con fecha de 28 de noviembre de 2022 por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, se concluye que el proyecto no presenta coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

3. Medidas protectoras. Las medidas preventivas y correctoras de los impactos más significativos, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento, son las siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental y documentación complementaria que figura en el expediente, en lo que no contradigan a lo estipulado en esta declaración de impacto ambiental:

a) Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico. Como resultado de la prospección arqueológica realizada sobre los terrenos de actuación del proyecto y dada la gran superficie de terreno que se verá afectada por la construcción de la planta solar, como medida de protección, se efectuará un control arqueológico de los movimientos de tierra que conlleva el proyecto.

b) Impacto paisajístico e integración ambiental. Con relación al diseño y construcción de las líneas eléctricas, deberán aplicarse los “criterios técnicos para la tramitación de la instalación de líneas eléctricas de alta tensión para evacuación de instalaciones de producción de energía renovable”, establecidos en marzo de 2022 por el Director General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental y el Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

Para una mejor integración paisajística y ambiental del proyecto, se considera conveniente el mantenimiento del mayor número de árboles y vegetación existentes en el seno de la instalación fotovoltaica, en lo que no interfieran con el funcionamiento del proyecto, especialmente aquellos que coincidan con zonas libres de paneles fotovoltaicos o los de mayor envergadura. Además de mejorar ambientalmente el proyecto, la conservación de tantos elementos naturales como sea posible repercutirá positivamente sobre la fauna del entorno, pudiendo servir de lugar de cría y refugio.

Las líneas eléctricas subterráneas se trazarán, en la medida de lo posible adaptándose a las infraestructuras ya existentes en la zona (caminos, acequias, cerramientos, etc.), a las cuales acompañarán paralelamente a uno de sus márgenes y a la menor distancia posible.

De resultar técnicamente posible, se recomienda disminuir la altura de la instalación de la planta solar fotovoltaica lo máximo posible para minimizar las afecciones paisajísticas.

Se instalará una franja vegetal en el exterior del vallado perimetral de 2 m de anchura a lo largo de toda su extensión, mediante la plantación de especies arbóreas y arbustivas autóctonas propias de la zona. La pantalla vegetal se instalará en todo el contorno, así como en los casos que el cercado límite con un camino agrícola, exceptuándose en las zonas que, por vía de acceso, pendiente, arroyo o distancia del vallado a zonas de vegetación natural, no permita su instalación o esta no se considere necesaria. Aun no siendo arbórea, deberá alcanzar la altura suficiente para actuar como pantalla visual, integrando lo más posible las instalaciones en el paisaje.

La plantación perimetral estará conformada por diversas especies autóctonas propias de este biotopo, recomendándose las siguientes especies arbustivas que por talla y ecología pueden ser adecuadas: endrino (*Prunus spinosa*), rosal silvestre (*Rosa canina*), escobas (*Cytisus scoparius*, *Adenocarpus complicatus*), brezos (*Erica arborea*, *Erica australis* o *Erica scoparia*), cantueso (*Lavandula stoechas*), majuelo (*Crataegus monogyna*) y especies similares.

Se realizará un seguimiento de la evolución de los pies arbóreos-arbustivos plantados y en caso de observar un mal estado o la muerte de los mismos proceder a la sustitución y/o al cambio de especie, buscando su correcto desarrollo natural.

Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los inversores no se podrán pavimentar ni cubrir con grava o zahorra. En aquellos caminos principales que sí requieran pavimentación, ésta se realizará con zahorras de la misma tonalidad que el entorno.

Las zanjas, una vez rellenadas, deberán quedar integradas en el terreno y niveladas. Las arquetas de registro deberán quedar igualmente integradas en el entorno y a cota suelo.

Previo al comienzo de las obras, se debe retirar el sustrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización, si procede, en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas, ejecutándose las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados, especialmente las zonas de zanjas o si se generan taludes.

El tratamiento y/o control de la vegetación implantada o ya existente se realizará mediante métodos mecánicos o, prioritariamente, por pastoreo, nunca mediante métodos químicos, para favorecer a la fauna y flora. Se definirán periodos en los que no se puedan realizar estos tratamientos mecánicos para evitar o reducir la afección a la reproducción de las posibles especies que utilicen estas zonas (alúridos, galliformes y lagomorfos especialmente, así como algunas especies de invertebrados). Como fechas generales se propone el periodo abril-julio (ambos inclusive), aunque siempre habrán de ser compatibles con la atenuación del riesgo de incendio.

c) Protección de los suelos. Para respetar la capa vegetal del suelo, no se removerá ni retirará el suelo fértil, y los movimientos de tierra se reducirán al mínimo indispensable, retirándose el horizonte superficial del suelo solamente en aquellas zonas donde los movimientos de tierra sean imprescindibles.

Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados. El acopio de estos materiales se realizará en cordones de reducida altura para evitar la compactación de la tierra y el arrastre por escorrentía de los nutrientes. Si el tiempo de permanencia de estas acumulaciones es elevado, se procederá a su revegetación con especies vegetales adecuadas para evitar la pérdida de funcionalidad de la tierra vegetal.

Se minimizará la transformación del suelo sobre el que se asiente la planta solar fotovoltaica utilizando un sistema de anclaje de las placas al terreno que requiera el mínimo uso posible de hormigonado (perfiles metálicos hincados). De esta manera, en el supuesto de desmantelamiento de la planta, se maximizará la recuperación del suelo fértil. Asimismo, se disminuirá al mínimo imprescindible el uso de hormigón en la instalación del cableado interior de la planta (zanjas para soterramiento).

No se podrán utilizar como zona de acopios, ni se permitirá el tránsito de maquinaria de ningún tipo, sobre las áreas ocupadas por cualquier zona encharcada o de elevada humedad edáfica.

Las zonas donde se ubiquen instrumentos o maquinaria que utilicen líquidos o fluidos potencialmente contaminantes o peligrosos, deberán disponer de medidas de contención de vertidos y garantizarse la recogida rápida y segura en caso de accidentes y/o derrames.

Las instalaciones de conversión y transformación eléctricas contenidas en el proyecto están incluidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que se actuará en consecuencia con las prescripciones de dicha normativa.

d) Protección de las aguas. Con carácter general no podrán interceptarse ni modificarse cauces públicos en cualquiera de sus dimensiones espaciales, debiendo solicitar el promotor de la actuación autorización expresa ante la Confederación Hidrográfica del Duero para la realización de las obras que afecten a los cauces públicos y a sus zonas de servidumbre y policía.

Todas las actuaciones respetarán el Dominio Público Hidráulico y las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público y de policía con las condiciones establecidas en la normativa de aguas.

En la instalación de la planta solar fotovoltaica se excluirán las zonas de cauces y las vaguadas naturales de escorrentía.

En cuanto al posible alumbramiento de aguas subterráneas, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 16 y 316.c del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En los movimientos de tierras se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida todo riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas.

Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del Dominio Público Hidráulico y de la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauce público y de los terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas en las que se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas impermeabilizadas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del Dominio Público Hidráulico.

Las instalaciones eventuales de aseos y duchas contarán con depósitos estancos, sin salida al exterior, para recoger y almacenar las aguas residuales generadas, las cuales serán retiradas de forma periódica para su tratamiento mediante gestor autorizado.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua. En todo caso, se recomienda la elaboración de protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo, para poder así actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas para los consumos de agua, o la realización de un vertido al Dominio Público Hidráulico, será preciso obtener del Organismo de cuenca la correspondiente autorización o concesión administrativa, según proceda, teniendo en cuenta la normativa en vigor. En ningún caso se utilizará el agua acumulada en charcas.

Para prevenir, evitar o reducir la generación de emisiones en su conjunto, las nuevas instalaciones deberán diseñarse basándose en las mejores técnicas disponibles establecidas a través de las guías oficiales disponibles a nivel nacional o europeo.

Para reducir las posibles afecciones a los ecosistemas acuáticos, la fauna piscícola y la vegetación de ribera, evitando o minimizando el aporte de sólidos en suspensión al agua circulante, los trabajos y las obras que afecten a los cauces deberían realizarse coincidiendo con el de estiaje.

Toda actuación no prevista que surja en el transcurso de las obras y/o durante la vida útil de las instalaciones, así como en la fase de desmantelamiento de las mismas, en su caso, y que pueda afectar al Dominio Público Hidráulico será puesta en conocimiento del Organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible.

e) Protección de infraestructuras y vías de acceso. Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en las zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas eléctricas, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, propiedades de terceros, infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, etc.), dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones. Durante la ejecución de las obras en tramos cercanos a las carreteras, se tendrá en cuenta la posible modificación de escorrentías que pueda afectar al drenaje longitudinal y transversal de las mismas. Asimismo, se evitarán molestias o riesgos que las obras o los materiales de ellas derivados pudieran ocasionar a la circulación.

f) Protección de la atmósfera. Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras, si las condiciones meteorológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin (control de velocidad, recubrimiento de la carga durante el transporte, mantenimiento de la maquinaria), con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.

Para prevenir, evitar o reducir la generación de emisiones en su conjunto, las nuevas instalaciones deberán diseñarse básicamente con las mejores técnicas disponibles establecidas a través de las guías oficiales disponibles a nivel nacional o europeo.

g) Protección de la fauna. Se cumplirá con lo especificado en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de impacto ambiental de instalaciones de energía renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna, y en sus anexos, de la cual se extraen las siguientes condiciones:

- Se realizará una prospección previa de fauna antes del inicio de los trabajos de desbroce y movimiento de tierras en fase de obras. En caso de detectarse nidificaciones o refugios,

se iniciarán las obras fuera del periodo reproductivo de las especies identificadas cuando estas estén incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial o el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

- Se permeabilizarán los vallados lo máximo posible. El vallado siempre ha de ser de tipo cinegético o ganadero, pero con la luz de malla amplia (lo más cercano posible a 30x30 cm) en la parte inferior más próxima al suelo, sin zócalo ni sujeción inferior al terreno. En ningún caso utilizar mallas de simple torsión o tipo gallinero. Y no utilizar alambres de espino ni otros elementos cortantes.

Si fuera compatible con la seguridad de la planta solar fotovoltaica, sería interesante la instalación de gásteras y pasos de dimensiones amplias (40x50 cm) en algunos puntos del vallado con el fin de alcanzar la máxima permeabilidad posible para toda la fauna. O, con el mismo fin, la elevación de la parte inferior de todo el vallado 20-30 cm por encima del terreno.

- Se limitará la altura del vallado general de la planta solar fotovoltaica a un máximo de 2 metros.

- Los vallados se señalarán mediante placas u otros elementos para visibilizarlos y evitar colisiones de fauna con ellos.

- En función de la forma del área de implantación de la planta solar fotovoltaica, se definirán áreas de paso que limiten la superficie vallada continua. Sus características se definirán en un estudio específico de conectividad cuando las dimensiones o ubicación de la planta solar fotovoltaica aconsejen su redacción.

- De manera complementaria a las cuestiones anteriores, se llevará a cabo la plantación de setos –continuos o discontinuos- con especies arbustivas autóctonas. Incluso, en el límite norte de la planta, puede realizarse la plantación de alineaciones arbóreas, atenuando las afecciones paisajísticas en lo posible. En ambos casos se consigue además introducir en el paisaje elementos de refugio para la fauna, aun cuando hubieran de podarse en altura para evitar el sombreamiento de los paneles.

- En línea con el punto anterior, se reservará un área continua dentro del recinto de la planta solar fotovoltaica para la instalación de un área de refugio en el que se implanten especies arbóreas o arbustivas.

- En las áreas de instalación de la planta solar fotovoltaica sobre terreno agrícola (sin cubierta vegetal previa), se sembrará la superficie de ésta con especies herbáceas autóctonas, de forma que se convierta en un refugio para fauna invertebrada, y, por extensión, de pequeños vertebrados.

- En consonancia con lo indicado anteriormente, se instalarán refugios para quirópteros, cajas nido de distintas tipologías para distintas especies de aves y majanos para mamíferos, consiguiendo áreas de refugio para estas especies. Igualmente, se instalarán de refugios de polinizadores. Como referencia, se proponen las siguientes recomendaciones

- Instalación de una caja nido para cernícalo por cada 10 ha de superficie de la planta. Estas cajas nido se colocarán dentro del vallado de la planta, en postes de madera a 4 m de altura del suelo.

- Instalación de tres refugios para quirópteros en la zona norte de la planta, dentro del vallado de la misma.

- Instalación de posaderos (postes) de 4,5 m de alto con listón superior para favorecer la presencia de rapaces complementando de esta forma las cajas nido. El número final se definirá en función de las cajas nido resultantes y de la ubicación de las mismas, pudiendo oscilar su número entre 3 y 5 unidades.

Como medida destinada a minimizar los posibles impactos sobre la fauna, se recomienda la utilización de bandas blancas en forma de rejilla que dividan los paneles solares en franjas, de forma que se minimice la mortalidad de pequeñas aves y de insectos, en especial acuáticos, que se ven atraídos por la luz polarizada y pueden confundir la superficie de los paneles con la lámina de agua.

Durante la vida útil de la instalación se realizará el mantenimiento de los materiales aislantes, los disuasorios de nidificación y las balizas salvapájaros, en su caso, manteniéndolos en perfecto estado, debiendo proceder a su renovación periódica cuando carezcan de las propiedades protectoras para las aves.

Las arquetas sumidero en las que pudieran entrar o caer de forma accidental pequeños vertebrados se adaptarán mediante la instalación de rampas u otros dispositivos de escape que

permitan su salida al exterior. Asimismo, las obras de fábrica (caños), si las hubiese, deberán acondicionarse como pasos de fauna por lo que las entradas y salidas de las mismas se construirán de modo que se posibilite el acceso y la salida de los animales.

El transformador e instalaciones eléctricas vinculadas al proyecto deberán asegurar el cumplimiento de las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión contenidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

Como medida compensatoria ante la pérdida de hábitat utilizable por el aguilucho cenizo y el milano real, de acuerdo con el artículo 3.2 d) de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, se recomienda implementar el desarrollo de un programa de medidas agroambientales mediante la incorporación de áreas de reserva de cultivo cerealista o barbecho suficientemente alejadas de las plantas solares, pero dentro de su área de influencia, lo que permitirá el desarrollo de nuevos biotopos compensando a los que se pierdan con la ejecución del proyecto. Este programa incluirá:

- Reserva de superficie igual al 10% de área ocupada por el proyecto, en el entorno del mismo (términos municipales afectados o colindantes), para la aplicación de esta medida.
- Eliminación de pesticidas.
- Incorporación de ciclos de cultivo que incorporen el barbecho no labrado, leguminosas y el uso de cereal de ciclo largo, rotando los cultivos para garantizar la productividad de la tierra a largo plazo.
- Las parcelas sembradas con leguminosas no se cosecharán, con el fin de permitir la alimentación de las aves.
- En las parcelas destinadas al programa de medidas agroambientales, fomento de linderos no labrados, de unos 3 m de ancho, para favorecer la presencia de vegetación herbácea de modo continuo a lo largo de todo el año.

Dentro del programa de vigilancia ambiental se deberán incluir visitas de control de mortalidad de la fauna, las cuales deberán realizarse por personal cualificado en todas las fases del proyecto (durante las obras y durante la fase de explotación). La periodicidad de las visitas será cada 15 días en el caso de las fases de obra y explotación durante el primer año. El planteamiento del segundo y posteriores años, deberá ser consecutivo con los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.

Estas tomas de datos se presentarán de forma mensual, además, los datos anuales de todos los meses se incluirán en la documentación anual que se presentará del programa de vigilancia ambiental cada año.

Los ejemplares muertos o heridos de especies silvestres no cinegéticas localizados en los muestreos se trasladarán al Centro de Recuperación de Animales Silvestres o bien su hallazgo se comunicará en la oficina Comarcal de Medio Ambiente de León, en función de lo que se determine en cada caso.

h) Protección de los hábitats naturales y la vegetación. Se realizará una prospección previa al inicio de los trabajos de desbroce y movimiento de tierras en fase de obras con el fin de certificar la presencia o no de los taxones de flora catalogados, particularmente de las especies *Elatine brochonii* y *Littorella uniflora*, evitando la eliminación de la capa vegetal de la zona donde se encuentre dicha especie. Esta prospección deberá realizarse en época adecuada y por personal cualificado.

Con el objeto de evitar la posible propagación del fuego de la planta fotovoltaica a posibles zonas de arbolado y no dificultar las labores propias de la gestión de la masa forestal, el vallado perimetral del ámbito del proyecto, deberá establecerse a una distancia de, al menos, 2 metros de zonas arboladas, de tal manera que, exista siempre una franja libre de vegetación arbórea y/o arbustiva con continuidad horizontal. Así mismo, en el interior de la planta también se deberá mantener junto al cerramiento una franja perimetral libre de vegetación, que deberá partir desde la vegetación arbórea y arbustiva prevista a implantar zonas perimetrales de la planta.

No se emplearán herbicidas en los desbroces previstos, por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el potencial daño a las poblaciones de animales silvestres.

No se utilizarán métodos químicos para el tratamiento de la vegetación implantada o para el control de la vegetación en el interior del cerramiento de la planta solar fotovoltaica. El tratamiento de la vegetación se hará por medios mecánicos, considerando el uso de ganado mediante pastoreo (la altura de los paneles debe permitirlo), llegando a acuerdos con los ganaderos locales. De forma análoga, los abonos químicos serán sustituidos por otros de carácter orgánico.

En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación, ya que esta práctica además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento para la fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo. Se recomienda el triturado y astillado de los restos para que sean reutilizados como mantillo o mulch, dejándolo en la zona de actuación.

En los casos en los que sea preciso construir nuevos accesos o acondicionar los existentes, no se realizará la pavimentación de ninguno de los trazados a construir o a acondicionar y los movimientos de tierra y la anchura de los viales deben ser los mínimos necesarios, puntuales y justificados, afectando lo imprescindible a la vegetación natural.

Durante el transcurso de las obras se circulará por las zonas específicamente destinadas para ello, las cuales deberán estar debidamente señalizadas, prestando especial atención al arbolado, en su caso, que se deberá respetar y mantener.

Para el tapiz vegetal de la planta, se promoverá la regeneración de la cubierta vegetal espontánea, siendo recomendable una vez finalizadas las obras, las labores propuestas de siembra de especies herbáceas y arbustivas propias de la zona del proyecto, con objeto de que pueda convertirse en refugio de fauna invertebrada y de pequeños vertebrados. El tratamiento vegetal deberá ser compatible con la actividad a desarrollar.

Para la revegetación de los terrenos afectados por las obras y labores de restauración en la fase de abandono, los frutos, semillas, plantas y partes de plantas que se utilicen han de proceder de las áreas recogidas en la normativa por la que se aprueba el catálogo que delimita y determina los materiales de base para la producción de materiales forestales de reproducción identificados y obtenidos en un proveedor autorizado conforme a lo establecido en la norma por la que se regula la comercialización de los mismos.

Si excepcionalmente fuese necesaria la corta de arbolado, en el desarrollo del proyecto, deberá justificarse la no existencia de otras alternativas para su autorización, que en cualquier caso estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización o comunicación, que incluirá las condiciones para su ejecución y el tratamiento de los restos generados.

i) Protección contra incendios. Se extremarán las precauciones para no ocasionar incendios forestales, debiendo adoptar todas las medidas necesarias para ello y cumpliendo todo lo especificado en la correspondiente Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación Territorial por la que se fija la época de peligro medio y alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León y se establecen las normas sobre el fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra incendios forestales.

j) Contaminación acústica y lumínica. Se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de ruido, cumpliéndose los niveles establecidos de transmisión de ruido por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto. Para todas las actividades deberá seguirse lo indicado en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, contando con los componentes necesarios para ello, de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.

k) Gestión de residuos. La gestión de los residuos durante la fase de construcción y desmantelamiento se llevará a cabo de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, y del Real Decreto 105/2008 que regula la producción y la gestión de los residuos de construcción y demolición.

Según el art 30 de Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, a partir del 1 de julio de 2022, los residuos de la construcción y demolición no peligrosos deberán ser clasificados en, al menos, las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Asimismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Los residuos peligrosos almacenados, en todas las fases del proyecto, deberán estar protegidos de la intemperie, con sistemas de retención de vertidos y derrames, su almacenamiento será menor de 6 meses y tienen que estar etiquetados de forma clara, visible, legible e indeleble. Las actividades

que generan residuos peligrosos tienen que realizar una comunicación previa al inicio de la actividad y entregar estos residuos a gestor autorizado.

La gestión de los aceites usados deberá cumplir las condiciones que marca el art 29 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular y el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Para la gestión de los residuos se debe de tener en cuenta el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la jerarquía de los residuos es por este orden la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y por último lugar la eliminación; por lo tanto, el vertedero es la última opción para gestionar cualquier residuo.

Los residuos de los paneles fotovoltaicos grandes (con una dimensión exterior superior a 50 cm) están dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 110/2015, de 2 de febrero, sobre los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Estos residuos, módulos fotovoltaicos que no se puedan reutilizar, así como todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, se deben entregar a los distribuidores de aparatos eléctricos, gestores de residuos o a las redes de recogida de los productores de aparatos eléctricos y electrónicos, según dicha normativa.

Con respecto al excedente de tierras, si no es posible su reutilización en la propia obra, se deberá cumplir con la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

La gestión de las aguas residuales y del resto de los residuos generados por la actividad cumplirá, en todo caso, la normativa sectorial vigente al respecto, garantizando en todo momento que no se produzcan afecciones negativas sobre la calidad del agua de ningún curso fluvial ni acuífero cercano, así como de los suelos. La Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la biodiversidad en su artículo 80 considera como infracción administrativa el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.

Se tomarán las medidas correctoras adecuadas ante la posibilidad de producción de derrames o vertidos accidentales de sustancias contaminantes.

l) Restauración final de las obras y de zonas alteradas. Las superficies de ocupación temporal durante la fase de obras, serán restauradas o recuperadas al finalizar dicha fase, mediante la eventual descontaminación del suelo, su preparación, acondicionamiento, remodelación topográfica y suavizado de todos los taludes y la implantación de vegetación mediante labores de siembra y/o plantaciones, con especies adecuadas a la zona.

m) Cese de actividad. Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, para su aprobación.

n) Desmantelamiento. Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada. Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

4. Medidas compensatorias. El promotor deberá definir y ejecutar un plan de medidas compensatorias encaminadas a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos, en coordinación con la Dirección General competente en materia de protección del medio natural. Este plan de medidas deberá estar aprobado por la citada Dirección General antes de la puesta en explotación de las instalaciones objeto de esta declaración de impacto ambiental.

5. Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico. Con independencia del cumplimiento de las medidas indicadas en el apartado 3.a) de esta declaración de impacto ambiental, si en el transcurso de las obras apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o etnológicos, se paralizarán éstas en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, que dictará las normas de actuación que procedan, en aplicación del artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

6. Programa de vigilancia ambiental. Con antelación al inicio de la actividad, el promotor presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, el programa de vigilancia

ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, que se complementará de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta declaración de impacto ambiental y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas durante la fase de obras, así como en las fases de funcionamiento y de abandono de la instalación. Para ello se deberán cumplir los contenidos y exigencias para el programa de vigilancia ambiental de la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de impacto ambiental de instalaciones de energía renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna.

Asimismo, el documento contendrá las medidas correctoras y/o compensatorias planteadas en el estudio de impacto ambiental, en la documentación complementaria aportada, así como en la presente declaración de impacto ambiental, con objeto de establecer el conjunto de actuaciones a desarrollar para atenuar o suprimir los efectos ambientales negativos de la actividad, y en su defecto compensar dichos efectos, con el fin de lograr la restauración e integración ambiental de la zona de implantación del proyecto.

7. Informes periódicos. A partir de su puesta en funcionamiento, el promotor presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de todas y cada una de las medidas protectoras de esta declaración de impacto ambiental y del estudio de impacto ambiental, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

8. Coordinación técnica. Para la Resolución de las dificultades que pudieran surgir de la aplicación o interpretación de las medidas protectoras establecidas en esta declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

9. Comunicación de inicio de actividad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. Igualmente, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, las fechas de final de las obras e inicio de la fase de explotación de la instalación solar.

10. Modificaciones. Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta declaración de impacto ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración de impacto ambiental.

Con independencia de lo establecido en el punto anterior, las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concorra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

11. Seguimiento y vigilancia. El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

12. Coordinador ambiental de obra. El promotor dispondrá de la asistencia de una dirección ambiental de obra, cuya designación será comunicada al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, que se responsabilizará de la adopción de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, del desarrollo del programa de vigilancia ambiental y de la emisión de los informes técnicos periódicos sobre el cumplimiento de la presente declaración de impacto ambiental.

13. Vigencia de la declaración de impacto ambiental. Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

En tales casos el promotor deberá iniciar de nuevo el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto, salvo que se acuerde una prórroga de la vigencia de la declaración de impacto conforme a lo establecido en el artículo 43 la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

14. Publicidad de la autorización del proyecto. Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración de impacto ambiental deberá remitir al *Boletín Oficial de Castilla y León*, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto Ambiental.

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Corrección de errores de la orden MAV/8/2023, de 4 de enero, por la que se dicta declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de planta solar fotovoltaica «Las Majadas Solar» y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Santa María del Monte de Cea y Valdepolo (León), promovido por «Onatrium Solar, S.L.»

Advertido error en el texto remitido para su publicación de 5 de enero de 2023, publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 71 de fecha 18 de enero de 2023, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

Todas las referencias que dice:

Las Majadas Solar

Debe decir:

Las Majadas

Todas las referencias que dice:

Onatrium Solar, S.L.

Debe decir:

Onatrium Solar 1, S.L.

En las páginas 432, 433, 434, 436, 440 donde dice:

En los términos municipales de Santa María del Monte de Cea y Valdepolo (León)

Debe decir:

En los términos municipales de Santa María del Monte de Cea, Valdepolo y El Burgo Ranero (León)

En la página 434 en la descripción de la planta solar, donde dice:

74,52 ha.

Debe decir:

73,52 ha.

En la página 434 en la descripción de la línea de evacuación subterránea, donde dice:

Con la subestación colectora «SET 30/132 kV» compartida con otras plantas, situada en el término municipal de Valdepolo.

La línea enterrada de 30 kV, se proyecta con una longitud aproximada de 1.950 metros, discurrendo por las parcelas 9016, 9018, 9014 y 9017 del polígono 5 de Santa María del Monte de Cea y las parcelas 9003 y 20 del polígono 3 del término municipal de Valdepolo.

Debe decir:

Con la subestación colectora «SET 30/132 kV» compartida con otras plantas, situada en el término municipal de El Burgo Ranero.

La línea enterrada de 30 kV, se proyecta con una longitud aproximada de 1.950 metros, discurrendo por las parcelas 9016, 9018, 6, 7, 8 y 9 del polígono 5 de Santa María del Monte de Cea y la parcela 9003 del polígono 3 del término municipal de Valdepolo y la parcela 5001 del polígono 105 del término municipal de El Burgo Ranero.

En la página 435 en la descripción de los accesos, donde dice:

El acceso a las parcelas que quedarán ocupadas por la planta solar fotovoltaica «Las Majadas Solar», se prevé realizar por caminos existentes. Únicamente se prevé la realización de una nueva red de viales perimetrales e interiores a la planta, de aproximadamente, que mejorarán la movilidad dentro de la misma y permitirán el correcto acceso a las distintas zonas de la instalación (principalmente a los centros de transformación), garantizando la seguridad, estabilidad y correcta circulación de los vehículos.

Debe decir:

El acceso a las parcelas que quedarán ocupadas por la planta solar fotovoltaica «Las Majadas», se prevé realizar por caminos existentes.

En la página 440 en el apartado 1. Actividad evaluada, donde dice:

hasta la SET Luengos, en los términos municipales de Santa María del Monte de Cea y Valdepolo (León), fechado en septiembre de 2020, su estudio de impacto ambiental fechado en septiembre de 2020,

Debe decir:

hasta la Subestación Ranero 30/132 kV (objeto de otro proyecto), en los términos municipales de Santa María del Monte de Cea, Valdepolo y El Burgo Ranero (León), fechado en abril de 2021, su estudio de impacto ambiental, fechado en abril de 2021

19414

971,40 euros

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Confederación Hidrográfica del Duero, O.A.

Comisaría de Aguas

COMPETENCIA DE PETICIONES

REF.: N-1351/2023.

Peticionario: Saturnino López García (* * * 512 * * *).

Destino de la ocupación en D.P.H. Zona de baño y área de pernocta para autocaravanas.

Emplazamiento: Polígono 22 – parcela 201, término municipal de San Emiliano (León).

Superficie ocupada: 950 m².

Masa de agua superficial donde se realiza la instalación: río de Torrestío: 30400006.

Término municipal donde radican las obras: San Emiliano (León).

De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes fijadas por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación de esta nota en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Durante este plazo, el peticionario presentará su petición concreta y el documento técnico correspondiente, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 75 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. La presentación, mediante instancia, se hará ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5 de Valladolid, o ante cualquier Registro administrativo (de conformidad con el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

El desprecintado de los documentos técnicos se realizará a las trece horas del séptimo día hábil tras la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

León, 12 de mayo de 2023.–El Técnico de Laboratorio, Alberto Cabrero Rodríguez.

20715

23,50 euros